## ISABEL REGINA RAMISCH

# PERTO DOS OLHOS, LONGE DO CORAÇÃO: A inserção da História da América Latina contemporânea no ensino de História (1980 – 2000)

Passo Fundo, 2011.

### ISABEL REGINA RAMISCH

# PERTO DOS OLHOS, LONGE DO CORAÇÃO: A inserção da História da América Latina contemporânea no ensino de História (1980 – 2000)

Dissertação apresentada ao Programa de Pós-Graduação em História, do Instituto de Filosofia e Ciências Humanas da Universidade de Passo Fundo como requisito parcial e final para obtenção do grau de mestre em História sob a orientação do Prof. Dr. Adelar Heinsfeld.

Passo Fundo 2011

Aos meus pais que sempre acreditaram na educação como ação transformadora. E aos meus filhos que são o sonho e a esperança para um mundo melhor.

Agradeço aos meus mestres que são fontes irradiantes de conhecimento. A minha família pelo apoio, incentivo e paciência. Aos eternos amigos. E a todos que contribuíram em minha caminhada acadêmica. Meu sincero agradecimento a todos.

"[...] ao mesmo tempo em que vão para ensinar, vão para aprender. Vocês vão aprender muito mais que ensinar, por mais que ensinem". Fidel Castro, em 14.05.1961, Varadero, Cuba.

### **RESUMO**

O presente trabalho dissertativo objetiva apresentar uma análise a respeito do ensino de História, mais especificamente a inserção da História da América Latina, enquanto conteúdo programático na prática pedagógica. Para tanto, buscou-se respaldo em fontes de pesquisa como legislações de ensino e livros didáticos de História, cuja concretude alicerça trabalhos dessa natureza. Empregando a metodologia de comparação e confrontamento de fontes, delineou-se o trabalho e, ao longo do texto, construiu-se uma análise sobre o ensino de História na contemporaneidade. O objetivo central consistiu em identificar a inclusão de conteúdos acerca da América Latina nas bases legais e nos materiais didáticos tidos, ambos, como referências à ação pedagógica. A motivação para a presente pesquisa centrou-se na busca por uma efetiva idéia de pertencimento brasileiro à América Latina, considerando os esforços no âmbito político, econômico e cultural para a implantação de projetos integracionistas em que destacamos o Mercosul. O olhar sobre as fontes de pesquisa atevese em observar se a América Latina ou o próprio Mercosul estavam contemplados em suas redações. Focalizou-se, neste particular, as legislações de ensino dos países que compõem o Mercosul (Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai), objetivando fazer emergir a inserção e a condição prevista para temas como a América Latina e o Mercosul. Destarte, houve-se por bem buscar respaldo nos livros didáticos de História das séries finais do ensino fundamental dos anos de 2002 a 2008, buscando identificar as formas de inclusão de conteúdos referentes à América Latina e ao Mercosul. Espera-se, assim, emprestar uma contribuição para com o repensar da ação de ensino e permitir um novo olhar acerca de nós, latino-americanos.

Palavras - Chave: Ensino de História, Integração, América Latina, Mercosul.

### **RESUMEN**

El presente trabajo de disertación tiene por objetivo presentar una análisis acerca de la enseñanza de Historia, más específicamente, la inserción de la Historia de América Latina como contenido programático en la práctica pedagógica. Para tanto, se ha buscado respaldo en fuentes de pesquisa como legislaciones de enseñanza y libros didácticos de Historia, cuya concreción embaza trabajos de esta naturaleza. Empleando la metodología de comparación y confrontación de fuentes, se perfiló el trabajo y, en el transcurso del texto, nos permitió construir análisis acerca de la enseñanza de Historia en la contemporaneidad. El objetivo central consistió en identificar la inclusión de contenidos sobre la América Latina en las bases legales y en los materiales didácticos tenidos, ambos, como referencias a la acción pedagógica. La motivación para la actual pesquisa se ha centrado en la búsqueda por una efectiva idea de pertenencia brasileña a la América Latina, tomando en cuenta los esfuerzos en el ámbito político, económico y cultural para la implantación de proyectos integracionistas tal como el Mercosur. El vistazo sobre las fuentes de pesquisa se detuvo en observar si la América Latina o el propio Mercosur estaban contemplados en sus redacciones. Se enfocó, en este particular, las legislaciones de enseñanza de los países que componen en Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), con el objetivo de hacer emerger la inserción y la condición prevista para temas como la América Latina y el Mercosur. De esta manera, se tuvo por bien buscar respaldo en los libros didácticos de Historia de los grados finales de la educación fundamental de los años entre 2002 y 2008, buscando identificar las formas de inclusión de contenidos referentes a América Latina y al Mercosur. Se espera, así, emprestar una contribución para con el repensar de la acción de la enseñanza y permitir un nuevo mirar acerca de nosotros, latino-americanos.

Palabras Clave: Enseñanza de Historia, Integración, América Latina, Mercosur.

# LISTAS DE TABELAS

Quadro Demonstrativo sobre o PLND
TABELA 1 – Livros Didáticos do PNLD/200254
TABELA 2 – Livros Didáticos do PNLD/2002 que não inserem um estudo sobre o Mercosul
TABELA 3 – Livros Didáticos do PNLD/2002 que inserem um estudo sobre o Mercosul
TABELA 4 – Livros Didáticos do PNLD/2008
TABELA 5 – Classificação das Obras do PNLD/2008
Quadro Síntese do PNLD/2008
TABELA 6 – Livros Didáticos do PNLD/2008 que não abordam o Mercosul76
TABELA 7 – Livros Didáticos do PNLD/2008 que incluem o Mercosul

### LISTAS DE ABREVIATURAS E SIGLAS

FNDE – Fundo Nacional de Desenvolvimento da Educação

FUNDEB - Fundo Nacional de Desenvolvimento da Educação Básica

FUNDEF – Fundo Nacional de Desenvolvimento do Ensino Fundamental

LDB – Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional

MEC – Ministério da Educação

PCNs – Parâmetros Curriculares Nacionais

PNLD – Programa Nacional de Livros Didáticos

# **SUMÁRIO**

INTRODUÇÃO	11
CAPÍTULO 1	
1. O amparo legal para a educação e ao ensino de História – o contexto brasileiro	14
1.1 Legislação brasileira – um estudo de caso	15
1.1.1 LDB – Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional nº 9.394/1996	16
CAPÍTULO 2	
2. A legislação contemporânea de ensino na região do Prata	23
2.1 Legislação Argentina – Lei nº 26.206/2006	24
2.2 Legislação uruguaia – Lei Federal nº 14.101/1973	26
2.3 Legislação paraguaia – Lei nº 1.264/1998	30
2.4 Um confronto	33
CAPÍTULO 3	
3. A realidade escolar e os livros	35
3.1 A escola e o ensino de História como meio de formação	35
3.2 O pensamento que transcende a ação	37
CAPÍTULO 4	
4. O papel dos livros didáticos no ensino público brasileiro: o PNLD	42
4.1 Os livros didáticos de História	48
CAPÍTULO 5	
5. Os livros didáticos de História no Brasil	51
5.1 Análise dos livros didáticos do PNLD/2002	54
5.2 Análise dos livros didáticos do PNLD/2008	65
CONCLUSÃO	84
REFERÊNCIAS	89
Referências dos Livros Didáticos consultados	92
Referências de Sites Consultados	95
Anexos	96

# INTRODUÇÃO

No presente trabalho, buscamos apresentar algumas análises e questionamentos no que compreende à inserção da História latino-americana no contexto do ensino da disciplina de História, enquanto conteúdo proposto e inserido na prática pedagógica. No âmbito da História da América Latina, há um legado de possibilidades de estudos conteudísticos a serem analisados na disciplina de História, já que nosso intento é identificar uma ideia de pertencimento enquanto brasileiros e latino-americanos para com esta História.

Ao longo de todo o processo histórico de formação da região, permitimo-nos visualizar aproximações e similaridades entre os países latino-americanos, nos diversos segmentos que envolvem a complexidade de uma Nação. É possível identificar tais afinidades no âmbito cultural, econômico, social e político como também as diferenças que permearam pela História e geraram acalorados embates que acabaram fomentando rivalidades entre as Nações.

Em termos de Brasil, se criou e enraizou uma visão europeizada da História que gerou um certo distanciamento com relação à América Latina, pois, os olhos voltaram-se para o hemisfério Norte, como sinônimo de desenvolvimento e progresso, e aos vizinhos latino-americanos optou-se em 'dar-se às costas' como em uma demonstração clara de não-pertencimento. "Perto dos olhos, mas longe do coração", ainda que metaforicamente, a expressão sintetiza a relação do Brasil com a América Latina: tão próxima geograficamente, mas tão longe de ser compreendida, assimilada e interiorizada por nós brasileiros.

Este distanciamento entre o Brasil e a América Latina ganhou, com o passar dos anos, força no ensino de História, não só pela falta de interesse mas também pelo modelo de ensino de História instituído quando se focalizou a História européia. Neste cenário, o estudo sobre a América Latina ficou comprometido, por não ser contemplado enquanto conteúdo e também por não incluir o Brasil enquanto país latino-americano.

Nosso propósito de pesquisa almejou focalizar esta problemática de esquecimento do ensino de História da América Latina, considerando os fatores históricos que respaldam os elos de aproximação entre os países, bem como, a nova conjuntura contemporânea da

História que motiva a regionalização econômica e permite um maior estreitamento de laços de cooperação entre os países próximos, como é o caso do Brasil frente aos vizinhos platinos e, também, sua representatividade frente aos demais países sul-americanos.

Efetivamente, o vínculo econômico que se solidificou na região como uma proposta de um Mercado Comum que impulsione o desenvolvimento integrado e cooperativo na região, centra-se na formação e instituição do Mercosul. Os governos partícipes, nos últimos anos, têm dispensado esforços para que a proposta do Mercosul se institua de maneira plena na região platina. Todavia, os discursos acerca do Bloco, muitas vezes, centram-se em gabinetes governamentais e não estendem seus debates à população, também uma preocupação dos governantes, como declarou o então presidente Luis Inácio Lula da Silva, na ocasião do Diálogo Aberto dos Presidentes da Cúpula do Mercosul, ao sublinhar: "Sobretudo, (devemos) demonstrar às nossas populações, na prática, a validade de nosso projeto de integração [...] Devemos aproximar o Mercosul do dia-a-dia dos cidadãos para atender melhor e de forma mais direta as demandas de nossas populações."

A preocupação em aproximar estes debates integracionistas com a população brasileira consiste em incluir nosso trabalho, cuja pauta incide em re-olhar para a estrutura do ensino de História, objetivando identificar ações e propostas de discussão e inclusão de temas relacionados à problemática latino-americana contemporânea e toda a complexidade que circunda as relações de integração e pertencimento ao continente.

Entendendo-se que as discussões escolares ecoam, diretamente, na sociedade quando a institui uma prática pedagógica voltada à formação do indivíduo e, no caso específico da disciplina de História, emerge-se esta como formadora de opinião e instigadora de debates e repensares.

Objetivamente, a presente pesquisa almejou identificar se a História da América Latina está contemplada no ensino de História. E, para buscar esta resposta, nos respaldamos em fontes que permitiram uma análise comparativa. Dentre as fontes consultadas, elencamos as legislações de ensino e os livros didáticos da educação básica brasileira, as quais buscamos identificar uma previsão legal para a inserção da América Latina enquanto conteúdo programático do ensino de História, bem como, se os livros

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponível em: <a href="http://www.mercosul.gov.br/discurso">http://www.mercosul.gov.br/discurso</a> - acesso em: 12/07/2007.

permitem visualizar o teor do material didático disponível aos professores das escolas públicas do país.

A presente pesquisa foi estruturada em cinco capítulos, sendo um primeiro destinado a ater-se sobre a legislação de ensino brasileira, focando-se na Carta de Princípios para a educação nacional, no caso a Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional. O segundo capítulo focado na análise das legislações de ensino contemporâneas da região do Prata. O terceiro capítulo destaca a inserção dos livros didáticos na prática de ensino e o espaço que este conquistou. O quarto capitulo traz a história do livro didático e o Programa Nacional de Livro Didático e, para finalizar, o quinto capítulo provoca uma análise sobre as redações dos livros didáticos selecionados pelas escolas públicas do país para compor o Programa Nacional de Livro Didático nos anos de 2002 e 2008.

As análises de fontes de pesquisa como as redações das leis federais e os livros didáticos pesquisados, foram realizadas sob o prisma de visualizar a inserção da história da América Latina e o próprio Mercosul enquanto modelo de um processo integracionista na região platina. Tais análises, objetivamos nós, resultará na construção de um diagnóstico da estrutura do ensino da História e nos permitirá construir um estudo sobre a realidade de ensino, bem como, identificar as condições previstas para abordagem de temáticas como a História latino-americana e ações de integração no cotidiano escolar.

No conjunto da análise desta dissertação, estamos cientes de que os desafios na educação são muitos e sempre se renovam, pois entende-se que a dinâmica da educação é, justamente, revestir-se de sensibilidade e percepção em acompanhar as mudanças que acontecem nas sociedades. E, a História, enquanto disciplina escolar e enquanto ciência, tem o compromisso de entender as demandas sociais e provocar rupturas e mudanças nas estruturas e sistemas vigentes. Nas próximas páginas, focalizamos o olhar em construir uma análise respaldada em fontes de pesquisa, amparada em nossa formação acadêmica e em ideais que nos regem sob a proposta de construir um mundo melhor a partir da prática docente.

# 1. O AMPARO LEGAL PARA A EDUCAÇÃO E PARA O ENSINO DE HISTÓRIA – o contexto brasileiro

Em países com regimes democráticos como é o caso de Brasil, Argentina, Uruguai e Paraguai, que constituem o Bloco Mercosul, as leis instituídas em cada nação asseguram a democracia e prevêem os direitos e deveres de cada cidadão. As leis são instituídas com a apreciação das câmaras de deputados e senadores, representantes do povo, que legitimam a ação e o poder de cada Estado. A partir da promulgação das leis, as mesmas passam a ser válidas em todo o território nacional e incidem sobre toda a população.

No presente capítulo focaremos o estudo da legislação de ensino brasileira, mais especificamente, o estudo sobre a Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional, a Lei 9.394/1996, que se caracteriza como uma Carta de Princípios para a educação nacional. O referido documento postula uma normatização para o ensino no país, não como documento determinante para a educação nacional, mas sim, na condição de um documento referencial e embasador para a construção de novas leis e regimentos que direcionam a ação educacional no país.

Outra referência à LDB, é que esta Carta de Princípios para a educação nacional acabou influenciando também a construção de novos regimentos escolares, de novas diretrizes, novas resoluções que surgem sempre em decorrência de novas demandas das comunidades escolares. Este aspecto é altamente positivo por revelar um envolvimento efetivo da educação com a sociedade, a primeira sendo sensível aos processos de mudanças e transformações sociais, aos novos perfis de gerações e a identificação de novos conceitos, novas tendências e novas demandas a serem abarcadas, assumidas ou auxiliadas pela educação, interface que pode permitir minimizar diferenças de ordem várias.

A inserção deste estudo sobre as leis de ensino no presente trabalho dissertativo, pauta-se na necessidade de se buscar elementos que respaldem nossa pesquisa e, em nosso caso, nos propomos a analisar a prática pedagógica do ensino de História na esfera pública de ensino e, o estudo da legislação federal justifica-se, posto que ecoa, direta e indiretamente, na prática pedagógica. A promulgação da lei em cada país, tem-se como utopia, que esta seja válida em todo o território nacional e, portanto, influencie o ensino no país. A Lei Federal supera as leis locais ou municipais e provinciais e normatiza o ensino

em uma esfera mais ampla, permitindo um perfil de educação pública no país de maneira não tão díspar quanto aos preceitos fundamentais da educação como seus princípios, sua estrutura, suas diretrizes e sua funcionalidade.

### 1.1 LEGISLAÇÃO BRASILEIRA

Quando se fala em Brasil, deve-se considerar que a estrutura educacional apresenta um perfil regionalizado frente às dimensões continentais do país, pois a presença de colonizações e realidades distintas em cada província instituíram particularidades no ensino, dificuldades e conquistas peculiares para cada situação, que ocasionou e ocasiona desigualdades na oferta de ensino. Os índices de avaliação do Ministério da Educação comprovam isso e, a própria instituição do Plano de Desenvolvimento da Educação (PDE) busca corrigir os distanciamentos e avançar na qualidade do ensino das escolas públicas de todo o país, atendendo à demanda de alunado e melhorando este atendimento, prevendo e assegurando montantes de investimentos consideráveis.

A oferta de ensino público está assegurada na Constituição Federal de 1988, que entende que a educação é um direito do povo e dever do Estado. Em seu Artigo 205 prevê: "A educação, direito de todos e dever do Estado e da família, será promovida e incentivada com a colaboração da sociedade, visando ao pleno desenvolvimento da pessoa, seu preparo para o exercício da cidadania e sua qualificação para o trabalho"<sup>2</sup>.

Mas, foi a Lei Federal nº 9.394/1996, a Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional (LDB) que propôs e instituiu, em âmbito geral, uma legislação para o ensino brasileiro, prevendo normativas e fundamentos para a educação no país, regendo, inclusive, o ensino da rede privada de ensino.

Desde 1996, a educação no país respaldou-se em outras leis que focaram investimentos, reestruturaram o ensino e, sobretudo, propuseram mudanças na educação nacional, buscando adequar-se a novos contextos e necessidades da população, propondo a qualidade no ensino e a formação do educando, permitindo-lhe novas oportunidades a partir da educação. Dentre estas leis, citamos a criação do FUNDEB (Fundo Nacional de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponível em: < http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/Leis > Acesso em: 20.12.2008

Desenvolvimento da Educação Básica), instituído através da Lei Federal nº 11.494/2007, que substituiu a antiga Lei do FUNDEF (Fundo Nacional de Desenvolvimento do Ensino Fundamental), Lei Federal de nº 9.424/1996, e prevê investimentos públicos em todas as esferas de ensino, desde a educação infantil, creches até o ensino superior. Tal lei foi implantada em 2007 e, ano a ano, propõe o aumento gradual de investimentos que permitem melhorar a qualidade no ensino ofertado e, quando necessário, ampliar a oferta para que toda a população brasileira tenha acesso a um ensino público de qualidade.

Neste estudo sobre a legislação de ensino brasileira, o limitamos a incidir sobre a LDB, por entender esta como uma Carta de Princípios da educação nacional e, através dela, identificar um perfil para a educação nacional, bem como, buscar visualizar um perfil para o ensino de História e, se há uma previsibilidade de inclusão de temas como a História da América Latina e o Mercosul nos currículos escolares.

Nosso olhar sobre a LDB objetiva identificar (1) os princípios previstos para a educação nacional, (2) e a estrutura da educação e os objetivos de cada etapa de ensino, (3) o ensino de História na educação básica e suas finalidades, (4) a identificação de uma previsibilidade de estudo sobre a América Latina no bojo disciplinar de História no ensino fundamental e, (5) se a legislação de ensino permite identificar uma idéia de pertencimento à América Latina e, sobretudo, ao Mercosul sob o prisma da integração regional.

## 1.1.1. LDB – Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional nº 9.394/96<sup>3</sup>

A LDB no Brasil regulamenta o ensino no país, estabelece metas e institui compromissos das autarquias públicas ou esferas governamentais frente à educação e define princípios para o ensino nacional. É uma carta de princípios da educação em âmbito nacional, que objetiva normatizar os sistemas de ensino em princípios e diretrizes que orientam a educação no país. Além de atribuir responsabilidades aos educadores no processo de ensino-aprendizagem, estabelece as responsabilidades e compromissos para com a educação, as competências dos poderes públicos e da iniciativa privada, bem como esclarece as atribuições dos educandários enquanto instituições de ensino.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponível em: <<u>http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/Leis/L9394.htm</u> > Acesso em: 10.12.2008

Na interpretação da LDB a educação concentra-se na formação do individuo, relevando sua condição social, quando afirma, em seu Artigo 1°:

A educação abrange os processos formativos que se desenvolvem na vida familiar, na convivência humana, no trabalho, nas instituições de ensino e pesquisa, nos movimentos sociais e organizações da sociedade civil e nas manifestações culturais. § 1º Esta lei disciplina a educação escolar, que se desenvolve, predominantemente, por meio do ensino, em instituições próprias. § 2º A educação escolar deverá vincular-se ao mundo do trabalho e à prática social.

Em suas considerações iniciais, e que permeiam a redação, a LDB explicita os princípios que passam a reger a educação no país, pautando-se em ideais humanistas que atentam para as demandas sociais, além de motivar a formação do indivíduo e sua ação na sociedade, através do trabalho. No Artigo 2º a lei expõe que: "A educação, dever da família e do Estado, inspirada nos princípios de liberdade e nos ideais de solidariedade humana, tem por finalidade o pleno desenvolvimento do educando, seu preparo para o exercício da cidadania e sua qualificação para o trabalho".

Visando à aptidão ao trabalho, há, em vários artigos, a preocupação de que o processo educacional se concentre, também, em refletir a vocação ao trabalho nos educandos, para que estes estejam aptos ao mercado, com cunho profissionalizante. Há estudos que se concentram nos elementos de formação da educação como a educação profissional ou a educação formadora de mão-de-obra pertinente. Todavia, nosso intento, neste trabalho, não almeja discorrer sobre este assunto, já que buscou voltar-se às questões já apresentadas.

A Constituição Imperial de 1824, assegurou o direito à escola pública, prevendo investimentos públicos para a educação, tornando-a um compromisso do Estado. Com o passar dos anos, as políticas públicas acerca da educação ampliaram-se, visando a participação financeira e efetiva de toda a esfera pública brasileira com a educação. Com isso, gradativamente, o ensino público no Brasil foi galgando qualidade e espaços importantes dentro das próprias finanças públicas. Atualmente, estas prioridades nas políticas públicas representam consideráveis investimentos na educação, que asseguram

melhorias na oferta de ensino e permitem avanços nas estruturas escolares da rede pública de ensino do país.

O Artigo 5º da Lei de Diretrizes e Bases sublinha que a educação é um direito dos cidadãos assegurado e legitimado pelo Estado brasileiro, particular em que se observa: "O acesso ao ensino fundamental é direito público subjetivo, podendo qualquer cidadão, grupo de cidadãos, associação comunitária, organização sindical, entidade de classe ou outra legalmente constituída e, ainda, o Ministério público, acionar o poder público para exigilo". Neste Artigo, a lei entende que a etapa do ensino fundamental é básica para a formação do indivíduo, devendo estar assegurado aos cidadãos, pelo poder público.

A educação, enquanto direito da população passa a ter outra conotação, isto é, a ser entendida como prioritária para o desenvolvimento da Nação, recebendo a devida atenção e financiamento para sua ação. A educação deixa de ser algo secundário para firmar-se, dentro do Estado, como de suma importância para o país. Rememorando a frase de Paulo Freire: "Se a educação sozinha não transforma a sociedade sem ela tampouco a sociedade muda". Com respaldo no pensamento de Freire, é que sintetizamos a compreensão que se tem da educação no país, ela pode transformar a sociedade, com uma prática libertadora, humanista e igualitária, resultando na formação do povo brasileiro e, conseqüentemente, de toda a estrutura de Nação.

Este repensar da condição da educação no país pode resultar em ações políticas que ecoam na ação pedagógica, permitindo a visualização de propostas criadas pelas esferas públicas que se concretizam na ação de ensino como políticas de qualificação dos educadores, melhorias nas infra-estruturas dos educandários, ampliação dos recursos, atualização das bibliotecas das escolas, bem como a disponibilização de recursos didáticos e para-didáticos.

Quando se mencionam os recursos destinados à melhorias na ação pedagógica, deve-se considerar que muitos destes são advindos do orçamento da União para investimentos na educação nacional e, entende-se que cada esfera pública tem o compromisso de assegurar um percentual estipulado pela Constituição Federal a serem

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> FREIRE, Paulo. *Pedagogia da Indignação – Cartas pedagógicas e outros escritos*. São Paulo: UNESP, 2000. p.67.

remetidos às ações na educação, considerando-se, neste caso, os investimentos dos Estados federados e dos municípios.

Esses investimentos visam garantir os princípios previstos pela LDB para a educação nacional. Aqui se pode destacar a busca pela qualidade do ensino, mas para isso, a prática pedagógica deve assegurar, conforme o Artigo 3º da LDB:

I – igualdade de condições para o acesso e permanência na escola; II – liberdade de aprender, ensinar, pesquisar e divulgar a cultura, o pensamento, a arte e o saber; III – pluralismo de idéias e concepções pedagógicas; IV – respeito à liberdade e apreço à tolerância; V – coexistência de instituições públicas e privadas de ensino; VI – gratuidade do ensino público em estabelecimentos oficiais; VII – valorização do profissional da educação escolar; VIII – gestão democrática do ensino público, na forma desta lei e da legislação dos sistemas de ensino; IX – garantia de padrão de qualidade; X – valorização da experiência extra-escolar; XI – vinculação entre a educação escolar, o trabalho e as práticas sociais.

Este Artigo permite visualizar toda a complexidade que circunda a educação no país, quando não apenas se fala na destinação de recursos para investimentos, mas sim, ficam previstas uma estrutura educacional amparada em princípios que buscam tornar a educação acessível a todos. Esta integração social, promovida e almejada pela educação independe de condição econômica, opção política ou cor de pele. A educação é de acesso a todos e seus princípios pautam-se na liberdade e na multiplicidade de saberes e idéias, sem instituir linhas de pensamento e raciocínio, bem como permite a liberdade para o ensino. Com efeito, o educador possui plena autonomia, dentro do setor público, de organizar, discutir e realizar a prática pedagógica, orientando-se pela sua metodologia, sua formação e suas preferências ideológicas.

E, em todo o processo que envolve a dinâmica da educação, sob a perspectiva de se repensar e transformar suas ações, os educandários e os educadores possuem suas incumbências na tarefa de educar. Dos estabelecimentos de ensino, espera-se que administrem os educandários, visando, sobretudo, a realidade escolar e o acompanhamento dos educandos que, segundo o Artigo 12 deve-se: "I – elaborar e executar sua proposta pedagógica; [...] IV – zelar pelo cumprimento do plano de trabalho de cada docente; [...] VI

 articular-se com as famílias e a comunidade, criando processos de integração da sociedade com a escola".

A escola, frente ao que assegura a LDB, deve desenvolver a sensibilidade de adequar sua prática pedagógica ao contexto social de seus alunos, permitindo que a ação de ensino se paute na necessidade dos educandos, bem como, lhes oportunize novos horizontes de pensamento, de idéias e concepções pedagógicas.

Já aos educadores, recai a responsabilidade e a tarefa de educar e zelar pelo processo de construção do saber, participando das discussões das políticas pedagógicas da escola, considerando a realidade social da escola e de seus alunos, primando pelo conhecimento dos educandos, e assegurando a realização do processo de ensino aprendizagem e do plano de trabalho implantado na escola.

A LDB também institui as etapas de ensino e, com base em nossa proposta de (re)olhar para o ensino de História no ensino fundamental, em seu Artigo 22, podem-se identificar as finalidades da educação básica: "A educação básica tem por finalidades desenvolver o educando, assegurar-lhe a formação comum indispensável para o exercício da cidadania e fornecer-lhe meios para progredir no trabalho e em seus estudos posteriores".

Dentre as etapas de ensino, a LDB prevê a educação infantil, ensino fundamental, ensino médio e ensino superior. Conforme destacado anteriormente, concentramos nossa análise no ensino fundamental que, conforme institui a própria lei, é a base de formação do individuo, assegurando-lhe a formação básica de ensino e permitindo-lhe avançar nas etapas de ensino. Dentre os objetivos do ensino fundamental, a Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional, em seu Artigo 32, afirma:

<sup>[...]</sup> terá por objetivos a formação básica do cidadão, mediante: I-o desenvolvimento da capacidade de aprender, tendo como meios básicos o pleno domínio da leitura, da escrita e do cálculo; II-a compreensão do ambiente natural e social, do sistema político, da tecnologia, das artes e dos valores em que se fundamenta a sociedade; III-o desenvolvimento da capacidade da aprendizagem, tendo em vista a aquisição de conhecimentos e habilidades e a formação de atitudes e valores; IV-o fortalecimento dos vínculos de família, dos laços de solidariedade humana e de tolerância recíproca em que se assenta a vida social.

Baseados nestes objetivos, depreende-se que o ensino fundamental, na condição de ensino básico para a formação, não institui regras para o mesmo, mas sim, focaliza a formação do individuo pautando-se na subjetividade que evidencia a complexidade da educação. Neste Artigo, não encontramos transcritos os conteúdos a serem abordados e as prioridades para a prática de ensino. A preocupação da Lei vai além da metodologia e da práxis, concentra-se na condição humana que há na educação. Esta predisposição da LDB em reafirmar valores democráticos e cidadãos, está em consonância com a própria Constituição Federal, intitulada a Constituição Cidadã, que pós-período de repressão, buscou respaldar-se, pela própria Lei, em princípios humanitários e democráticos, considerando todo o cenário de discussões políticas e ideológicas que o país vivenciou nestes anos e que culminaram com a elaboração da nova Carta Magna e, no campo da educação, na formulação e instituição da Lei de Diretrizes e Bases para a Educação Nacional.

A educação, enquanto segmento democrático da sociedade, também é entendida, em sua prática, como um processo de desenvolvimento da criticidade dos educandos, e a História como disciplina e parte integrante do processo, assume o compromisso com o fazer pensar, provocar debates, instigar a participação e aflorar a construção de educandos críticos.

Frente a estes desafios do ensino de História, há a necessidade de se visualizar os currículos escolares que normatizam a prática de ensino. A LDB, em seu Artigo 26, quando aborda os currículos escolares, afirma que estes: "[...] devem ter uma base nacional comum, a ser complementada, em cada sistema de ensino e estabelecimento escolar por uma parte diversificada, exigida pelas características regionais e locais da sociedade, da cultura, da economia e da clientela".

A LDB faculta uma adequação dos currículos a cada realidade escolar e, no caso especifico do ensino de História, nesta Lei, não há uma previsibilidade dos conteúdos que devem compor sua base curricular. Apenas, no §1º deste mesmo Artigo, é que a Lei inclui o estudo da realidade social e política como base curricular obrigatória no ensino, sem citar, claramente, a disciplina de História: "Os currículos [...] devem abranger, obrigatoriamente,

o estudo da língua portuguesa e da matemática, o conhecimento do mundo físico e natural e da realidade social e política, especialmente do Brasil".

Sobre o ensino de História, a LDB institui, no mesmo Artigo 26, em seu §4º que: "[...] o ensino da História do Brasil levará em conta as contribuições das diferentes culturas e etnias para a formação do povo brasileiro, especialmente das matrizes indígenas, africana e européia". Esta é a única menção encontrada em toda a redação da Lei sobre o ensino de História e que, explicitamente, preocupa-se em assegurar o ensino de História do país e suas matrizes étnicas, ainda que tenhamos consciência da multifacetada e ampla abrangência subliminar existente no texto legal.

Ao analisar a redação da LDB, não encontramos nenhuma menção sobre a História da América Latina, bem como, nenhuma previsibilidade de pertencimento ao continente americano e ao processo de integração entre os países do Mercosul.

No que tange à formatação dos currículos escolares, a LDB assegura que cada escola ou cada sistema escolar construa sua grade curricular atentando para suas peculiaridades locais e regionais. Contudo, ressalva, em se tratando do ensino de História, que se atente para a inclusão da História do Brasil com destaque para suas matrizes étnicas. Em vias práticas, e sob a óptica da presente pesquisa, esta Lei não assegura, no caso específico da disciplina de História, os conteúdos mínimos a serem abordados na prática de ensino, além de não prever, em nenhum de seus Artigos, a inserção do Brasil na América Latina e sua representatividade frente aos países sul-americanos.

# 2. A LEGISLAÇÃO CONTEMPORÂNEA DE ENSINO NA REGIÃO DO PRATA

Neste capítulo, nos ateremos ao estudo comparado das leis contemporâneas de ensino dos demais países integrantes do Mercosul – Argentina, Uruguai e Paraguai – objetivando identificar em cada redação das leis os seus princípios e preocupações gerais para com a educação em cada país e, de maneira direcionada, focalizar uma análise sobre a previsibilidade da inserção do estudo de História sobre a América Latina e, especificamente, o Mercosul no texto de cada lei e o seu direcionamento para o ensino de História nas escolas públicas de cada país destes conteúdos.

O estudo de História comparada é algo recente na historiografia, muito embora, sempre tenha estado presente nos estudos históricos, pois toda a análise a ser construída pressupõe um parâmetro, uma referência, para conduzir uma pesquisa. No entendimento de Boris Fausto: "[...] os próprios critérios que o historiador utiliza para analisar o passado remetem a uma implícita comparação com seu presente, que serve de parâmetro para a análise".<sup>5</sup>.

Respaldados no método comparativo, é que edificamos esta análise, comparando as redações das leis que regem a educação nos países membros do Mercosul, o que nos permite tecer uma visão mais abrangente de um contexto educacional dentro do bloco, bem como, nos possibilita identificar as preocupações que estas leis federais argúem ou preveem sobre uma possível e até almejável idéia de pertencimento à América Latina.

O capítulo anterior expôs um estudo sobre a Lei brasileira 9.394/1996 (LDB) que rege a educação no país. E, a partir deste estudo é que estruturamos o presente capítulo analisando, nesta ordem, as leis de ensino da Argentina, Uruguai e Paraguai.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> FAUSTO, B. e DEVOTO, F. *Brasil e Argentina – um ensaio de história comparada (1850-2002).* São Paulo: Editora 34, 2004, p. 10.

## 2.1 LEGISLAÇÃO ARGENTINA – Lei nº 26.206/2006<sup>6</sup>

Comparativamente, a Lei Argentina nº 26.206/2006, equivale à Lei brasileira nº 9.394/1996 (Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional). E, como na legislação brasileira, a Lei Argentina trata-se de uma carta de princípios para a educação nacional. Em sua redação estabelece-se as metas, os princípios e as bases da educação nacional.

É nela também que encontra-se a divisão dos níveis de ensino do país, as faixas etárias contempladas e as finalidades de cada nível de ensino ocasião em que explicita-se um compromisso com a formação técnica para o mercado de trabalho, bem como, a permanência e continuidade dos alunos em sua caminhada escolar.

Outro aspecto relevante é que se trata de uma lei ampla que procura abarcar todas as demandas da educação nacional o que, conseqüentemente, revoga legislações anteriores. Em seu texto evidencia as responsabilidades do Estado na manutenção e financiamento da educação pública, além de prever as responsabilidades das famílias, dos educandos e educadores.

Já no que compreende uma abordagem sobre a América Lática e sobre o ensino de História, a redação Argentina explicita em seu Artigo 3º que:

La educacion es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberania e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadania democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo economico-social de la Nación..

Neste fragmento a legislação evidencia a necessidade de reafirmar o conceito de soberania nacional e identidade do país, primando pelo desenvolvimento da Nação Argentina. Rememorando que esta lei focaliza princípios para a educação nacional, nesta citação destaca-se que a educação passa a ser compreendida como uma prioridade nacional que objetiva a solidificação de uma sociedade pautada nos princípios democráticos e nos direitos humanos.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponível em: <<u>http://www.me.gov.ar/consejo/lf24195\_t1.html#</u>> acesso em: 10.12.2008

Adiante, em seu artigo 5º a redação da lei aborda que: "El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales e locales".

Dentro de seus princípios democráticos, a Lei Argentina explicita a necessidade de consolidação da unidade nacional, mas, sobretudo, respeitando as especificidades locais de cada comunidade escolar. Em uma sociedade democrática, os investimentos constantes em educação e o incentivo à construção de uma educação pautada no respeito aos direitos humanos permitem um desenvolvimento amplo nacional, sobretudo, quando a educação atenta para as demandas e realidades de cada local de ensino. Permite assim um acesso universal a educação e, ainda, resulta na manutenção e ampliação dos processos de ensino aos indivíduos.

Em seu segundo capítulo, a lei aborda os objetivos e finalidades da política de educação no país, trecho em que extraímos do artigo 11, na alínea d) "Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana".

É neste fragmento que identificamos a inserção de termos como integração regional e América Latina. Nesta citação prevê-se o fortalecimento da identidade nacional sem depreciar os valores integracionistas. Neste aspecto, destacamos esta menção a integração regional e a América Latina dentro das finalidades do ensino nacional argentino, condição em que permite identificar uma idéia de pertencimento a região latina então, a previsão legal reafirma um compromisso da educação nacional com o tema da integração.

Havendo esta inserção na redação da legislação oficial do país, temas como integração regional e latino americana deverão estar incluídos nas discussões e planejamentos da educação, seja em suas estruturas regimentais, seja na ação prática do exercício docente. O que, portanto, nos permite identificar que a legislação Argentina, em sua construção e implantação, preocupou-se em incluir nas suas finalidades uma observância ao tema da integração, revelando um pertencimento efetivo à região platina e à América Latina.

## 2.2 LEGISLAÇÃO URUGUAIA<sup>7</sup> - Lei Federal nº 18.437, de 12.12.2008

No caso uruguaio, a Lei nº 18.437 condiz com uma atual Carta de Princípios da educação nacional. Sendo esta uma legislação recentemente aprovada que estava em discussão naquele país a algum tempo e que objetiva, certamente, ter sintetizado em sua redação as demandas da educação nacional. É nesta lei que encontramos as novas bases e princípios para a educação nacional do Uruguai. Enquanto lei suprema da educação, que revogou as leis anteriores, é nela que encontramos os ideais e finalidades da educação que irão conduzir e influenciar novas legislações e regimentos educacionais do país.

No início de sua redação, a lei uruguaia, em seu artigo 1°, explicita as definições, fins e orientações gerais da educação, sendo:

Artículo 1º. (De la educación como derecho humano fundamental). – Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

No excerto transcrito, identificamos a necessidade de se afirmar e firmar a educação como um direito humano fundamental assegurado pelo Estado Uruguaio para toda a sua população. E, seguindo sua redação encontramos em seu Artigo 2º: (De la educación como bien público) – Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna". Neste fragmento, a legislação atenta para que a educação seja um bem público, de acesso a todos e que a prática educativa permita o desenvolvimento pleno dos aspectos físicos, psíquicos, éticos, intelectuais e sociais de todas as pessoas, sem instigar a discriminação e o preconceito na estrutura educacional do país.

Ainda em suas orientações gerais, a lei estabelece em seu artigo 3º uma orientação para a educação quando discorre:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Disponível em: <a href="http://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley\_educacion.pdf">http://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley\_educacion.pdf</a> Acesso em: 02.04.2011.

Artículo 3º. (De la orientación de la educación). – La educación estará orientada a la búsqueda de una vida armônica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadania, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.

É possível identificar neste fragmento uma preocupação e finalidade do processo educacional engajado nas novas problemáticas sociais que advieram neste século XXI, quando inserem-se temas como a responsabilidade pelo meio ambiente, o zelo a saúde, o desenvolvimento sustentável, o exercício responsável da cidadania e a construção para uma cultura de paz no país.

Esta 'novidade' em incluir temas tão contemporâneos de discussões mundiais condizem com o período de aprovação e publicação da citada lei que data do ano de 2008. Esta inserção de temas contemporâneos, remetem-se a discussões também contemporâneas a cerca da educação no país o que assegura uma nova legislação educacional do país afinada com o atual cenário social nacional. E, sob este prisma, rememoramos um dos objetivos centrais da educação que é, justamente, atentar sempre para as mudanças e transformações sociais.

Ainda em suas disposições iniciais a cerca das orientações gerais, em seu artigo 4º prevê leis e tratados que referenciam a educação no país em que cita:

Artículo 4º (De los derechos humanos como referencia del ejercicio del derecho a la educación) – la educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, em la Constituición de la República y el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidads de su actuación profesional.

Neste artigo, além de se incluir os direitos humanos na prática de ensino, cita-se a Constituição Federal enquanto documento que pode respaldar e ser um instrumento no contexto escolar, sobretudo, enquanto suporte a ação dos educadores. Bem como, nesta

citação, fala-se no conjunto de instrumentos internacionais ratificados pelo país que podem e até devem ser incorporados permanentemente em oportunidades, em propostas, programas e ações da educação com destaque para o suporte aos educadores em suas ações didáticas para respaldar os conteúdos ensinados.

Sob este aspecto, podemos interpretar que, mesmo amplamente, neste trecho da lei é possível identificar uma previsibilidade de inserção na prática de ensino de tratados e acordos atinentes ao Mercosul no contexto escolar. Tais documentos podem respaldar os educadores e permitir a construção de um entendimento sobre a implantação, sua finalidade, sua dinâmica e o funcionamento do bloco. Da mesma forma, acordos e tratados comerciais e diplomáticos que prevêem a solidariedade dos países latino-americanos.

Adiante a lei uruguaia estabelece a liberdade de ensino aos educadores. Em seu artigo 11 discorre que:

El docente, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizados una selección responsable, crítica y fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, los educandos tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente el deber de ponerias a su alcance.

Destaca-se, neste artigo, o dever do educador em disponibilizar e indicar as fontes de informação e estudos aos educandos, de tornar possível a construção do conhecimento tendo acesso a ele. Quando permite-se a liberdade de ensino aos educadores, se reafirma princípios democráticos no processo de construção do saber, condição esta banida em regimes despóticos e militares.

Quanto à política de educação no país, a legislação apresenta suas finalidades que atentam para uma realidade social,

a) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivência pacífica.

b) Procurar que las personas adquieran aprendizages que les permitan un desarrollo integral relacionado con aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a vivir juntos. Para ello, la educación deberá contemplar los diferentes contextos, necesidades e intereses, para que todas las personas puedan

apropriarse y desarrollar los contenidos de la cultura local, nacional, regional y mundial.

Nas finalidades da educação nacional é que se prevê que a educação promova justiça, solidariedade, liberdade democracia, inclusão social e integração, seja ela regional e internacional numa convivência pacífica. Mais uma vez, encontra-se os princípios democráticos que regem as políticas públicas do país, mas, também neste artigo, encontramos o tema da integração. Nesta óptica, a educação nacional tem a finalidade de promover a integração, condição esta que reconhece o segmento da educação como um segmento social ativo, agente de transformação no meio social.

E vai além, quando prevê que a educação permita despertar nos educandos um entendimento de contextos sociais diferentes, necessidades e interesses distintos, para que todos possam desenvolver e se apropriarem de conteúdos culturais locais, nacionais, regionais e mundiais. Neste aspecto, a legislação revela, novamente, sua contemporaneidade de análise e discussão, quando estabelece que, dentro das finalidades educacionais, aborde-se as diferenças culturais, as especificidades humanas e de sociedades e, novamente, reconhece a região platina e latina como um espaço de pertencimento ao povo uruguaio que merece uma observância em um contexto educacional.

Este reconhecimento se sobressai no artigo 14 da lei que trata dos Tratados Internacionais e da Cooperação Internacional, quando afirma:

El Estado al definir la política educativa nacional promoverá que la educación sea concebida como un bien público y que la cooperación internacional sea coadyuvante a los fines establecidos en el artículo precedente. No se suscribirá acuerdo o tratado alguno, bilateral o multilateral, con Estados u organismos internacionales, que directa o indirectamente signifiquen considerar a la educación como un servicio lucrativo o alentar su mercantilización.

Neste artigo, a concepção de soberania nacional é evidente e, amplia-se quando afirma não consentir acordos e tratados bilateriais ou multilaterais que atentam para os princípios de educação enquanto direito universal previstos nesta legislação e repudia os que consideram a educação como um serviço lucrativo. Aqui, entende-se a educação como um direito e bem público e que a cooperação internacional existente seja partícipe e solidária com as finalidades previstas na presente lei.

## 2.3 LEGISLAÇÃO PARAGUAIA8 - Lei nº 1.264, de 26.05.1998

Já no contexto paraguaio, a Lei nº 1.264/1998 estabelece os princípios e diretrizes para a educação nacional. Sendo esta uma lei ampla e complexa que objetiva abarcar todas as demandas da educação nacional. No início de sua redação, delonga-se em esclarecer e afirmar a educação como um processo e uma política democrática para todo o povo paraguaio. Outro aspecto considerado relevante, é que em sua redação encontramos capítulos que se atém a esclarecer conceitos e expressões constantes ao longo do texto.

No seu artigo 1º a lei esclarece quem são os beneficiários das políticas de educação no país: "Todo habitante de la Republica tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad". Além de assegurar a educação enquanto direito social, neste trecho depreendemos que a prática educativa deve estar voltada ao contexto local e as culturas individualizadas.

Outra consideração pertinente consiste em que a lei estabelece uma liberdade de ensino aos docentes, mas condiciona esta liberdade a princípios de idoneidade, sem distinções e discriminações. Em seu artigo 3º expõe que: "Garantizará igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico". Nesse viés, é importante destacar a liberdade de expressão dos alunos e docentes, mas sem esquecer os pluralismos ideológicos, religiosos e culturais que permeiam a dinâmica de uma sociedade.

Esta garantia de liberdade e o respeito a pluralidade, em uma sociedade como a paraguaia, é fundamental dado o seu contexto social múltiplo, com a presença de várias culturas e etnias que construíram e constroem a História do Paraguai. Retomando os ensejos democráticos previstos nesta legislação, o respeito a diversidade nacional torna-se uma premissa indispensável para o processo de educação no país.

Quanto aos objetivos da lei, em seu artigo 7º encontramos que:

<a href="http://www.mec.gov.py/cmsmec/wpcontent/uploads/2008/10/ley\_general\_de\_educacion\_paraguay.pdf">http://www.mec.gov.py/cmsmec/wpcontent/uploads/2008/10/ley\_general\_de\_educacion\_paraguay.pdf</a> acesso em: 12.10.2008

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponível em:

Estabelecerá los princípios y fines generales que deben inspirarla y orientarla. Regulará la gestión, la organización, la estructura del sistema educativo nacional, la educación de régimen general y especial, el sistema escolar y sus modalidades. Determinará las normas básicas de participación y responsabilidades de los miembros de las comunidades educativas, de los estabelecimentos educativos, las formas de financiación del sector público de la educación y demás funciones del sistema.

Este excerto contempla os objetivos centrais da lei, identificamos um aspecto relevante na construção de uma legislação federal que evidencia ela, se constituirá na base para a construção e elaboração de novas leis e regimentos que orientarão a educação em todo o território paraguaio. Como também, prevê as normas básicas para a educação nacional e a participação dos membros envolvidos e partícipes do processo de educação, além de prever as condições de financiamento para a efetivação da educação pública no país.

Dentre os conceitos, finalidades e princípios da lei de ensino paraguaia, encontramos em seu artigo 9°, alínea a que: "el pleno desarrollo de la perosnalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armônico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa". Enquanto carta de princípios para a educação nacional do Paraguai, a lei nº 1.264 prevê o desenvolvimento pleno dos educandos em todos os segmentos que devem estar dinamizados na prática educativa. Incluindo, ainda, um desenvolvimento harmônico que permita a evolução dos aspectos físicos, afetivos, além de despertar para a integração social livre e ativa.

Neste aspecto, a legislação de ensino permite a evolução do educando em diversos segmentos e, vai além, quando instiga que o processo educativo deve abordar e incentivar as relações sociais. Neste prisma, evidencia-se o compromisso da educação para com a dinâmica e os desafios das relações sociais.

Já no artigo 11, alínea a a lei centra-se sobre o conceito de educação, evidenciando seus princípios democráticos e liberais que se afirmando em seu texto. A conceitualização de educação na lei afirma que: "se entiende por educación el proceso permanente de comunicación creativa de la cultura de la comunidad, integrada en la cultura nacional y universal, para la realización del hombre en la totalidad de sus dimensiones". Este artigo expõe a educação enquanto processo de construção permanente e amplo, atentando para as

especificidades e as relações enquanto país e mundo, o que, conseqüentemente, contribui para a ampliação de horizontes na formação e percepção de cada educando.

No que compreende às finalidades especificas da educação básica, a lei prevê, em seu artigo 76, alínea a: "erradicar el analfabetismo, facilitando la adquisición de las herramientas básicas para el aprendizaje, como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas y el desarrollo en el pensamiento crítico".

E acrescenta na alínea f do mesmo artigo: "desarrollar aptitudes y promover los valores que permitan respetar los derechos humanos, el meio ambiente y participar activamente en la búsqueda del bien común".

No supracitado artigo, a legislação estabelece os objetivos, finalidades e competências da educação básica nacional, instituindo os segmentos da leitura, escrita, expressão oral, cálculo, resolução de problemas e o despertar para o pensamento crítico como básicos a serem incluídos na ação de ensino. Considerando que, a erradicação do analfabetismo no país, segundo este fragmento, passa a ser prioritário enquanto política pública de educação.

Outra previsão legal são os direitos e obrigações dos alunos, conforme consta no artigo 125, alínea b que prevê: "recibir una educación de calidad con el objeto de que pueda alcanzar el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y valores con sentido de responsabilidad y solidaridad social". Este fragmento associa-se a todos os princípios e finalidades da educação no país, conforme citações anteriores. O selecionado trecho reafirma que a educação nacional está voltada a atender todo o povo paraguaio, atentando para suas demandas, individualidades e especificidades.

A lei nacional de educação do Paraguai firma um compromisso em preservar a independência da Nação paraguaia, buscando dar condições a todo seu povo no que compreende à educação pública no país. Não identificamos em sua redação, uma menção específica sobre o tema da integração e o pertencimento do Paraguai com a região platina ou a América Latina.

#### 2.4 UM CONFRONTO

Tecendo uma análise sobre as legislações de ensino dos demais países que compõem o bloco econômico do Mercosul é possível identificar que, nos processos de ensino de cada país, há uma previsibilidade para a inserção da temática da América Latina e do próprio processo integracionismo da região platina e latino-americana enquanto conteúdo programático. Contudo, vê-se a falta de uma previsibilidade legal aos temas relacionados a América Latina e ao Mercosul.

As legislações de ensino ateem-se em afirmar e reafirmar um compromisso democrático da educação para com a sociedade, assegurando princípios básicos de liberdade de ensino e, numa nova retórica, nota-se a inclusão do termo qualidade de ensino, sendo esta uma nova meta aos gestores públicos para as educações nacionais.

As legislações analisadas condizem com as cartas de princípios para a educação nacional de cada país em que explicita-se seus princípios, suas normas, suas bases e diretrizes para a educação no país correspondente. E, no contexto de cada país em que estas leis foram elaboradas e aprovadas, percebe-se alguns cuidados em reiterar princípios, sobretudo democráticos, que objetivam blindar e respaldar as estruturas educacionais frente a possíveis mudanças nos cenários políticos.

Quanto as temáticas específicas da América Latina e do Mercosul, nestas Cartas Magnas da educação nacional, não é possível identificar nelas um envolvimento pleno e assegurado sobre estes temas. Encontra-se singelas citações ao longo dos textos que mesclam-se na previsibilidade de estudos da história nacional. Porém, ratifica-se a ideia de que, não necessariamente, nestes documentos deveria haver esta previsão e inserção da história latino-americana na prática educacional, contudo, por ser este um documento referencial para a educação nacional, poderia haver uma indicação de um outro documento que estabelece-se uma base curricular para a educação nacional.

Quando se fala em uma indicação para uma base curricular não espera-se encontrar um novo documento imutável constando uma ideia fechada de conteúdos e programas a serem aplicados no cotidiano escolar e sim, um documento que sugira temas para discussões e análises nos processos de ensino, até porque, entende-se que cada escola e cada professor devem gozar da liberdade docente de maneira plena, podendo, inclusive,

construir e rediscutir anualmente as diretrizes curriculares de cada disciplina adequando-se aos novos cenários e transformações sociais.

### 3. A REALIDADE ESCOLAR E OS LIVROS

### 3.1 A ESCOLA E O ENSINO DE HISTÓRIA COMO MEIO DE FORMAÇÃO

Em nossa perspectiva de estudos propomos, respaldados em estruturas, métodos, conceitos e a própria ciência da História, construir um repensar sobre a prática pedagógica do ensino de História, bem como, conseqüentemente, almejar que os ecos de transformação e rediscussão na realidade de ensino atinjam a sociedade. Compreendemos que a ação educacional não pode ser assimilada como algo definitivo, estanque e imutável. A educação é um constante processo de transformação, de se pensar e repensar, de se buscar novos métodos, de se adequar ao contexto social e se engajar nas discussões que a própria sociedade, o sistema econômico ou as relações políticas propõem. E a educação inserida neste contexto social provoca transformações neste meio, desencadeando mudanças e consolidando a participação da sociedade em ações coletivas.

A educação é um segmento importante na sociedade, que na sua prática compõe uma estrutura de articulação, mobilização e transformação social. No pensamento de Paulo Freire, a escola acompanha os anseios e as dificuldades da sociedade e aponta caminhos quando outros não vislumbram horizontes. A escola é portadora de esperança. E é na prática pedagógica que os educandos são instigados a construir o conhecimento e, sobretudo, deleitar um mundo melhor. A escola passa a ser um espaço articulador de mudanças e, se ambicionamos transformações sociais, a educação como um todo, tem um papel primordial.

A escola como espaço formador de opiniões, estende suas ações diretamente na sociedade e a disciplina de História, dado o seu comprometimento com a criticidade, com a construção do conhecimento e o entendimento de que cada educando é um sujeito histórico, efetiva-se como uma disciplina instigante, que acompanha os anseios e as mudanças sociais.

E, se a educação conduz a um incessante processo de ensino na busca pela construção do conhecimento, o ensino de História incluí-se neste processo, com o desafio de provocar discussões, conduzir o educando a pensar e a construir o conhecimento,

intrigando-o e envolvendo-o em questões atuais que condizem com o seu meio social. Sob esta perspectiva, entende-se pertinente e necessário um olhar, ou um re-olhar, para a prática pedagógica do ensino de história em que objetiva-se visualizar a inserção de discussões acerca da América Latina e do Mercosul.

Os desafios da educação, enquanto estrutura social, e do ensino em sua prática pedagógica são inúmeros quando relevamos as adversidades e situações que o cotidiano impõem, bem como, a necessidade de transformações e mudanças estruturais a médio e longo prazo. Sob esta óptica, as discussões aqui apresentadas não pretendem ser portadoras de verdades absolutas e sim, almejam oportunizar debates referentes a educação e a prática pedagógica do ensino de História frente as necessidades de mudanças e transformações que a própria sociedade, em seus variados segmentos, estão propondo.

Aqui, então, nos remetemos à temática central de nossas indagações, objetivando compreender, visualizar e ampliar a percepção de História que está se edificando no cotidiano escolar, além do olhar dispendido ao estudo de América Latina identificando temáticas como o integracionismo e o ideário de pertencimento a região.

Nesse particular, pautamo-nos no ensino de História que, assim como pensamos a educação, passa a ser um espaço de indagações, além de ser um mecanismo de formação de opiniões aos educandos. Focalizamos a prática pedagógica do ensino de História no âmbito da estrutura educacional, sua relevância e pertinência aos estudos de formação e, sobretudo, seus propósitos e desafios enquanto estrutura curricular adequada aos cenários sociais que se inclui.

A prática pedagógica do ensino não pode estar centrada na figura do educador. Ela é mais ampla e complexa e exige a participação de outros atores. São sujeitos e/ou agentes que se envolvem na complexidade do processo de ensino e compõe a dinâmica da educação. Esta ação pedagógica engloba educadores, educandos, pais, funcionários, agentes políticos e diversos colaboradores que correspondem aos recursos humanos disponíveis, ou almejáveis, na estrutura escolar.

O educador, em qualquer área do conhecimento, é a figura principal para desencadear e instigar o desenvolvimento do processo do conhecimento e não seria diferente no caso da disciplina de História. Ele é elemento insubstituível na dinâmica da educação, mas, como ressaltamos, não é o único. O educador é portador de teorias, práticas

e propostas pedagógicas diversas que compõem o seu discurso em sua ação de ensino. Não há recurso físico que rechace ou substitua a função do educador no processo de ensino. Tais recursos somam-se e contribuem com a ação.

O educador não é um sujeito e/ou agente neutro no processo de ensino. Sua condição de agente ativo na educação fica evidenciada pelo fato de o educador ser um formador de opiniões, propagador de conceitos e teorias e questionador da realidade social. Deve-se considerar, também, que não somente o educador tem ação ativa no processo de ensino, mas sim, todos os recursos que se empregam na ação pedagógica são portadores de discursos e teorias que influenciam, direta ou indiretamente, no pensar do educando. Nestas condições, incluímos pois, os livros didáticos tão utilizados na ação pedagógica do ensino de História que empregamos, neste trabalho, como fonte de estudos.

## 3.2 O PENSAMENTO QUE TRANSCENDE A AÇÃO

A estrutura do ensino de História, tem assegurado em lei, a liberdade de ensino aos docentes, condição esta que na esfera pública se reafirma. Esta condição de livre docência, permite-nos lançar um olhar mais criterioso quanto à inserção de conteúdos na disciplina de História.

A América Latina tem se engajado em discussões contemporâneas, no tempo presente ou imediato da História, em que vários segmentos da sociedade estão rediscutindo a aproximação entre os países latino-americanos. Este ensejo de aproximação é algo antigo que transcende o século XX, e, no campo do pensamento encontramos pensadores que sonharam e sonham com a solidificação e unidade dos países da América Latina.

Um dos pensadores, ainda no século XIX, foi o cubano Jose Martí que lutou pelo processo de independência de Cuba, além de ter deixado um legado de escritos sobre Cuba e a América Latina. Um de seus textos de maior evidência é o clássico "Nossa América", que explicita e clama seu desejo de integrar os países latino-americanos para coibir e combater as sucessivas incursões de exploração dos países colonizadores na região, em que afirma

A história da América, dos incas para cá, deve ser ensinada minuciosamente, mesmo que não se ensine a dos arcontes da Grécia. A nossa Grécia é preferível a Grécia que não é nossa. Nos é mais necessária. Os políticos nacionais substituirão os políticos exóticos. Enxerte-se em nossas repúblicas o mundo; mas o tronco terá que ser o de nossas repúblicas. E cale-se o pedante vencido; pois não há pátria na qual o homem possa ter mais orgulho do que em nossas doloridas repúblicas americanas.

No fragmento fica explicitada uma denúncia sobre a condição dos países latinoamericanos em que, além dos fatores econômicos e políticos de dominação, o processo de exploração acometeu a cultura e a educação do povo latino-americano, ceifando a possibilidade de identificação e pertencimento ao continente. Esta condição de submissão é delatada por Jose Martí que clama pela libertação da América Latina: "A luta não terminou [...] só com a vida cessará entre nós a batalha pela liberdade". <sup>10</sup>

Frente ao pensamento de Jose Martí, encontramos respaldo para nossa problemática de pesquisa, quando propomos, justamente, debater a História da América Latina enquanto conteúdo programático da disciplina de História e, nesta mesma perspectiva de linha de pensamento, poderíamos elencar outros pensadores que se debruçaram sob a temática de integração latino-americana. Aqui, ainda citamos o caso do uruguaio Eduardo Galeano que, na década de 1970 redigiu o impactante livro "As veias abertas da América Latina" cujo teor reflete sobre o processo de exploração que assolou o continente e vitimou sua população.

Galeano apresenta particularidades de cada país e, sobretudo, destaca elementos que aproximam os países latino-americanos desde suas formações. A partir desta aproximação e análise dos processos históricos de formação de cada país é que se permite construir relações e identificar afinidades na América Latina, gerando uma idéia de pertencimento. Em seu livro "De pernas pro ar", Eduardo Galeano destaca o universo de diversidades que habitam a Latino América quando discorre,

38

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MARTÍ, José. *Nossa América*. 2ª ed. São Paulo: Editora Hucitec, 1991. p.197.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibid., p.151.

Nas Américas, a cultura real é filha de várias mães. Nossa identidade, que é múltipla, realiza sua vitalidade criadora a partir da fecunda contradição das partes que a integram. Mas temos sido adestrados para não enxergarmos. O racismo, que é mutilador, impede que a condição humana resplandeça plenamente com todas as suas cores. <sup>11</sup>

Destacamos aqui as relações de alteridade que se solidificaram na América Latina ao longo de seu processo de colonização em que, os colonizadores aculturaram a população nativa e sobrepuseram-se sobre os hábitos, costumes, tradições e culturas aqui existentes. Esta ação de negação da cultura já existente no continente, impôs-se através de duros entraves, batalhas, sangue e mortes. Segundo Galeano, a riqueza encontrada pelos colonizados em terras americanas condicionou o povo latino-americano a sua pobreza. Após anos de espoliação, o povo latino ainda padece com as gritantes desigualdades sociais.

Ao longo da História, esta desconstrução de pertencimento e identificação com o continente esteve presente e legitimada por vários segmentos da sociedade latino-americana, sobretudo a educação. E, quando falamos em educação, remetemo-nos ao ensino de História que incorporou uma visão europeizada de ensino, voltando-se sempre a olhar para a Europa enquanto referência de conhecimento e primazia histórica.

Na prática pedagógica, historicamente, o ensino de história no Brasil convencionouse em 'dar as costas' aos vizinhos latino-americanos, ao não inserir o estudo de América Latina em suas discussões. Mesmo enquanto brasileiros e latino-americanos, o ensino não possibilitou a construção de uma relação com os demais paises latino-americanos, o que inviabilizava um entendimento da formação da região e uma possível identificação e pertença ao continente. Nossos olhos sempre voltaram-se para o estudo da Europa e América do Norte como países de referência em desenvolvimento. Sendo esta uma visão clássica desenvolvimentista.

Contudo, em meio as nossas análises, consideramos este histórico de esquecimento da América Latina no ensino de história nas últimas décadas como 1980 e 1990. O atual cenário nacional e a conjuntura internacional, vislumbram um leque de oportunidades e

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> GALEANO, Eduardo. *De pernas pro ar – a escola do mundo ao avesso*. Porto Alegre: L&PM Editores, 2001. p.58.

aproximações entre as nações do mundo todo, em que se instiga a cooperação mútua em diversas áreas de atuação.

Quando refletimos esta inserção da História da América Latina na prática pedagógica no ensino de História, temos a intenção de identificar a correção de um erro histórico de esquecimento deste estudo, em que se permita a construção de uma identidade latino-americana para nós brasileiros, pertencentes ao continente. Respaldados por todo o ideário de integração, focalizamos nossa perspectiva de análise quanto à inclusão do estudo do Mercosul, enquanto exemplo de projeto integracionista para a região platina, como conteúdo previsto.

Consideramos que, no âmbito da América Latina, nos últimos anos, os países latinos buscaram maiores aproximações, sobretudo no campo econômico quando se passa a identificar seus vizinhos como possíveis parceiros financeiros. De maneira mais efetiva, estas ações se intensificaram entre os últimos governos, e passou-se a contemplar novos segmentos de interesse comum, como as relações diplomáticas, culturais, econômicas, políticas, sociais e educacionais.

A questão da integração entre os países tornou-se uma necessidade para o desenvolvimento conjunto de toda a região. Rompeu-se com alguns paradigmas que antes ocupavam-se no desenvolvimento de um só país em detrimento dos demais. A necessidade de integrar passou a rever estes conceitos e, construiu-se uma ideia de cooperação. Para a efetivação desta idéia de integração que transcende os limes territoriais de cada país, muitos acordos, tratativas e tratados foram sendo firmados ao longo dos anos.

Em termos práticos, este ideário de integração entre os países latino-americanos consolidou-se através do firmamento do Tratado de Assunção que criou o Mercosul e que, em vias legais, busca estreitar laços econômicos, sociais, políticos e educacionais na região platina. Ao elencarmos o Mercosul como exemplo de integração entre alguns países latino-americanos, objetivamos identificar a sua inserção na prática pedagógica enquanto conteúdo da disciplina de História.

O estudo sobre o Mercosul é de grande relevância para ser incluído nas discussões da disciplina de História, posto que corresponde a um importante tratado envolvendo o Brasil, Argentina, Paraguai e Uruguai e busca-se alicerçar suas economias e estreitar laços sólidos de cooperação. Em termos de Brasil, destaca-se que, ano a ano, tem-se ampliado,

consideravelmente, os investimentos na região que refletem em bons resultados financeiros para o país.

Além de todo este cenário econômico que une a região, consideramos a proximidade geográfica entre os países do bloco, as afinidades culturais, as sólidas tratativas políticas e diplomáticas que avançaram, vertiginosamente, nos últimos anos, resultando em um expressivo crescimento econômico de seus participantes. Portanto, as ações desencadeadas no âmbito do Mercosul repercutem diretamente nos mais variados segmentos da sociedade brasileira.

# 4. O PAPEL DOS LIVROS DIDÁTICOS NO ENSINO PÚBLICO BRASILEIRO: O PNLD

Em meio a tantos recursos didáticos e para-didáticos, centramo-nos na literatura didática tão essencial para o educador da disciplina de história. Queremos destacar sua importância para a realização da prática pedagógica, sobretudo no ensino público pois, no contexto escolar, a literatura didática, muitas vezes, torna-se a única ferramenta de auxílio para o professor.

Quando tratamos do ensino de história, o livro didático acaba por definir os rumos da disciplina, ou seja, indica os conteúdos a serem abordados, os textos a serem lidos e analisados, as atividades extra-classe e a bibliografia complementar alusiva ao tema. Logo, o livro didático, muito mais que um auxiliar, tornou-se figura imprescindível no processo de ensino de história. Nas palavras de José Baldissera: "O livro didático não pode ser visto apenas como algo que contém um programa a ser seguido, mas principalmente como um instrumento auxiliar do professor". 12

O livro didático, no Brasil, ano a ano, tem se firmado como uma importante ferramenta na prática de ensino. Nestas últimas décadas, o livro didático evoluiu consideravelmente, adequando-se aos novos cenários educacionais, atendendo a novas tendências e exigências do cotidiano de ensino, contentando novos públicos leitores, conquistando um espaço privilegiado na prática pedagógica, tornando-se mais atrativo e, tendo, também, ampliado seus conteúdos e distendido suas interpretações sobre cada um deles. Nas palavras de Décio Gatti Júnior:

[...] os livros didáticos são uma fonte importante para a compreensão da forma tomada pelo ensino das disciplinas escolares, especialmente do ensino da disciplina de história, nas últimas séries do ensino fundamental [...] Importante, mas não único, pois há uma série de determinações para a compreensão do fenômeno educacional que envolveria a busca de outras evidências. 13

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> BALDISSERA, José. *O livro didático de História: Uma visão crítica*. Porto Alegre: Editora Evangraf, 1994. p.12.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> GATTI, Décio Jr. *A escrita escolar da História – livro didático e ensino no Brasil (1970-1990)*. Uberlândia / MG: Editora Edusc, 2004. p.27.

No dia-a-dia escolar, o livro didático tem se tornado elemento central para todas as disciplinas escolares, em especial a História. Lamentavelmente, na realidade pública de ensino, o livro didático, na maioria dos casos, efetiva-se como única ferramenta de suporte nas aulas. Na afirmação do mesmo autor: "[...] o livro tornou-se um recurso didático indispensável para a escola brasileira". 14

O livro didático merece reconhecimento por sua importância no ensino de História, mas condicioná-lo como única ferramenta de suporte para o mesmo, seria resumir e simplificar o conhecimento histórico a simples páginas, abortando qualquer tipo de pesquisa, leituras extras ou a busca de outros recursos que poderiam ser vinculados à prática pedagógica, enriquecendo assim o próprio saber histórico.

Por razões econômicas, políticas e sociais, paulatinamente, o livro didático tornouse figura presente no cotidiano das escolas das esferas públicas de ensino de todo o país. Isto se evidencia ao considerarmos os ascendentes e consideráveis investimentos financeiros do Governo Federal para a aquisição de literaturas didáticas destinadas, de maneira gratuita, às escolas públicas. Os primeiros investimentos públicos remetem à década de 1920 mas, é a partir dos anos 1960 que se efetivam algumas ações, tais como:

[...] a assinatura dos acordos MEC/USAID, a partir do final da década de 1960, marcava o início dessa relação entre editoras brasileiras e o governo brasileiro. Os investimentos governamentais nessa área cresceram vertiginosamente no decorrer do período compreendido entre as décadas de 1970 a 1990, ajudando a alavancar o setor editorial nacional.<sup>15</sup>

Com o apoio financeiro do Governo, as editoras nacionais passaram a galgar espaço na estrutura econômica do país. Estes investimentos públicos no setor editorial remetem, quase que exclusivamente, à aquisição de livros didáticos que se tornaram grandes clichês mercadológicos para o mercado editorial. O interesse público no financiamento de literaturas didáticas pode estar associado a inúmeros motivos, porém, os livros didáticos, são portadores de discursos (sejam políticos, econômicos, ideológicos,...) e, de forma direta

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibid., p.50.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ibid., p.25.

ou indireta, podem ser portadores do discurso do próprio governo financiador destas obras. Segundo o historiador Marc Ferro,

A preocupação de tornar o passado asséptico e de deixar a História sem problemas evidencia-se através dos livros didáticos, em primeiro lugar, sobre os quais têm poderes de pressão não só os governos mas os vários segmentos da sociedade sobre os quais os governos se apóiam, além dos interesses comerciais das editoras. <sup>16</sup>

Para Marc Ferro, a História sofre manipulação das classes e segmentos dominantes atendendo aos interesses das elites, sejam elas políticas, econômicas, sociais, culturais, intelectuais. Dentre estes, inclui-se o próprio governo que, em termos práticos, amplia seus investimentos e subsídios na produção dos livros didáticos.

Na realidade brasileira, os livros didáticos também estão associados ao interesse do governo em democratizar o ensino e propiciar o direito à educação àqueles indivíduos que habitam os cantos mais remotos deste país com dimensões continentais, ou ainda, àqueles que por motivos diversos não tiveram acesso ao ensino.

Sob o viés econômico, os investimentos públicos no mercado editorial asseguraram a sobrevivência e permanência de muitas editoras no mercado, considerando-se o montante de recursos investidos. No quadro a seguir<sup>17</sup>, visualizamos os investimentos do governo federal nos últimos anos:

44

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> FERRO, Marc. *A manipulação da História no ensino e nos meios de comunicação – A História dos dominados em todo o mudo*. São Paulo: Editora Ibrasa, 1983. orelha do livro.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Disponível em: <a href="http://www.fnde.gov.br/pnld/">http://www.fnde.gov.br/pnld/</a> acesso em: 12/04/2008.

#### MINISTERIO DA EDUCAÇÃO FUNDO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO DA EDUCAÇÃO

#### Programa Nacional do Livro Didático (PNLD) Ensino Fundamental

Ano de	Ano do	Alunos	Escolas	Fisico		
aquisição	PNLD (Ano letivo)	Benficiados	Benefi- ciadas	Livros	Dicionários	Financeiro
1995	1998	29,423,376	179,953	80,267,799		198.408.626,00
1998	1997	30,565,229	179,133	84.732.227		223,251,105,00
1997	1998	22.920.522	169.953	84.254.768		288.730.591,00
1998	1999	32.927.703	169,949	109,159,542		373.008.768,00
1999	2000	33,459,900	165,495	72.616.050		273.625.130,00
2000	2001	32.523.494	163.368	110.052.003	20.231.351	486.479.318.00
2001	2002	31.942.076	162.394	110,555,048	10,140,548	542.848.625,00
2002	2003	31.966.753	159.228	52,496,832	4.528.041	277.416.507,00
2003	2004	31.911.098	149.968	116.030.521	3.349.920	600.074.313.00
2004	2005	30.837.947	149.968	111,189,126		619.247.203,00
2005	2006	29.884.445	147.407	44.245.298	6.403.759	352.797.577,00
2006	2007	28.591.571	144.943	102.521.965		583.725.709,98
2007	2008	31,140,144	139.839	110.241.724		679.948.005*

Previsão

Na estrutura hierárquica, o Governo Federal, através do Ministério da Educação (MEC), via Fundo Nacional de Desenvolvimento da Educação (FNDE), criou o Programa Nacional do Livro Didático (PNLD) que fomenta a distribuição gratuita de livros didáticos a todas as escolas da rede pública de ensino do país, pertencentes às esferas municipais, estaduais ou federal. O PNLD é destinado a atender os alunos do ensino fundamental de 1ª a 8ª série ou 1º ao 9º ano da educação básica.

Segundo informações extraídas do próprio FNDE, o programa de distribuição de livros didáticos, através do Governo Federal, remete à década de 1920, em que, segundo o histórico do programa,

1929 – O Estado cria um órgão específico para legislar sobre políticas do livro didático, o Instituto Nacional do Livro (INL), contribuindo para maior legitimação ao livro didático nacional e, conseqüentemente, auxiliando no aumento de sua produção; 1938 – [...] institui a Comissão Nacional do Livro

Didático (CNLD), estabelecendo sua primeira política de legislação e controle de produção e circulação do livro didático no país; 1945 – [...] o Estado consolida a legislação sobre as condições de produção, importação e utilização do livro didático, restringindo ao professor a escolha do livro[...]; 1966 - Um acordo entre o Ministério da Educação (MEC) e a Agência Norte-Americana para o desenvolvimento Internacional (USAID) permite a criação da Comissão do Livro Técnico e Livro Didático (COLTED), com o objetivo de coordenar as ações referentes à produção, edição e distribuição do livro didático. O acordo assegurou ao MEC recursos suficientes para a distribuição gratuita de 51 milhões de livros no período de três anos. Ao garantir o financiamento do governo a partir de verbas públicas, o programa revestiu-se do caráter de continuidade; [...] 1985 – o PLIDEF (Programa do Livro Didático para o Ensino Fundamental) dá lugar ao Programa Nacional do Livro Didático (PNLD), que traz diversas mudanças, como: indicação do livro didático pelos professores; reutilização do livro, implicando a abolição do livro descartável e o aperfeiçoamento das especificações técnicas para sua produção, visando maior durabilidade e possibilitando a implantação de bancos de livros didáticos; extensão da oferta aos alunos de 1ª e 2ª séries das escolas públicas e comunitárias; fim da participação financeira dos Estados, passando o controle do processo decisório para a FAE (Fundação de Assistência ao Estudante) e garantindo o critério de escolha do livro didático pelos professores; [...] 1995 - de forma gradativa, volta a universalização da distribuição do livro didático no ensino fundamental. Em 1995, são contempladas as disciplinas de matemática e língua portuguesa. Em 1996, a de ciências e, em 1997, as de geografia e história. 18

Quanto ao processo evolutivo do Programa de distribuição gratuita dos livros didáticos, destacam-se os crescentes investimentos que objetivam atender ao maior número possível de educandos em todo país, bem como os próprios livros didáticos sofreram mudanças para se adequarem às novas exigências e ao público que se destina. O próprio autor Décio Gatti Júnior, discorre sobre este processo de mudança e a estrutura editorial que se consolidou no cenário brasileiro, afirmando que,

[...] parte-se da idéia de que, a partir da década de 1960, quando teve início o ainda inconcluso processo de massificação do ensino brasileiro, tenha ocorrido: a transformação dos antigos manuais escolares nos modernos livros didáticos; a passagem do autor individual à equipe técnica responsável pela elaboração dos produtos editoriais voltados para o mercado escolar; e a evolução de uma produção editorial quase artesanal para a formação de uma poderosa e moderna indústria editorial.<sup>19</sup>

<sup>. .</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Disponível em: <<u>http://www.fnde.gov.br/pnld/</u>> acesso em: 12/04/2008.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> GATTI, op. cit., 2004, p.16.

O livro didático no país está atrelado a fatores que o condicionam a uma ferramenta essencial na prática de ensino. Dentre estes fatores, como já destacamos, inclui-se o interesse público na dinamização do ensino e a oferta de um ensino público de qualidade, e isto se reflete nos montantes financeiros investidos anualmente no Programa de distribuição gratuita das obras didáticas, bem como, o interesse dos próprios professores, a partir do momento que identificam os livros didáticos como ferramentas facilitadoras das atividades docentes. No estudo de Flavia Caimi encontramos,

O livro didático está significativa e, às vezes, demasiadamente presente em nossas aulas de história, o que acontece por inúmeras e variadas razões: o livro traz o conteúdo disposto seqüencial e simplificadamente, de acordo com a idade dos leitores/consumidores; reúne em um único instrumento textos, documentos, ilustrações, mapas, materiais geralmente de difícil acesso para grande parte dos alunos; oferece sugestões quanto à elaboração do planejamento anual, trazendo, às vezes, como apêndice, nas suas páginas finais, o plano de ensino completo; contempla propostas de atividades extras; enfim, trata-se de um recurso facilitador da vida do professor.<sup>20</sup>

O livro didático passa a ser o portador do resumo dos conteúdos a serem trabalhados na disciplina de história, facilitando o acesso ao conteúdo para o aluno e para o próprio professor que se vale do mesmo para sintetizar o seu tempo no preparo das aulas. Em conformidade com as palavras de Caimi, visualizou-se, *in loco*, que os livros didáticos tornaram-se esteticamente atrativos, com muito colorido, demasiadas páginas e muita informação. Porém, informações demasiadas, podem ser sinônimo de simplificação do processo e formação do conhecimento, ou ainda, o saber de forma resumida. Passando a condicionar o ensino de história à informações sucintas, pragmáticas e imediatas, muitas vezes abordadas de forma isolada sem oportunizar a percepção de processo.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> DIEHL, A.(org); CAIMI, F. e MACHADO, I. O livro didático e o currículo de história em transição. 2.ed. Passo Fundo / RS: UPF Editora, 2002. p.28.

#### 4.1 OS LIVROS DIDÁTICOS DE HISTÓRIA

Os livros didáticos de História, na realidade das escolas públicas do país, têm-se consolidado como uma imprescindível ferramenta didática na ação pedagógica. Tal situação remete a fatores como: a deficiência na formação do educador e a falta de uma formação continuada; falta de estrutura física nas escolas e a disponibilidade de outros recursos didáticos; carência nos currículos escolares; a ausência de propostas pedagógicas portadoras de inovações e adequações na realidade de ensino; comodismo e falta de perspectivas dos educadores e dos educandários; enfim, falta de estruturas ínfimas que deveriam proporcionar uma prática pedagógica condizente com os anseios e necessidades da sociedade. Os livros didáticos que deveriam servir de auxílio para o educador na elaboração e realização das aulas, acabaram por estabelecer os rumos do ensino, definindo os conteúdos, os métodos, a didática, as correntes ideológicas a serem ensinadas.

Diante do cenário evidenciado, é pertinente e necessária a intervenção do professor no processo de ensino em buscar oportunizar a construção do conhecimento além das páginas dos livros didáticos. Os livros didáticos devem ser utilizados na sala de aula como suporte didático e não como o instituidor do que e como ensinar.

[...] não se está condenando o uso do livro didático em si. O que se considera problemática é a relação que determinada parcela dos professores estabelece com o livro, tomando-o não como um meio auxiliar no processo de ensino-aprendizagem, mas como recurso único e absoluto. Supervalorizando sua utilização, o professor está excluindo outras possibilidades de construção do conhecimento histórico.<sup>21</sup>

A ferramenta didática trazida pelo livro, é escolhida pelo próprio professor que a utiliza enquanto suporte para as aulas. A cada professor cabe a tarefa de escolha do livro didático podendo pautar-se pelos conteúdos apresentados por cada obra, a metodologia empregada, a linha de pensamento, a estrutura e divisão de conteúdos, enfim, critérios que tornam o processo de escolha muito particularizado e democratizado. O Governo Federal, através do FNDE, tem centralizado o processo de seleção e aquisição das obras e, segundo informações extraídas do site do FNDE, o processo se dá na seguinte ordem: "inscrição das

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibid., p. 28.

editoras [...] triagem/avaliação [...] (emissão) guia do livro [...] escolha [...] pedido [...] aquisição [...] produção [...] distribuição [...] recebimento".<sup>22</sup>

Para auxiliar os professores nesta tarefa, o MEC nomeia uma equipe de avaliação dos livros didáticos que se habilitam a participar do PNLD. Como resultado desta avaliação, emite-se o Guia do Livro Didático que possui uma avaliação detalhada de cada obra, atribuindo conceitos avaliativos. Segundo o Guia 2008, a equipe de avaliação constituiu-se de docentes da Universidade Federal do Rio Grande do Norte (UFRN), que procederam a análise das obras pautando-se nos seguintes critérios: "Concepção de História; Conhecimentos Históricos; Fontes Históricas/Documentos; Imagens; Metodologia de ensino-aprendizagem; Capacidades e habilidades; Atividades e exercícios; Construção da cidadania; Manual do Professor; Editoração e aspectos visuais". Neste Guia é possível visualizar um parecer sobre as obras, o que pode auxiliar, e muito, o docente no processo de escolha dos livros didáticos.

Aqui, propomos lançar um olhar sobre os livros didáticos enquanto fonte de pesquisa, objetivando visualizar a inserção da história da América Latina enquanto conteúdo programático nas redações das literaturas didáticas, bem como, de maneira específica, buscar visualizar a inserção do Mercosul enquanto conteúdo da disciplina de História.

Nos valemos dos livros didáticos como fontes de pesquisa por considerar o que discorremos até aqui sobre sua importância no ensino de história e, também, por entender que os conteúdos propostos nas redações das obras são abordados em sala de aula e, no caso dos conteúdos que não constam nos livros, dificilmente serão analisados na prática pedagógica da disciplina de história.

Esta análise de exemplares de livros didáticos enquanto fonte de estudo, permeia a realidade de ensino das esferas públicas de ensino, sejam elas municipal, estadual ou federal. Nosso foco de análise concentra-se na 8ª série do ensino fundamental ou o 9º ano da educação básica. Esta opção por elencar o último ano do ensino fundamental justifica-se frente aos conteúdos abordados neste ano escolar que, com base no que preveem os Parâmetros Curriculares Nacionais de História (PCNs), sugere-se o estudo de história

-

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Disponível em: <<u>http://www.fnde.gov.br/pnld/</u>> acesso em: 12/04/2008.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> BRASIL – Ministério da Educação. Guia do Livro Didático 2008 – História. p.13 a 16. Disponível em: <a href="http://www.fnde.gov.br/pnld/">http://www.fnde.gov.br/pnld/</a>> acesso em: 12/04/2008.

contemporânea, que nos remete a nossa problemática de visualizar a inserção da História da América Latina e, mais especificamente, o estudo do Mercosul enquanto conteúdo programático no ensino de história.

#### 5. OS LIVROS DIDÁTICOS DE HISTÓRIA NO BRASIL

Historicamente o Brasil convencionou 'dar as costas' aos países latino-americanos e voltou seus olhos para o Norte (Europa e EUA). Esta concepção refletiu-se no ensino de história a partir de uma visão europeizada da História, ou seja, a Europa seria o modelo de desenvolvimento e progresso a ser copiado.

Porém, vários segmentos estão re-olhando para este cenário de distanciamento do Brasil com relação à América Latina. É possível visualizar ações concretas de aproximação e estreitamento de laços no campo econômico, político, diplomático e até cultural. Ao propormos visualizar a História da América Latina na prática pedagógica do ensino de História, a intenção incide, justamente, em perceber de que maneira a educação está acompanhando estas aproximações e, sobretudo, a disciplina de história enquanto oportunizadora de debates da própria história.

Os livros didáticos utilizados para a presente pesquisa são os livros de maior escolha no PNLD/2002 e no PNLD/2008. Neste intervalo de 6 anos, o que se objetiva é construir um comparativo entre as obras e perceber a evolução dos livros. Estes dois anos elencados são subsequentes à aprovação de leis federais que propuseram algumas alterações na educação do país, sendo o ano de 2001 em que foi aprovado o Plano Nacional de Educação (PNE) e o ano de 2007 que aprovou-se a lei do Fundo Nacional de Desenvolvimento da Educação Básica (FUNDEB).

Outra ressalva que destacamos é que, o FNDE só possui registros informatizados dos processos de escolha dos livros didáticos, escolhidos através do PNLD, em âmbito nacional, a partir do ano de 1999, o que, consequentemente, inviabiliza um estudo de livros anteriores a este ano. Esta falta de registros oficiais nos limita a optarmos por avaliar obras recentes que, de fato, comprovam, numericamente, estarem efetivamente presentes nas escolas. Já as obras de anos anteriores, foram descartadas nesta pesquisa, já que teríamos que escolhê-las de forma aleatória e não teríamos como comprovar a utilização das mesmas pelos professores e alunos.

Optamos pelos livros didáticos indicados pelo FNDE, enquanto livros mais utilizados nos anos estudados em âmbito nacional, o que nos assegura uma certa confiabilidade. Metodologicamente, vamos nos valer da história comparada para

estabelecer uma análise entre os anos de 2002 e 2008, objetivando identificar um processo evolutivo dos livros didáticos não somente no campo estético mas, sobretudo, nas questões metodológicas e de conteúdos abordados apresentados nos/pelos mesmos.

Os exemplares de livros didáticos foram encontrados nas bibliotecas de escolas públicas estaduais da cidade de Erechim e Marcelino Ramos a que compõem o acervo das bibliotecas, constituindo-se em material de uso didático de suporte para os educadores. Muitos dos livros são manuais do professor remetidos aos professores durante o processo de escolha do PNLD. E, posterior ao processo de escolha, os manuais acumulam-se nas prateleiras das escolas por certo período, até serem descartados.

Com os livros em mãos, passamos a construir perguntas que regeram nosso olhar sobre as redações didáticas. Nossa intenção constituiu em coletar as informações autorais e dados gerais de cada obra e, investigarmos de maneira mais aprofundada os conteúdos contemplados por cada livro. Em cada obra buscamos visualizar várias questões pertinentes à inserção da história da América Latina, observando (1) os conteúdos sobre América Latina que são abordados nos livros, (2) de que maneira estão dispostos na estrutura metodológica, (3) como se associam à História do Brasil, (4) o que cada obra traz sobre processo de integração latino-americano, e (5) o que se discorre sobre o Mercosul.

Metodologicamente, percebeu-se uma evolução nos livros didáticos, neste intervalo de seis anos analisados (2002 – 2008). Constataram-se maiores cuidados quanto ao visual do livro, para que não polua as páginas e tornem-se atrativas. Destaca-se o uso das imagens, mapas, vocabulários e questionários que enriquecem os conteúdos abordados.

Já no que tange aos conteúdos, detectam-se a necessidade de distinguir os livros didáticos entre aqueles que abordam a História da América Latina e inserem o Mercosul e aqueles que, singelamente, abordam a História da América Latina mas que não incluem o estudo sobre o Mercosul. Estruturamos tabelas demonstrativas das obras analisadas em cada ano para melhor visualização, constando a classificação no PNLD em estudo (ordem de preferência), a editora, o título de cada obra, a tiragem por exemplar e o ano de publicação. Passamos a visualizar a análise dos livros didáticos do Programa Nacional do Livro Didático.

# 5.1 ANÁLISE DOS LIVROS DIDÁTICOS DO PNLD/2002

TABELA 01 – Livros Didáticos do PNLD/2002

Ordem por	Editora	Autor(es)	Título do livro	Tiragem P/	Ano de
preferência				exemplar	Publicação
1°	Ática	PILETTI, N. e	História e Vida	837.569	1997
		PILETTI, C.			
2°	Nova	SCHMIDT, Mario	Nova História	578.643	2002
	Geração	F.	Crítica		
3°	Scipione	MONTELLATO,	História Temática	199.245	2000
		A., CABRINI, C. &			
		CATELLI, R. Jr			
4°	Saraiva	COTRIM, Gilberto	Saber e fazer	173.773	2002
			história		
5°	IBEP	ORDOÑEZ,	<i>História</i> – Moderna	112.110	1999
		Marlene	e Contemporânea		
6°	Moderna	VILLA, M. A. e	História Geral	65.020	2001
		FURTADO, J. P.			
7°	Brasil	MOCELLIN,	Para compreender a	56.215	1997
		Renato	História		
8°	FTD	FERREIRA, José	História – Edição	52.952	1997
		R. Martins	Reformulada		
9°	Moderna	MARANHÃO, R. e	Trabalho e	35.969	1999
		ANTUNES, M. F.	Civilização		
10°	Brasil	MACEDO, J. R. e	Uma história em	31.827	1999
		OLIVEIRA, M. W.	construção		
11°	Dimensão	ALVES, K. C. P. e	Nas trilhas da	20.809	2001
		BELISÁRIO, R. C.	história		
		de M.			

Os livros didáticos analisados referentes ao PNLD/2002, em linhas gerais, não são livros extensos em número de páginas. A grande maioria divide-se, metodologicamente, com uma apresentação sobre a obra, textos de apoio, imagens, mapas, vocabulários de auxílio, propostas de leituras complementares e atividades extra-classe, algumas obras propõe até atividades de discussão em grupo.

Curiosamente, nas apresentações dos livros encontramos explicitados os objetivos de cada obra e, dentre elas, encontramos um dos livros que discorre sobre o livro didático enquanto suporte para a prática pedagógica do professor, reforçando a idéia de que este não deve ser a única ferramenta de auxílio, o livro "Nova História Crítica" sublinha:

[...] O autor não é dono da verdade da História nem sabe tudo[...] o conhecimento histórico é construído pela dúvida, pela crítica e pelo diálogo[...]procure ler cada frase de nosso livro com espírito crítico. Você não deve aceitar tudo o que está nele só porque é um livro didático! Nem o autor nem ninguém são entidades supremas que possuem todo o saber do mundo.[...] não seja um escravo do livro didático![...] o autor não é o dono do saber absoluto. Ele também aprende muito com os outros.[...] nunca se esqueça de que duvidar e questionar são atividades muito saudáveis [...] a crítica nos ensina a pensar por conta própria, sem nos submetermos a ninguém.<sup>24</sup>

Na referida obra, o autor desafia os professores e alunos, motivando-os para a busca pelo saber, rompendo com o entendimento de história estanque e duradoura. As demais obras analisadas apresentam suas perspectivas de ensino, apresentando-se como ferramenta de ensino portadora de informações históricas e que objetivam contribuir para o entendimento da história. Conforme traz o livro "Uma história em construção": "[...] um resgate do passado sob a óptica dos problemas do presente, pois continuamos convictos de que o estudo da História desempenha importantes funções sociais, entre elas a reflexão crítica e o debate". Ou ainda a obra "Trabalho e Civilização": "[...] esperamos que ele seja um instrumento útil para você construir seu conhecimento de História[...] fornecer dados históricos para você relacionar o presente com o passado de maneira fundamentada.

Geração, 2002. p.05.

<sup>24</sup> SCHMIDT, Mario Furley. *Nova História Crítica* – 8<sup>a</sup> Série. 2ª Edição Rev. e At. São Paulo: Editora Nova

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> MACEDO, José Rivair & OLIVEIRA, Mariley W. *Uma história em construção – 8ª Série*. São Paulo: Editora do Brasil, 1999. p.03.

Enfocar temas significativos para a compreensão da História global[...] tratar da ação de todos os homens[...] porque todos fazemos História".<sup>26</sup>

Com base nas apresentações das obras, é possível entender que todas elas explicitam uma preocupação e um comprometimento com a História e o ensino de história, evidenciando um entendimento da importância em se estudar a História e a possibilidade de compreensão do homem inserido em seu tempo histórico.

Já na análise sobre a relação entre os conteúdos abordados em cada livro, constatouse uma grande dificuldade dos autores em apresentar a História enquanto processo histórico. Ao ler as redações das obras, tem-se a impressão ou que a história é compactada em capítulos/blocos isolados que não vislumbram as perspectivas de relações e influências entre os acontecimentos históricos.

Dentre nossos objetos de estudo, identificamos apenas o livro "História – Edição Reformulada" em que o autor, habilmente, consegue estabelecer uma conexão entre os capítulos e os temas abordados, tecendo uma narrativa sob a perspectiva relacionada entre a história do Brasil, América Latina e Geral. Muitas das obras analisadas (10 delas), metodologicamente, trabalham, de alguma maneira, com conteúdos de História do Brasil, América Latina e Geral, de forma simultânea, o que, não necessariamente, identificamos como método de história integrada.

Considerando a dificuldade em se estabelecer uma relação entre os conteúdos abordados, o método de história integrada é algo novo para o PNLD/2002. Somente a obra "História Integrada" é que se vale deste método de estudo. Nos demais livros identificamos o método de história intercala da que apresenta conteúdos de História do Brasil, América e Geral mas sem estabelecer relação entre elas, apenas tecendo análises isoladas sobre cada uma.

Quanto ao período que os livros didáticos iniciam suas análises, há uma variação muito grande. Constatou-se um período de mudanças metodológicas significativas no ensino de história. Tradicionalmente, o ensino de história da 8ª Séries centrava-se no estudo de história geral e, o ano de 2002 as obras didáticas apresentam, também, análises de História do Brasil e América o que amplia os conteúdos propostos, permitindo um maior

\_

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> MARANHÃO, Ricardo & ANTUNES, Maria Fernanda. *Trabalho Civilização – uma história global – mundo contemporâneo (do Século XIX aos dias atuais) – Volume 4*. 1ª Edição. São Paulo: Editora Moderna, 1999. p.05.

entendimento dos períodos históricos analisados. Algumas obras iniciam seus estudos a partir das grandes navegações no século XVI com o fortalecimento do mercantilismo e expansão do capitalismo, outras iniciam no século XIX com a Revolução Francesa e outras contra a Primeira Guerra Mundial e início do século XX.

Ainda na perspectiva metodológica, relevando a opção pela História intercalada, o que se percebe foi um maior distanciamento entre os conteúdos. Evidenciou-se uma História factual, estanque, sem relações e desencadeamentos. Incluindo a história do Brasil nos conteúdos programáticos juntamente com a história geral (sob o prisma ocidental) este isolamento se aguça pelo fato da maioria dos autores não conseguirem tecer em suas redações uma relação do cenário nacional com o contexto mundial. Os acontecimentos históricos registram-se a meros fatos, em que não se propicia um diálogo entre eles permitindo a construção da idéia de processo e, consequentemente, inibindo uma maior compreensão ao público leitor.

Os autores dos livros didáticos detêm uma responsabilidade muito grande na elaboração das obras, além de tecerem os textos embasados em uma vasta bibliografia, as redações explicitam muita pesquisa e a busca de fontes alternativas de auxílio, sempre visando a qualidade do material produzido. Todavia, a quase totalidade das obras analisadas evidencia uma dificuldade em tecer relações entre os conteúdos. Quando adentramos na História da América Latina, os distanciamentos entre os conteúdos ampliam-se.

Na análise das obras, objetivamos visualizar a inserção da História da América Latina, atentando para os conteúdos apresentados, a relação construída com a História do Brasil e História Geral, a visão apresentada por cada autor e, principalmente, a inclusão do tema integração na América Latina solidificada através do Mercosul.

Com a análise, chegamos a duas novas tabelas com informações das obras já citadas do PNLD/2002. A primeira delas apresenta as obras didáticas que não inserem, especificamente, o Mercosul dentre os conteúdos propostos, seja de maneira exemplificada ou com maior detalhamento como em uma análise comparada entre blocos econômicos. Essas obras, de maneira geral, apresentam conteúdos pertinentes à História da América Latina, mas de maneira sucinta sem interface entre os conteúdos. Já na segunda tabela, apresenta-se os livros didáticos que incluem a História da América Latina e o Mercosul

enquanto conteúdos programáticos. Cada tabela manterá a classificação por preferência no PNLD/2002, o título e o ano de publicação.

TABELA 02 – Livros Didáticos do PNLD/2002 que não inserem um estudo sobre o Mercosul

Ordem por	Título do livro	
preferência		Publicação
1°	<i>História e Vida</i> – Volume 4 – Da Idade Moderna a atualidade	1997
3°	História Temática – o mundo dos cidadãos	2000
5°	História – Moderna e Contemporânea	1999
7°	Para compreender a História – 8ª Série – Revisado e atualizado	1997
8°	História – Edição Reformulada	1997

Nesta tabela o que inferimos, em linhas gerais, é que se tratam de livros didáticos com edições mais antigas, mas que compuseram os livros didáticos disponíveis no PNLD/2002. Mesmo considerando o fator do ano de publicação, o Mercosul não está contemplado em nenhuma destas obras, mesmo que de caráter exemplificativo, o que não justifica sua ausência pelo fato de que, neste período o bloco já estava implementado e dando os primeiros passos mais efetivos.

No que tange à História da América Latina, as obras didáticas até apresentam conteúdos acerca dos países vizinhos. Dentre os temas propostos encontramos em, praticamente, todas estas obras, os povos pré-colombianos, a Revolução Cubana e a crise dos mísseis e as Ditaduras na América Latina. De maneira mais específica, encontramos conteúdos como a experiência socialista na Nicarágua, a revolta dos escravos no Haiti, a exclusão social na América Latina, Revolução Mexicana e o movimento Neo-Zapatista e o populismo na América Latina. Ainda, o livro "Para Compreender a História" inclui em suas abordagens uma análise sobre a América Latina como um espaço de construção da democracia.

Estas obras não inserem a história do Brasil nos conteúdos pertinentes à América Latina e, ao construirem a redação dos conteúdos, não tecem uma relação com algum episódio da história brasileira. Esta dificuldade em construir relações acaba inviabilizando um entendimento de processo e, sobretudo, permitir um elo de pertencimento do Brasil com os demais paises latino-americanos.

Quanto ao ideário, às ações efetivas de integração entre os países latino-americanos, nos conteúdos de História das obras analisadas, foram abolidas das discussões da disciplina. Este esquecimento acaba comprometendo e inibindo um entendimento do processo histórico dos países rumo à integração, considerando-se que muitos dos alunos da esfera pública não possuem acesso a outros canais de conhecimento senão na sala de aula.

Constatou-se que aproximadamente 50% das obras analisadas do PNLD/2002 não tangenciaram sequer tentativas de aproximação dos países latino-americanos ao longo de sua História. O processo de formação histórica da região desnuda os constantes esforços de estreitamento de laços e o firmamento de vínculos efetivos que aproximam os países da região da América Latina. A própria condição do Brasil na região, revela-se engajada neste pensamento de aproximação em muitos momentos da História. Já a implantação do Mercosul enquanto bloco econômico na região solidifica o ideário de integração tão sonhado ao longo da História. A efetivação do Mercosul irrompe fronteiras e transcende dissabores regionalistas; passa-se a vislumbrar o desenvolvimento e o fortalecimento integrado da região, com ações integradas e não mais individualizadas. E, quando falamos em Mercosul, não apenas os fatores econômicos são relevantes como também, os fatores políticos, culturais, diplomáticos e ideológicos que foram e estão sendo tramados ano-a-ano na dinâmica da integração.

Todavia, todo o processo histórico de construção da integração latino-americana, com seus percalços, seus avanços e retrocessos, suas conquistas e derrotas, foram e estão sendo edificadas a cada dia e, o ensino de história acompanha indiferente todo o processo. A não inserção do estudo do Mercosul nas redações didáticas, os sucintos e escassos conteúdos de História da América Latina e o distanciamento entre a História do Brasil com a História latino-americana são agravantes na realidade escolar do ensino de História.

As obras apresentadas na Tabela 2, revelam os esquecimentos históricos e comprometem um maior entendimento da história. Elas condicionam o ensino de História à

construção do conhecimento deturpado e ao isolamento dos acontecimentos históricos, propaga-se uma História latino-americana que beira a barbárie em que nós brasileiros não nos incluímos. A ausência da História latino-americana nas redações dos livros didáticos em questão, acaba por propagar e estabelecer visões errôneas e até preconceituosas com relação aos nossos vizinhos latinos. Mais uma vez a História é condicionada à visão maniqueísta dos bons e dos maus, dos vencedores e perdedores, dos desenvolvidos e dos subdesenvolvidos.

A terceira tabela analisada inclui as obras do PNLD/2002 que trazem alguma menção sobre o Mercosul além, de conteúdos pertinentes à América Latina.

TABELA 03 – Livros Didáticos do PNLD/2002 que inserem um estudo sobre o Mercosul

Ordem por	Título do livro	
preferência		Publicação
2°	Nova História Crítica – 8ª Série	2002
4°	Saber e fazer história – História Geral e do Brasil – Mundo	2002
	contemporâneo e Brasil República	
6°	História Geral – da expansão marítimo-comercial européia aos	2001
	nossos dias	
9°	Trabalho e Civilização – Uma história global	1999
10°	Uma história em construção	1999
11°	Nas trilhas da história	2001

As obras didáticas selecionadas, apresentam alguma menção ao Mercosul, seja de maneira exemplificatória ou um estudo mais amplo sobre o bloco. Em suas redações contemplam conteúdos pertinentes à História da América Latina e em algumas obras é possível visualizar uma aproximação com a História do Brasil. Ao contrário da tabela anterior, as edições destas obras são mais recentes ao ano do PNLD/2002 e evidenciam um maior dinamismo na exposição dos conteúdos.

Mesmo inserindo a História latino-americana e citando o Mercosul, há uma distinção entre os livros, pois encontramos nas redações estudos aprofundados, bem como, deparamo-nos com a menção do Mercosul como nota de rodapé de figuras, ou simples citações que indicam sua existência.

No que tange aos conteúdos apresentados referentes à América Latina, há uma maior diversidade de temas propostos, como também é possível identificar livros que já apresentam uma divisão metodológica distinta, iniciando suas discussões com a História Contemporânea em fins do Século XIX e começo do século XX como também, algumas destas obras ainda iniciam seus estudos com as grandes navegações do século XVI. Dentre os conteúdos destacamos as grandes navegações, os povos pré-colombianos, os imigrantes, movimentos operários, processos de independência, Revolução Mexicana, heranças coloniais, movimentos de resistência, Revolução Cubana, governos populistas, ditaduras militares, movimentos de luta pela terra, desigualdades sociais e o Mercosul.

Dentre as obras, uma delas amplia estes conteúdos e propõe uma metodologia alternativa. É o caso do livro "Nova História Crítica" que inicia suas discussões com a recapitulação de conteúdos vistos no ano letivo anterior como os processos de independência, faz emergir a Revolução Mexicana, governos populistas, revoluções socialistas, o Mercosul, crises econômicas na América Latina, Pinochet e sua impunidade, as FARC como movimento de luta pela terra e liberdade para o país, o governo Chaves na Venezuela, a complexidade da integração na América Latina e o Fórum Social Mundial como um espaço de discussões e a busca de alternativas para um mundo novo.

No que compreende o Mercosul, todos os livros o definem como um bloco econômico ou união aduaneira da região platina que objetiva o desenvolvimento da região, a cooperação mútua e a integração entre seus participantes. No livro "Nas Trilhas da História" encontramos um breve histórico que culminou com a implantação do Mercosul:

O Mercosul nasceu de uma aproximação entre o Brasil e a Argentina a partir de 1986. Com o início do processo democrático nos anos 80, foi possível assinar a Ata para a Integração Argentino-Brasileira (1986), que instituiu um Programa de Integração e Cooperação Econômica. Nesse programa foi mencionado pela primeira vez o projeto de se instituir um espaço econômico comum e, com ambição maior, complementar setores da economia de ambos os países.[...] a 6 de

Julho de 1990, foi assinado o Tratado de Assunção para a Constituição do Mercosul. $^{27}$ 

A citação acima foi extraída da indicação de "Leitura Complementar" da referida obra, o que revela a não obrigatoriedade da inserção do Mercosul enquanto conteúdo programático para discussão na disciplina de História. O histórico apresentado é sucinto em termos de conteúdos, mas pertinente para análise dos educandos em sala de aula, pois tratase de um assunto condizente com a realidade, o tempo presente histórico, dos alunos. Mesmo apresentando um breve histórico da formação do Bloco, a obra desincumbe-se de mencionar a relevância do Mercosul para a região, sua importância econômica para o desenvolvimento, os vínculos históricos que unem a região, as vertentes culturais e políticas que se somam ao processo de integração e os benefícios que repercutem na sociedade com o seu fortalecimento.

Já o livro "Uma História em Construção" não traz um histórico de formação e implantação do Mercosul e sim, busca defini-lo: o Mercosul "tem como meta acabar com as fronteiras econômicas e com os impostos de importação e exportação entre os países membros". Na mesma obra, enquanto leitura complementar, encontramos a transcrição de uma citação do Profo Helder Gordim da Silveira, que tem realizado estudos acerca do Mercosul, onde consta que "O objetivo essencial a ser atingido nessa etapa transitória é o estabelecimento de uma união aduaneira entre os Estados membros do tratado, isto é, o livre trânsito de mercadorias, com a adoção de uma tarifa externa comum em relação ao comércio com terceiros". 29

Se compararmos essas duas obras que acabamos de citar, a primeira centrou-se em apresentar ao leitor um breve histórico da formação do Mercosul enquanto que a segunda buscou tecer uma definição. Ambos os livros são portadores de conteúdos pertinentes e relevantes sobre o Mercosul, mas ambos são incompletos em suas análises. Talvez, aqui, um complementaria o outro, em que disporíamos de um histórico e de uma definição, mas no contexto escolar esta complementação não acontece.

<sup>27</sup> ALVES, Kátia Corrêa Peixoto & BELISÁRIO, Regina Célia de Moura Gomide. Nas trilhas da história –

*Volume 4 – 8ª Série do ensino fundamental*. Belo Horizonte/MG: Editora Dimensão, 2001. p.135. <sup>28</sup> MACEDO, 1999. p.182.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibid., p.189. In: ŚILVEIRA, Helder Gordim. *Mercosul: origem, forma e problemas de implementação.* Porto Alegre/RS: Ciências e Letras – Revista da Faculdade Porto-alegrense de Educação, Ciências e Letras. 1997.p.144.

Dentre os demais livros didáticos constantes na Tabela 2, o livro História Geral assim define o Mercosul:

O acontecimento econômico-político mais importante da década foi a formação do [...] Mercosul, que instituiu uma zona de livre comércio entre Brasil, Argentina, Uruguai e Paraguai. Brasil e Argentina, os dois maiores países da América do Sul, amenizaram uma história de rivalidades políticas, iniciadas no século XIX, que serviram de pretexto para guerras na Bacia Platina e ditaduras militares nos dois países.<sup>30</sup>

Aqui, sutilmente, é possível salientar as relações melindrosas ocorridas na região ao longo da história e a importância da solidificação do Mercosul para a região, impulsionando seu desenvolvimento econômico e amenizando seus entraves históricos. Novamente, a complexidade do Mercosul é resumida em breves linhas. Todavia, este livro tece uma afirmação sobre o Mercosul quando o apresenta como "O acontecimento [...] mais importante da década". Tanta expressividade nas palavras poderia reverter para um estudo mais aprofundado sobre a implantação do bloco e seus ecos efetivos na sociedade.

Quanto aos livros "Saber e Fazer História" e "Trabalho e Civilização" apresentam meras citações sobre o Mercosul, apresentando-o enquanto bloco econômico da região platina, composto por Brasil, Argentina, Paraguai e Uruguai e que concede a redução de tarifas alfandegárias nas importações e exportações de mercadorias entre os países. Em ambas as situações, o Mercosul está incluído em um capítulo que versa sobre Globalização e seus efeitos no mundo, como exemplo cita-se a formação dos blocos econômicos e as uniões aduaneiras.

O livro "Nova História Crítica" que, conforme definimos anteriormente, apresenta uma abordagem diferenciada dos demais analisados neste PNLD/2002, no que compreende ao estudo sobre o Mercosul, não traz muitas distinções, comparado às demais obras, pois apresenta-o sucinta e resumidamente. Encontramos menção do Mercosul em dois momentos no livro, sendo um enquanto uma exemplificação de União Aduaneira, quando explicita,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> VILLA Marco Antonio & FURTADO, Joaci Pereira. *História Geral – da expansão marítimo-comercial européia aos nossos dias – Volume 2.* São Paulo: Editora Moderna, 2001. p.217.

O Brasil, a Argentina, o Uruguai e o Paraguai formaram o Mercosul. A idéia do Mercosul é reduzir as barreiras alfandegárias para integrar as economias da região. Porém, o Mercosul apresenta alguns problemas. A indústria brasileira é mais forte do que a dos outros membros. Com a liberação do comércio, a indústria do Brasil pode destruir a dos vizinhos.<sup>31</sup>

Num segundo momento, encontramos um pequeno texto, incluído nas discussões do capítulo intitulado "A difícil integração", que se refere ao processo de integração na região platina e a formação do Mercosul que objetiva "eliminar as barreiras alfandegárias entre os membros do grupo". Esta proposta de incluir indagações que versam sobre integração são oportunas e, ao mesmo tempo, escassas nos livros didáticos afinal, entende-se que este tema só poderá ser explanado e discutido a partir de um entendimento de processo histórico que ressalve vários momentos históricos indicadores de ações mais efetivas ao rumo da integração.

No caso específico da região platina, a efetivação do Mercosul remete a um processo de integração melindroso, em que as raízes coloniais revelam dissabores, intrigas e rivalidades que foram alimentadas ao longo dos anos e que, num processo mais efetivo de integração acabam provocando alguns percalços. Estes entraves históricos, geralmente, estão presentes no âmbito social em que se propagam visões deturpadas de outros povos, reiterando uma visão ingênua de maniqueísmo. No caso do Mercosul, a sociedade deve ser membro efetivo das decisões e avanços do bloco para que este se fortaleça e avance em seus propósitos.

Portanto, discussões acerca do processo de integração na região e a solidificação do Mercosul enquanto bloco econômico da região devem ser contempladas e analisadas em sala de aula, mas também devem estar presentes na literatura didática utilizada enquanto suporte teórico para as aulas de história. Como fizemos emergir no PNLD/2002, analisamos onze obras didáticas, sendo que destas cinco não abordam o Mercosul e nem o processo de integração na região, as demais seis mencionam o Mercosul e até discutem o tema integração na região platina. Constatou-se, assim, que há muito a se evoluir nesta temática,

<sup>32</sup> Ibid, p,328.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> SCHMIDT, 2002. p.313.

ampliando as discussões, distendendo o referencial teórico dos livros, permitindo assim a construção de um conhecimento mais aprofundado sobre o tema e uma análise mais efetiva sobre toda a problemática pertinente ao Mercosul.

Estas informações colhidas no PNLD/2002, revelaram a necessidade de algumas mudanças e transformações nas literaturas didáticas que possam permitir um avanço nas discussões da disciplina de história condizentes com a realidade de nossos educandos. Valendo-nos da história comparada, passamos agora a visualizar uma análise sobre os livros didáticos utilizados no PNLD/2008, permitindo assim um intervalo de 6 anos para que possamos visualizar almejáveis mudanças evolutivas nos livros didáticos distribuídos a todas as escolas públicas do país.

## 5.2 ANÁLISE DOS LIVROS DIDÁTICOS DO PNLD/2008

TABELA 04 – Livros Didáticos do PNLD/2008

Ordem p/	Editora	Autor(es)	Título do livro	Tiragem P/	Ano de
preferência				exemplar	Publicação
1°	Moderna	MELANI, Maria R.	Projeto Araribá	1.185.670	2006
		A.			
2°	FTD	BOULOS, Alfredo Jr.	História – Sociedade	291.948	2006
			& Cidadania		
3°	Moderna	SCHMIDT, Mario F.	<i>História</i> – das	234.915	2006
			cavernas ao terceiro		
			milênio		
4°	Ática	PILETTI, N. e	História e Vida	234.336	2005
		PILETTI, C.	Integrada		
5°	Ática	CARDOSO, Oldimar	História hoje	167.753	2006
		P.			
6°	Saraiva	COTRIM, Gilberto	Saber e fazer História	148.778	2005

7°	Positivo	RIBEIRO, V. e	Encontros com a	84.258	2006
		ANASTACIA C.	História		
8°	Escala	SANTIAGO, Pedro	Por dentro da história	83.037	2006
9°	FTD	RODRIGUE, Joelza	História em	80.218	2006
		E.	documento		
10°	Scipione	MELLO, L. I. de A. e	Construindo	66.637	2007
		COSTA, L. C.A.	Consciências		
11°	Scipione	MONTELLATO, A.	História Temática	56.018	2000
		CABRINI, C.			
		CATELLI, R.			
12°	Saraiva	DREGUER, R. e	História: Conceitos e	41.466	2006
		TOLEDO, E.	Procedimentos		
13°	FTD	PEDRO, A. e LIMA,	História por eixos	4.745	2002
		L. S.	temáticos		

Os livros didáticos que compõe o PNLD/2008 já apresentam mudanças substanciais se comparados aos livros analisados no PNLD/2002, por conta, quiçá de serem mais extensos. A maioria das obras ultrapassa a 270 páginas, o que permite uma ampliação dos conteúdos propostos, leituras complementares, imagens, gráficos, mapas e, a novidade destes livros, é marcada pela sugestão de sites para pesquisa e a própria inserção de referências e citações extraídas da Internet, além de sugestões de filmes que versam sobre os conteúdos analisados. Esta adequação às novas tecnologias existentes contemplam um novo perfil de aluno que tem se delineado nos últimos anos com a difusão de computadores e o decorrente acesso à internet, seja no interior das escolas públicas, laboratórios públicos de informática, assim como nos lares dos educandos. Apesar destes avanços tecnológicos oportunos, muitas escolas públicas ainda necessitam de atendimentos primários e básicos de educação como infraestrutura, alimentação escolar, biblioteca e recursos humanos. Isto prova que os recursos investidos em educação devem ser ascendentes se desejarmos uma educação pública de qualidade para todos, voltada para práticas de cidadania, conscientização e inclusão social.

As obras analisadas, em suas apresentações, preocupam-se com a formação dos alunos e a responsabilidade do livro didático em abordar conteúdos voltados para o contexto dos educandos, além de apresentar suas opções metodológicas e formas de ensino. Na obra "História por eixos temáticos", os autores expõem,

[...] nosso objetivo foi contemplar os conteúdos tradicionais e incorporar outros temas, mas com uma nova estrutura e uma nova abordagem[...] nesta coleção o tema central é o conceito[...]é na escola que se supera o saber baseado no senso comum. Para continuar a desempenhar esse importante papel de socialização do conhecimento, a escola deve priorizar cada vez mais o desenvolvimento de habilidades intelectuais e cada vez menos a simples transmissão de mensagens.<sup>33</sup>

Nesta apresentação os autores manifestam preocupações importantes e fundamentadas como o ensino de conceitos, muitas vezes em desuso na prática pedagógica do ensino de história. Segundo constatou a Prof<sup>a</sup> Flavia Caimi, em seu estudo, os alunos do ensino fundamental revelam uma deficiência muito expressiva em dominar a noção de conceitos tão usados e necessários para um entendimento no ensino de História. A adoção do ensino de conceitos na prática pedagógica permite aos educandos a assimilação de termos utilizados corriqueira e vindouramente no ensino de História.

Outra questão relevante apresentada pelo livro é a necessidade de se superar o senso comum e propiciar aos alunos um avanço no pensamento, incentivando a construção do conhecimento a partir de informações, estudos, análises e recursos didáticos e paradidáticos que complementam a ação de ensino. A propagação de meros fatos e a exigência de memorização de datas não se encaixam mais no atual cenário de ensino. O perfil dos alunos mudou, mas também, é inadmissível que o ensino de História seja assim resumido, já que temos consciência de que a História é mais ampla e complexa e exige um tempo maior de ensino. Instigar pesquisas, análises, contrapontos e pensamentos é compromisso não só dos livros didáticos como também dos professores.

Em consonância com este pensamento, o livro "História em Documento – Imagem e texto" explicita a necessidade de transformar informações em conhecimento, como apresenta:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> PEDRO, Antonio & LIMA, Lizânias de Souza. *História por eixos temáticos – 8ª Série*. 1ª Edição. São Paulo: Editora FTD, 2002. p. 5 e 6.

O estudo de História pode ajudá-lo a organizar as informações, hierarquizá-las, a interpretá-las e a criticá-las. Enfim, a transformar informação em conhecimento. As aulas de História, por sua vez, têm um papel valioso: propiciam a discussão, o debate e a troca de experiências, que ajudarão na produção do saber histórico. [..] o estudo de História deve articular política, economia, relações sociais, cultura, religião, geografia, ecologia, arte, matemática, biologia e outros campos do saber.[...] os temas aqui tratados não esgotam a História. Mesmo porque a História muda.<sup>34</sup>

Nesta obra é possível perceber um aprofundamento e até um comprometimento maior para com o ensino de história. O amadurecimento teórico encontrado no fragmento acima, condiz com as mudanças visualizadas nos livros do PNLD/2008, em comparação com o PNLD/2002. Encontramos nele uma evolução da literatura didática que não se materializa, somente, com livros didáticos mais extensos e sim, uma ampliação dos conteúdos abordados. É possível identificar uma aproximação do ensino de história com outras ciências o que, nos livros anteriores não havia, ou seja, estabelece-se uma relação de ensino da história com as artes, a economia, os processos políticos, ideologias, cultura, religião, enfim, um legado de saberes antes esquecidos.

Neste processo evolutivo dos livros didáticos, é possível vislumbrar outras fontes de pesquisa, influenciadas por novos pensamentos da historiografia. O livro "História hoje – História contemporânea" aponta, em sua apresentação, que "A História ensinada nas escolas é influenciada pelo modo de pensar da nossa época, pelo cinema, televisão, revistas e jornais, publicidade, pelas crenças pessoais dos professores e dos autores de livros didáticos". <sup>35</sup>

Todos os livros analisados do PNLD/2008, apresentam a inserção de novas fontes de pesquisa como fragmentos de jornais, filmes, fragmentos literários, imagens, obras de arte, fragmentos de pensamentos políticos, dados econômicos, imagens do cotidiano, gráficos comparativos. Todas estas fontes auxiliam na construção de redações didáticas aprofundadas nos conteúdos a que se referem, e permitem uma aproximação maior entre os

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> RODRIGUE, Joelza Ester. *História em Documento – Imagem e texto – 8ª Série e 9º Ano*. at. São Paulo: Editora FTD, 2006. p. 4 e 5.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> CARDOSO, Oldimar Pontes. *História hoje – 8<sup>a</sup> - História Contemporânea – História do Brasil (Séculos XX e XXI)*. São Paulo: Editora Ática, 2006. p. 11.

conteúdos propostos e o cotidiano do aluno, permitindo assim uma prática pedagógica mais interativa e atrativa.

Outra alteração importante nos livros didáticos diz respeito ao período histórico analisado. Identificou-se que as 13 obras analisadas iniciam suas discussões com conteúdos referentes ao século XIX ou XX, sendo a Revolução Industrial, Revolução Francesa, Primeira Guerra Mundial, Revolução Russa ou Crise de 29 os conteúdos iniciantes. Isto evidencia a busca por um estudo diferenciado daquele visto em 2002, em que muitas das obras iniciavam com o século XVI para chegar com suas análises no século XXI. Talvez esta seja a mudança mais efetiva e significativa nas obras didáticas que trazem alterações nos currículos das disciplinas escolares, no caso especifico da disciplina de História, em que se passa a permitir um tempo maior de ensino. O que reflete, também, é uma atribuição de valor maior à disciplina de História nos currículos escolares. Em decorrência da dilatação de tempo, há viabilidade de uma prática de ensino voltada à formação intelectual do aluno e, não mais à mera condição de repassar informações.

Estas constatações positivas dos livros didáticos do PNLD/2008, não os isenta da existência de algumas deficiências em suas estruturas metodológicas e sobre os conteúdos propostos. Para nos auxiliar nas primeiras identificações dos livros analisados nos valemos do Guia do Livro Didático 2008, que foi elaborado por uma Comissão de docentes composta por representantes de várias universidades do país, coordenada pela Universidade Federal do Rio Grande do Norte (UFRN). Tal Comissão propôs-se a analisar as obras inscritas no Programa, atribuindo-lhes conceitos avaliativos, que as tornaram aptas para a distribuição de exemplares no PNLD/2008, para as escolas o Guia oferece informações importantes sobre cada livro didático de história que, além de auxiliar na qualificação das obras para o MEC, oportuniza uma fundamentada análise para os professores das escolas públicas quando do processo de escolha do livro didático.

Os livros analisados foram classificados de acordo com a organização de seus conteúdos, identificando-se quatro formas de organização, sendo: (1) "História Temática" em que "a proposta da coleção é organizada por temas [...] Esta forma de organização permite a reflexão sobre qualquer momento da história possibilitando a articulação entre

múltiplos espaços e tempos e a relação presente-passado"<sup>36</sup>, (2) "História Integrada" que postula,

[...] oferece concomitantemente a História do Brasil, da América e da História Geral, podendo seguir ou não a ordem cronológica do estabelecimento das sociedades. Contudo, para que haja integração destas histórias, é imprescindível que se estabeleçam relações contextualizadas entre os conteúdos tratados, considerando a simultaneidade dos acontecimentos no tempo e no espaço.<sup>37</sup>

Já a proposta (3) "História Intercalada" prevê que se "[...] ordena a História do Brasil e da América junto com a Geral, normalmente em ordem cronológica crescente, mas os conteúdos não são relacionados entre estas histórias, apenas os assuntos são alternados nos espaços em que ocorrem, isto é, nas sociedades, conforme a seqüência temporal". <sup>38</sup>

E, a (4) História Convencional sublinha,

[...] a organização dos conteúdos é feita a partir da 5ª Série (6º ano) em História do Brasil, Colônia e Império, e na 6ª Série (7º ano) com a Primeira República até a redemocratização; na 7ª Série (8º ano), começa com a História Geral, incluindo Pré-História, Antiguidade e História Medieval, e na 8ª Série (9º ano), estuda-se História Moderna e Contemporânea.<sup>39</sup>

O Guia do Livro Didático apurou que, enquanto tendência atual, a maioria dos livros didáticos inscritos no PNLD/2008, optaram por trabalhar com a História Integrada ou Intercalada, confirmando nossas primeiras impressões sobre as obras analisadas. Para melhor visualização, separamos as obras analisadas por opção metodológica, mantendo a Ordem de Preferência no PNLD/2008 e o título de cada livro. Assim,

<sup>38</sup> Ibid., p. 12.

<sup>39</sup> Ibid., p. 12.

69

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Guia do Livro Didático de História 2008, op. Cit., p. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ibid., p. 12.

TABELA 5 – Classificação das Obras do PNLD/2008 $^{40}$ 

	HISTÓRIA TEMÁTICA						
Ordem por preferência	Título do livro						
11°	História Temática - O mundo dos cidadãos						
13°	História por eixos temáticos						
I	HISTÓRIA INTEGRADA						
Ordem por preferência	Título do livro						
1°	Projeto Araribá – História						
3°	História – das cavernas ao terceiro milênio						
8°	Por dentro da história						
12°	História: Conceitos e Procedimentos						
HI	STÓRIA INTERCALADA						
Ordem por preferência	Título do livro						
2°	História – Sociedade & Cidadania						
4°	História e Vida Integrada						
5°	História hoje – História Contemporânea						
6°	Saber e fazer História – História Geral e do Brasil						
7°	Encontros com a História						
9°	História em documento - Imagem e texto						
10°	Construindo Consciências – História						

Com esta separação e a identificação de cada obra, a partir da opção metodológica que apresentam, reitera-se a dificuldade das redações dos livros didáticos em aproximar os conteúdos e estabelecer uma relação entre eles, permitindo a construção de um entendimento de processo histórico entre os fatos analisados. A dificuldade associa-se à opção metodológica de cada autor que, adere à metodologia que melhor lhe convém para ordenar a estrutura da redação de sua obra.

<sup>40</sup> Ibid., p. 18 a 21.

Outra classificação importante construída no Guia do Livro Didático de 2008 é a avaliação de cada obra inscrita no PNLD, que dispõe de critérios de avaliação que a Comissão formulou e que se centram na Proposta Histórica, na Proposta Pedagógica, a Cidadania, o Manual do Professor e o Conjunto Gráfico de cada obra. E, dentre os critérios, formularam-se 10 itens de avaliação sendo: "1. Concepção de História; 2. Conhecimentos Históricos; 3.Fontes Históricas/ / Documentos; 4.Imagens; 5.Metodologia de ensinoaprendizagem; 6. Capacidades e Habilidades; 7. Atividades e Exercício; 8. Construção da Cidadania; 9. Manual do Professor; e 10. Editoração e Aspectos visuais". 41

Respaldada pela avaliação, a Comissão editou um Quadro Síntese do resultado avaliativo, concedendo, a cada livro, a atribuição de um conceito para cada um dos critérios avaliados que condiz com o 'NÃO' quando a obra não atende o critério em questão e, 'SIM' quando atende a avaliação que, subdivide-se em 'Suficiente', 'Bom' e 'Ótimo'. Segue a visualização do Quadro-Síntese<sup>42</sup> do Guia do Livro Didático.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Ibid., p. 13 a 16. <sup>42</sup> Ibid., p. 17.

## PNLD 2008 – Quadro Síntese

Área de História			C	ritéri	os de	Aval	iação			
Coleções / Título	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Série Link no tempo										
História por Eixos Temáticos										
História Temática										
Historiar: fazendo, contando e narrando a História										
Por dentro da História										
História em projetos										
Projeto Araribá – História										
História – Das cavernas ao Terceiro Milênio										
Diálogos com a História										
Navegando pela História										
História: conceitos e procedimentos										
História e Vida Integrada										
História Hoje										
História em Documento: Imagem e texto										
História, Sociedade e Cidadania										
Encontros com a História										
Construindo Consciências – História										
Saber e fazer História										

NÃO	SIM					
	Suficiente	Bom	Ótimo			

## CRITÉRIOS DE AVALIAÇÃO

- 1. Concepção de História
- 2. Conhecimentos históricos
- 3. Fontes históricas / documentos
  - 4. Imagens
  - 5. Metodologia de ensinoaprendizagem
- 6. Capacidades e habilidades
- 7. Atividades e exercícios
- 8. Construção da cidadania
- 9. Manual do Professor
- 10. Editoração e Aspectos Visuais

Neste quadro é possível identificar todas as obras inscritas para participar do PNLD/2008, além dos conceitos avaliativos que a Comissão os atribuiu. Desta relação constatamos que cinco das obras constantes no quadro síntese não figuraram na relação dos livros mais solicitados no programa, conforme o estudo de caso do PNLD/2008, sendo as obras "Série Link no tempo", "Historiar: fazendo, contando e narrando a História", "História em Projetos", "Diálogos com a História" e "Navegando pela História", as demais obras encontram-se em estudo no presente capítulo.

Com base nos livros didáticos já citados, constituídos em "corpus" no presente trabalho, passamos a identificar a inserção da História da América Latina enquanto conteúdo programático nas redações didáticas. Objetivando visualizar a ampliação dos conteúdos referentes à América Latina, e relação com a História do Brasil, o processo de integração latino-americano e o Mercosul. Em linhas gerais, todas as obras analisadas trazem em suas redações alguma menção do a História latino-americana e, um conteúdo visualizado em praticamente todas elas diz respeito à Revolução Cubana. Em comparação com os livros do PNLD/2002, em 2008 foi possível depreender uma ligeira ampliação de conteúdos sobre América, constando novos termos e conceitos, além de dispor de novos prismas de avaliação.

Dentre os conteúdos de América Latina encontrados nos livros, elencamos a Guerra do Paraguai e as rivalidades regionais, os processos de independência, Revolução Mexicana, Ditaduras Militares, Operação Condor, as Mães da Praça de Maio, Revolução Cubana, Resistência na Nicarágua, Revolução Sandinista, movimentos de luta pela terra como os Neo-Zapatistas, as desigualdades sociais, a hegemonia do Estados Unidos, o antiamericanismo, a ALCA e o NAFTA.

O livro "História – das cavernas ao terceiro milênio" insere conteúdos e informações sobre América Latina além dos demais livros, dispondo de análises sobre o Canal do Panamá, Ernesto Che Guevara, Governo de Allende no Chile e a ditadura de Pinochet, a Argentina em seu processo de redemocratização até o governo Kirchner, o Haiti com seu processo de independência a guerra civil e a intervenção da ONU, o governo de Hugo Chaves na Venezuela e o petróleo como produto financiador de programas sociais, e o governo de Evo Morales como o primeiro descendente de nativos, líder dos cocaleiros a chegar ao poder, na Bolívia. O autor do livro é o mesmo que identificamos no PNLD/2002

com o livro "Nova História Crítica" que também continha inovações a respeito da América Latina.

Quanto ao tema integração latino-americana nas redações dos livros didáticos, há muito a ser construído e debatido, pois não encontramos nas obras do PNLD/2008, a inserção do processo histórico de integração que vincula todos os países latino-americanos, desde seus processos de independência até a contemporaneidade. O Mercosul é incluído em alguns dos livros como exemplo de bloco econômico, mas sem mencionar os esforços de integração que o Mercosul consolida.

Quanto à temática específica sobre o Mercosul, novamente verificamos que há obras cuja temática não contempla em suas redações, logo, dividiremos os livros analisados entre aqueles que não abordam o Mercosul na primeira Tabela e, a seguir, uma Tabela contendo os livros que, mesmo de maneira simplificada e informativa, apresentam o Mercosul em seus textos. Segue a identificação das obras com a Ordem de Preferência no PNLD/2008, Título e o ano de publicação.

TABELA 06 – Os Livros didáticos do PNLD/2008 que não abordam o Mercosul

Ordem por	Título do livro	Ano de
preferência		Publicação
5°	História hoje – História Contemporânea	2006
11°	História Temática – O mundo dos cidadãos	2000
13°	História por eixos temáticos	2002

Estes três livros didáticos não estão defasados no ano de publicação, pelo contrário, são recentes e capazes de promover análises interessantes para a prática pedagógica do ensino de história. Avaliando cada um deles, identificamos que todos expressam alguma particularidade perante os demais, seja no uso de algum termo especifico ou o uso de recursos didáticos peculiares como é o caso da obra "História Temática – o mundo dos cidadãos" que se utiliza de fragmentos de textos literários pertinentes ao conteúdo em análise como Vitor Nunes Leal e Paulo Freire. Ou a obra "História Hoje – História

Contemporânea" que ao longo de toda sua redação vale-se do termo estadunidense, sendo que nenhuma das demais obras ateve-se a isso.

Quanto à inserção do Mercosul nos conteúdos programados, nenhuma das obras inclui um estudo ou mera indicação ou citação da existência do Mercosul e sua relevância histórica para a região platina. Considerando-se o ano de publicação destas obras, a partir de 2000, o Mercosul quando já estava consolidado e presente nos debates políticos dos paises integrantes como é o caso do Brasil. Mais uma vez, a literatura didática não está acompanhando estes debates contemporâneos que condizem com o contexto do alunado. Os meios de comunicação difundem amplamente estes debates e embates políticos que se remetem aos interesses do país rumo à integração efetiva na região e, estas informações entram nas casas dos alunos e fazem parte de sua vida, porém a escola e o ensino de história não estão sabendo acompanhar estas discussões, como os livros didáticos também estão sendo negligentes.

Contudo, se compararmos ao PNLD/2002, há um número maior de livros didáticos que abordam, de alguma maneira, o Mercosul em suas redações. Constatamos que, somente três dos treze livros analisados é que não mencionam o Mercosul. Observamos a tabela que apresenta estas obras,

TABELA 07 – Os livros didáticos do PNLD/2008 que incluem o Mercosul

Ordem por	Título do livro	Ano de
preferência		Publicação
1°	<i>Projeto Araribá</i> – História	2006
2°	História – Sociedade & Cidadania	2006
3°	História – das cavernas ao terceiro milênio	2006
4°	História e Vida Integrada	2005
6°	Saber e fazer História – História Geral e do Brasil	2005
7°	Encontros com a História	2006
8°	Por dentro da história	2006
9°	História em documento – Imagem e texto	2006
10°	Construindo Consciências – História	2007
12°	História: Conceitos e Procedimentos	2006

Estas dez obras incluem algum estudo, citação ou exemplificação que remetem à indicação da existência do Mercosul enquanto bloco econômico na região platina. Todos estes livros são de publicação recente e, são os de maior escolha no processo do PNLD/2008, o que nos permite assinalar que um número maior de alunos obteve a oportunidade de estudar o Mercosul na prática de ensino. Todavia, este estudo está aquém do desejável para um estudo efetivo sobre o processo histórico de formação do bloco e todos os esforços de integração na região e na América Latina.

Se retomarmos o PNLD/2002, o livro "Saber e fazer História – História Geral e do Brasil" figura nos dois processos – 2002 e 2008 – e, o que constatamos, avaliando duas edições do livro, é que não há avanços na redação ou alterações substanciais. O texto permanece o mesmo em todo o livro, apenas ampliando, nas páginas finais, as novidades no cenário político nacional como os dois mandatos de Fernando Henrique Cardoso e a eleição de Luis Inácio Lula da Silva para a presidência do país. Quanto ao Mercosul, não há nenhuma novidade, a redação existente em 2002 permanece a mesma em 2008.

Além do livro "Saber e fazer História", as obras "História em Documento – Imagem e texto" e "História: Conceitos e Procedimentos" apresentam somente uma referência do Mercosul em suas redações. Constam os países integrantes e a proposta de ser um bloco econômico na região platina, sem a apresentação de um histórico do processo de formação, ou os países que se associaram ao Bloco após o Tratado de Assunção, ou mesmo os avanços econômicos e políticos conquistados pelo bloco. Esses livros atêm-se, apenas, a exemplificar ou, simplesmente, citar o Mercosul em suas páginas, destinando poucas linhas, sem maiores explicações, conteúdos ou referência para a busca de maiores informações.

Já o livro "História e Vida Integrada" traz um histórico mais consistente no que concerne à formação do Mercosul na região platina. Ei-lo:

O Mercosul nasceu a partir de acordos comerciais assinados entre Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai. Em 1991 [...] assinaram o Tratado de Assunção.[...] Os acordos comerciais previstos no tratado entraram em vigor no dia 1º de janeiro de 1995. [...] empresas destes quatro países podem negociar suas mercadorias livremente, como se os quatro países fossem um só. [...] Graças aos acordos, o comércio entre os países do Mercosul vem aumentando nos últimos anos. [...] o Mercosul também prevê uma política externa comum com outros países e blocos,

bem como a adoção de políticas internas comuns em determinados setores, como a educação e as relações trabalhistas, por exemplo. Em 1996, o Chile e a Bolívia tornaram-se membros associados do Mercosul[...] Em dezembro de 2003, foi a vez do Peru torna-se membro associado, dentro de um processo promovido entre o Mercosul e a Comunidade Andina que, além de Bolívia e Peru, membros associados do Mercosul, também inclui Colômbia, Equador e Venezuela. Desde 1999, o Mercosul tenta negociar uma área de livre-comércio com a União Européia. 43

A obra apresenta um conciso histórico da formação do bloco e contém informações importantes que remetem à complexidade econômica, política e social que circunda a dinâmica do bloco, como a educação enquanto segmento de aproximação e dinamização entre seus partícipes e as preocupações com as relações trabalhistas, necessárias quando se permitem aberturas fronteiriças entre os países. Outro elemento digno de menção, é a inserção dos países associados no bloco, permitindo a visualização de um esforço na integração dos países latino-americanos.

Outro livro que apresenta um histórico sobre a formação do bloco é "Por dentro da História" que inicia suas considerações sobre o Mercosul rememorando a Guerra do Paraguai:

Os países que participaram da Guerra do Paraguai [...] fazem hoje parte do Mercosul – bloco econômico oficializado em março de 1991, pelo Tratado de Assunção. O acordo inicial priorizava a criação de uma área de livre-comércio entre os países, com a eliminação, por exemplo, de taxas alfandegárias e das restrições de importação de produtos.[...] as pretensões [...] de se estabelecer diversas políticas em comum: social, financeira, econômica, além de uma política única com os demais países do mundo[...] A implementação efetiva do projeto, entretanto, tem sido tranqüila[...] apesar de ser considerado vital para as pretensões de ambos os países, o bloco parece permanecer como uma grande incógnita.<sup>44</sup>

Neste fragmento é possível elencar vários elementos de análise como a complexidade histórica de integração na região platina a partir da sangrenta Guerra do Paraguai que acendeu e manteve rancores rememorados em vários contextos históricos, ou

77

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> PILETTI, Nelson & PILETTI, Claudino. *História e Vida Integrada* – 8<sup>a</sup> Série. Nova Edição ref. e at. São Paulo: Editora Ática, 2005. p.257.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> SANTIAGO, Pedro. *Por dentro da história – 8ª Série*. São Paulo: Editora Escala Educacional. 2006. p.56.

ainda as intenções do bloco, em sua formação, de estabelecer políticas de interesse mútuo nas áreas de educação, cultura, social, econômico entre outros, permitindo uma análise das conquistas ou fracassos do bloco em seus segmentos, a partir de sua instituição, e as relações internacionais firmadas entre o Mercosul com os demais países ou blocos do mundo, ressalvando a representatividade que tais vínculos geraram e geram para a região, e, finalmente, os desafios contemporâneos para o bloco em sua definitiva efetivação.

Todas essas considerações podem e devem ser construídas e até ampliadas a partir deste pequeno fragmento da obra didática citada, pois assegura um mínimo de entendimento para as complexidades que envolvem a dinâmica do Mercosul em sua efetivação e os objetivos que justificam a existência, funcionalidade e importância do bloco para a região platina.

O autor ateve-se sucintamente sobre o Mercosul, mas se comparado os demais livros, proporciona uma análise com mais elementos e informações que permitem um entendimento do processo histórico envolvendo a região. O livro "História – das cavernas ao terceiro milênio" também traz um histórico sobre a implantação do Mercosul na região, destacando sua importância econômica e mencionando a exigência de que seus participantes sejam regidos pelos princípios democráticos.

Já a obra "Encontros com a História", além de apresentar um histórico do Mercosul inclui dados econômicos importantes ao que consta "o comércio entre os quatro países saltou de 4 bilhões de dólares em 1990 pra 20 bilhões em 1998, um desempenho recorde[...] com a desvalorização do real, em 1999, o Mercosul entrou em crise[...] o comércio regional regrediu para 15 bilhões de dólares". A menção sobre a crise de 1999 que assolou o bloco e fragilizou, consideravelmente, as relações entre seus partícipes, torna-se relevante ser incluído nas discussões escolares, pois permitem a identificação da complexidade econômica que os países se submetem. Contudo, o livro poderia ter avançado em sua análise constando às ações promovidas para se superar a crise econômica e fortalecer, novamente, a economia e toda a conjuntura do bloco.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> RIBEIRO, Vanise & ANASTACIA, Carla. *Encontros com a história* – 8<sup>a</sup> Série. 1<sup>a</sup> Edição. Curitiba/PR: Editora Positivo, 2006. p. 256. In: Revista Atualidades Vestibular 2005. São Paulo: Editora Abril, 2005. p.109.

Outro aspecto emergido entre os livros didáticos sobre o Mercosul, encontra-se na obra "Projeto Araribá - História" que focaliza as questões sociais vivenciadas no bloco, ao registrar,

> Constituído em 1991, no Tratado de Assunção, o [...] Mercosul reúne Brasil, Argentina, Paraguai e Uruguai. Trata-se de um acordo de redução [...] de tarifas alfandegárias cobradas nas transações comerciais entre os países-membros. [...] Além das mercadorias, os cidadãos desses países também podem circular pelas fronteiras nacionais sem necessidade de visto ou passaporte.

O livro dá relevância a um aspecto que condiz com a realidade de muitos alunos, sobretudo àqueles que habitam as áreas de fronteira com os demais países integrantes do Mercosul, que é a livre circulação de pessoas entre os paises do bloco, permitindo uma considerável aproximação social entre os povos argentinos, uruguaios, brasileiros e paraguaios. Porém, apesar de ser o mais solicitado no PNLD/2008, poderia ampliar sua menção ao Mercosul que até então se resume às reduções alfandegárias e a livre circulação de cidadãos.

O aspecto econômico também pôde ser visualizado no livro "História – Sociedade e Cidadania", que respalda a necessidade de cooperação entre os países na busca de resultados mais satisfatórios no mercado econômico mundial, quando encontramos que o Mercosul.

> [...] reúne Brasil, Argentina, Paraguai e Uruguai [...] foi instituído em 1991[...]90% de todas as mercadorias produzidas nos países membros podiam circular livremente entre esses mesmos países, sem nenhuma taxa de importação[...] o objetivo do Mercosul é fortalecer os países que o constituem, a fim de aumentar seu poder de barganha nas negociações com os outros blocos, sobretudo com o Nafta.4

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> MELANI, Maria Raquel Apolinário. *Projeto Araribá – História – 8ª Série*. São Paulo: Editora Moderna,

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> BOULOS, Alfredo Jr. *História – Sociedade & Cidadania – 8ª Série / 9º Ano – Coleção História, Sociedade* & Cidadania. 1ª Edição. São Paulo: Editora FTD, 2006. p. 271.

Esse aspecto econômico é de extrema relevância para ressalvar a importância do Mercosul aos países membros e, este livro aponta para uma visão mais ampla sobre as relações econômicas na região que através de seu fortalecimento faculta uma inserção no mercado econômico mundial de maneira mais competitiva. Esta perspectiva de cooperação entre os países também está presente na obra "Construindo Consciências – História" que dispõe sobre o fenômeno de regionalização mundial, afirmando que,

Junto com a globalização está ocorrendo também no planeta um processo de regionalização [...] países de determinados continentes procuram se juntar a seus vizinhos para formar os blocos econômicos regionais.[...] a união aduaneira procura igualmente baixar ou suprimir as tarifas internas que dificultam a expansão do intercâmbio entre os países-membros desse bloco comercial.[...] esse é o caso do Mercosul formado por Brasil, Argentina, Uruguai e Paraguai, em 1991.<sup>48</sup>

No contexto internacional, a cooperação entre os países com a formação de blocos com interesses mútuos tem-se consolidado cada vez mais, focalizando a formação de uma economia sólida e competitiva, idealizando um crescimento conjunto e não mais de forma individualizada. A referida obra didática, de fato, apresenta um tema inovador se confrontado aos demais, pois se trata de um conteúdo no tempo presente e que insere o Mercosul em uma perspectiva global de apoio conjunto para o fortalecimento de uma região. O ineditismo dele reside em focar os processos de regionalização no mundo, também inova ao refletir os interesses do Brasil em suas relações internacionais e o papel de liderança na América Latina perseguido pelo país, quando discorre,

Na política exterior, a diplomacia do governo Lula concentra sua atenção em três objetivos principais: o reconhecimento do papel de liderança do Brasil por parte das nações sul-americanas, a conquista de novos mercados externos em outras regiões do planeta e o papel de porta-voz na luta contra as desigualdades entre os paises pobres e ricos. Na América do Sul, o Brasil procura consolidar o bloco econômico do Mercosul, bem como intensificar as relações comerciais e culturais com os paises amazônicos e andinos da região. 49

<sup>18</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> MELLO, Leonel Itaussu de A. & COSTA, Luís César Amad. *Construindo Consciências – História – 8<sup>a</sup> Série*. 1<sup>a</sup> Edição. São Paulo: Editora Scipione, 2007. p. 256.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ibid., p. 229.

O fragmento acima revela um aprofundamento da questão política externa brasileira e os interesses do país a partir de políticas de integração, aproximação e cooperação. Sem dúvida, o estudo dos meandros da política externa brasileira são muito oportunos quando se almeja a construção de um debate mais amplo no cotidiano escolar, envolvendo questões de interesse nacional e, sobretudo, temas do cotidiano divulgados pela mídia. Expor temas tão contemporâneos à realidade dos alunos permite a construção de um entendimento do cenário político e econômico vivenciado pelo país.

# **CONSIDERAÇÕES FINAIS**

O presente trabalho dissertativo objetivou tecer uma análise sobre o ensino de História e investigar a inserção de conteúdos acerca da América Latina. "Perto dos olhos, longe do coração" sintetiza a condição da América Latina para nós brasileiros. Ao longo da História, o Brasil não conseguiu construir uma condição de pertencimento à América Latina junto a sua população e um dos segmentos sociais inócuos a esta problemática foi a própria educação.

Mesmo considerando a amplitude da educação, aqui nos limitamos à análise do ensino de História, quando diagnosticamos a não inserção de temas relacionados à América Latina. Ou seja, há muitos esforços sociais, políticos, culturais e econômicos por um efetivo processo de aproximação e integração, ainda que se limitem a esforços, o ensino de História revelou-se como não e incluso nos debates e propostas, seguindo ainda um modelo tradicional de ensino, pautado em sequências cronológicas pré-estabelecidas em idades antiga, medieval, moderna e contemporânea e, nelas, inserem-se fatos consolidados como imprescindíveis para um entendimento histórico.

É importante esclarecer que todos os assuntos históricos são relevantes e contribuem para um entendimento sobre a História, enquanto fator social de transformações e o grande desafio do seu ensino consiste em tornar a prática do ensino atrativa, permitindo um entendimento amplo, dinâmico, inter relacionando conteúdos e permitindo a construção de processos. E, por entender importante e necessário uma constante rediscussão na prática de ensino, é que focamos nossa análise em identificar de que maneira a História Latino-Americana e o próprio Mercosul estão inseridos no ensino de História.

Paulatinamente, o Brasil tem se firmado como uma Nação estável, em pleno desenvolvimento e, em decorrência disso, conquistou confiança internacional fruto de uma diplomacia exemplar, de uma economia sólida e de vínculos e posicionamentos políticos respeitáveis. Este enaltecimento mundial acerca do Brasil, o tem consagrado como uma referência à América Latina. E, ao contrário de posturas políticas passadas, retrógradas, o Brasil tem se voltado aos vizinhos latinos objetivando um fortalecimento regional, o que vai além de um desenvolvimento individual. Ou seja, para o Brasil, hoje, é mais

interessante fortalecer também os países vizinhos, pois assim este crescimento coletivo, acredita-se, trará bons frutos ao país.

Nosso entendimento do Mercosul, neste trabalho, limitou-se a identificá-lo como um modelo de integração vigente nos países platinos (Argentina, Brasil, Uruguai e Paraguai). Em um exemplo prático, o Mercosul tem sido pauta de debates políticos, culturais e econômicos, inclusive motivou, no campo educacional, a obrigatoriedade de se incluir o ensino de Língua Espanhola, como disciplina obrigatória, ao nível médio, a partir do ano de 2012. Porém, o que observamos é que, a falta de respaldo social ao projeto do Mercosul inviabiliza sua real efetivação.

Um dos segmentos que poderia contribuir com este projeto de integração é a educação, mais precisamente o ensino de História. A História, enquanto disciplina curricular, tem por finalidade precípua, promover questionamentos e problematizar os conteúdos, além de construir uma análise contemporânea da sociedade. Neste item, a inclusão da América Latina e do próprio Mercosul somariam-se a acontecimentos contemporâneas vinculados a processos históricos seculares em que, o Brasil se identifica.

Para respaldar nossa pesquisa, propusemos uma análise sobre as legislações de ensino nos países que compõem o Mercosul, objetivando focar a inserção de temas relacionados à América Latina e do próprio Mercosul, além de nos permitir tecer uma análise comparativa entre as legislações de ensino vigentes nos países da região do Prata.

As leis analisadas instituem-se como cartas de princípios para a educação ao território nacional e, nelas não identificamos, especificamente, uma previsão para a inclusão de conteúdos relacionados à América Latina e ao Mercosul, com exceção à lei argentina. Há a evidências de que estas leis foram aprovadas na busca por efetivar um modelo democrático de educação a cada país e, entende-se que tal medida atrela-se ao fato de que as quatro Nações viveram períodos de repressão militar que mancharam o conceito de liberdade nos países em que ocorreram.

Focando a temática central do presente trabalho, a legislação da Argentina, dentre as demais analisadas, é a única que define em seus objetivos e finalidades da educação nacional o tema da integração e da América Latina. No trecho extraído da lei de ensino vigente, é notável uma previsão para a inclusão do debate acerca do tema integracionismo, bem como, a própria História da América Latina. As demais leis analisadas, como a lei

brasileira, uruguaia e paraguaia não incluem em seu texto temáticas como integração e a América Latina, focando apenas para uma previsão de inclusão de temas relacionados à manutenção da soberania e ao desenvolvimento nacional.

No contexto brasileiro, há leis e resoluções complementares que auxiliam na normatização da educação no país. E, no caso específico sobre os conteúdos a serem incluídos nos currículos escolares, há os chamados PCNs (Parâmetros Curriculares Nacionais) publicados no ano de 1997 e que sugerem uma base curricular para cada série de ensino.

Com a inclusão gradativa do ensino fundamental de 9 anos e as substanciais mudanças estruturais e regimentais para a educação nacional, os PCNs encontram-se desatualizados e não são mais tidos como referências para as grades curriculares de ensino nas escolas do país. Um material utilizado como referência para a estruturação dos conteúdos são os livros didáticos. Não são raros os exemplos de que os tais livros são o único material didático utilizado pelo professor para a sua prática pedagógica.

Frente à realidade nacional e no anseio por identificarmos elementos e/ou materiais que respaldassem nosso objetivo central que é a inclusão da História da América Latina e a temática da integração na prática de ensino, é que nos propomos a analisar os livros didáticos de História relativos à 8ª série do ensino fundamental, correspondentes ao período de 2002 e 2008. Posterior a esta data, o Ministério da Educação não promoveu novos processos de escolhas de livros didáticos para as séries finais do ensino fundamental, processo este que deverá ocorrer neste ano de 2011.

Dentre as obras analisadas foi perceptível identificar uma evolução significativa nos livros de 2008 se comparados aos de 2002. Estas melhorias não se atêm, somente, a seus aspectos físicos como papel, imagens, fontes e quantidade de páginas, mas sim, uma melhora considerável nas redações dos mesmos, o que poderá propiciar novos olhares e novas interpretações para os fatos históricos.

Os livros citados do PNLD 2002 e do PNLD 2008 que incluem a História Latino-Americana e a temática do MERCOSUL, constroem uma análise concisa sobre a problemática, seu processo histórico de formação e sua relevância política, econômica e social para a região platina. Os fragmentos das obras citados remetem a diferentes obras,

distintos autores, com visões de História diferenciadas, mas que, num todo, oportunizam um entendimento da América Latina e do Mercosul.

Destacamos, que os livros merecem uma avaliação individual, pois o educando, na prática pedagógica, dispõe, somente, de um exemplar de livro didático para auxiliá-lo no processo de ensino-aprendizagem. Frente ao que constatamos e explicitamos até aqui, os livros didáticos do PNLD/2008 apresentam alguns avanços, ainda que, de maneira efetiva, poderiam e deveriam ser portadores de mudanças.

No que tange à problemática do Mercosul, este está muito distante de ser compreendido por nossos educandos na prática do ensino de História. Os livros didáticos, enquanto ferramentas didáticas portadoras de discursos e indicadores dos conteúdos a serem estudados, não estão avançando na inserção de temas relacionados à América Latina; a inclusão do Brasil enquanto país latino-americano, ao histórico processo de integração no continente e a consolidação do Mercosul com toda sua representatividade econômica e política para a região do Prata, além de toda sua dinâmica social, educacional e cultural que permeia em seus objetivos.

Em nossa conclusão, entendemos que o Mercosul não pode ser apenas tema de discursos e bandeiras políticas isoladas. Ele deve ser estudado, debatido e analisado, amplamente, nos mais diferentes espaços de difusão social. Assim, também, a História latino-americana e a inclusão do Brasil nela, tornar-se-á merecedora de novos olhares e novos debates.

A escola, enquanto espaço de formação cidadã, o ensino de História em sua prática imbuída na conscientização e construção de saberes e os livros didáticos enquanto portadores de conteúdos a serem estudados, devem apresentar ações efetivas de mudança neste cenário de distanciamento. Faz-se mister que o Mercosul seja incluído na sala de aula enquanto conteúdo programático da disciplina de História para que se oportunize aos nossos educandos ações de aproximação e entendimento de um discurso de integração e fortalecimento regional.

Não temos a pretensão de atribuir ao Mercosul a solução de todos os problemas. Esta seria uma concepção simplista acerca de toda a complexidade que resulta de um processo de integração ao qual o Mercosul pretende. O que enfatizamos (identificamos) é que uma das dificuldades para a efetivação do Mercosul entre os paises platinos reside,

sobremaneira, na falta de respaldo social ao projeto. E, certamente, a ausência de amparo da sociedade esbarra na falta de entendimento sobre os princípios, finalidades e resultados da implantação do bloco para a região. E, quando falamos em falta de entendimento, associamo-lo à carência de espaços para debates e aprofundamentos sobre o tema, e um destes espaços não utilizado tem sido as salas de aula e a própria disciplina curricular de História.

Entende-se que a educação precisa passar por mudanças, assim como a dinâmica e a estrutura do ensino de História. São tempos em que o ensino dever ser construído a partir da diversidade, da História dos vencidos, da História do povo. A europeização da História deve dar lugar a uma História de pertencimento para nós latino-americanos. Devemos passar a pensar a História com olhos voltados para nós mesmos, para o nosso povo, para o nosso processo de construção histórica, na busca de identificar e até resgatar uma identidade genuinamente latino-americana. E esta identificação de pertencimento à História do continente latino-americano perpassa por conceitos de entrelaçamento como a integração e cooperação entre os paises vizinhos que, dia-a-dia constroem a **nossa** História.

A escola, o ensino de História e todas as suas ferramentas didáticas devem pautar-se nos anseios sociais, nas discussões contemporâneas que focalizam as políticas da Nação e, temas como o Mercosul não podem estar fadados a meras linhas exemplificativas.

O Mercosul precisa de um entendimento de todo o seu processo, sua relevância para os interesses do país e o consequente desenvolvimento da região platina. Os livros didáticos e o ensino de História precisam, urgentemente, rever estas discussões acerca do processo de integração latino-americana, consolidado através do Mercosul e que tem conquistado força e respaldo, a partir de seus avanços, não só entre os demais países latino-americanos como, também, no cenário mundial. Como promulga José Martí: "A nossa Grécia é preferível à Grécia que não é nossa. Nos é mais necessária". <sup>50</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> MARTI, Op.cit., p. 197.

## REFERÊNCIAS

BALDISSERA, José. *O livro didático de História: Uma visão crítica*. Porto Alegre: Editora Evangraf, 1994.

CARDOSO, C.; VAINFAS, R. *Domínios da História – Ensaios de teoria e metodologia*. Rio de Janeiro: Editora Campus, 1997.

CARVALHO, Haroldo Loguercio. *A trama da integração – soberania e identidade do Cone Sul.* Passo Fundo: UPF Editora, 2005.

CORSETTI [et al.]. Ensino de História – Formação de Professores e cotidiano escolar. Porto Alegre: EST, 2002.

DIEHL, A.(org); CAIMI, F.; MACHADO, I. *O livro didático e o currículo de história em transição*. 2. ed. Passo Fundo / RS: UPF Editora, 2002.

ENCONTRO DE CULTURAS. *O Mercosul e a integração sul-americana: mais do que a economia*. Fundação Alexandre de Gusmão. Brasília: Funag, 1997.

ESTUDOS HISTÓRICOS. *Ensino de História e Historiografia*. Rio de Janeiro. Fundação Getulio Vargas, Vol. 21 nº 41 – Jan/Jun 2008.

FARIA, Ana Lúcia G. de. *Ideologia no livro didático*. 2. ed. São Paulo: Cortez Editora, 1984.

FAUSTO, B.; DEVOTO, F. *Brasil e Argentina – um ensaio de história comparada (1850-2002)*. São Paulo: Editora 34, 2004.

FÁVERO, A.; GABOARDI, E. (coord). *Apresentação de trabalhos científicos – normas e orientações práticas*. 4. ed. rev. e amp. Passo Fundo: Editora UPF, 2008.

FERRO, Marc. A manipulação da História no ensino e nos meios de comunicação – A História dos dominados em todo o mudo. São Paulo: Editora Ibrasa, 1983.

FREIRE, Paulo. *Pedagogia da Esperança – Um reencontro com a Pedagogia do Oprimido*. 11. ed. São Paulo: Paz e Terra, 2003.

\_\_\_\_\_\_ Pedagogia da Indignação – Cartas pedagógicas e outros escritos. São Paulo: Editora UNESP, 2000.

\_\_\_\_\_\_\_ *Pedagogia do Oprimido*. 29. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987.

GALEANO, Eduardo. *As veias abertas da América Latina*. 42. ed. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 2002.

\_\_\_\_\_\_ *De pernas pro ar – a escola do mundo ao avesso.* Porto Alegre: L&PM Editores, 2001.

GATTI, Décio Jr. *A escrita escolar da História – livro didático e ensino no Brasil (1970-1990)*. Uberlândia / MG: Editora Edusc, 2004.

GENTILI, Pablo. *A falsificação do Consenso – Simulacro e imposição na reforma educacional do neoliberalismo*. 2. ed. Petrópolis: Editora Vozes, 2001.

MARTÍ, José. Nossa América. 2. ed. São Paulo: Editora Hucitec, 1991.

OLIVEIRA, M.; STAMATTO, M. (Org). *O livro didático de História: políticas educacionais, pesquisas e ensino.* Natal: Edufrn, 2007.

PEREIRA, Manuel. *Rebeldes sem armas*: alfabetizadores cubanos em ação. São Paulo: Ática, 1989.

RECKZIEGEL, Ana Luiza Gobbi. *O Pacto ABC – As Relações Brasil-Argentina na Década de 1950*. Passo Fundo: Ediupf, 1996.

ROUQUIÉ, Alain. *O extremo Ocidente – introdução à América Latina*. São Paulo: Edusp, 1991.

SEITENFUS, V. M.; BONI, L. A. de. *Temas de integração latino americana*. Rio de Janeiro: Editora Vozes, 1990.

SILVEIRA, Helder Gordim da. *A integração latino-americana – projetos e realidades*. Porto Alegre: Edipucrs, 1992.

# REFERÊNCIAS DOS LIVROS DIDÁTICOS CONSULTADOS

#### PNLD / 2002

ALVES, Kátia Corrêa Peixoto; BELISÁRIO, Regina Célia de Moura Gomide. *Nas trilhas da história – Volume 4 – 8ª Série do ensino fundamental*. Belo Horizonte/MG:Editora Dimensão, 2001.

COTRIM, Gilberto. Saber e fazer história – História Geral e do Brasil – 8<sup>a</sup> Série – Mundo contemporâneo e Brasil República. 3<sup>a</sup> Edição Reformulada em 2002. 1<sup>a</sup> Tiragem 2004. São Paulo: Editora Saraiva, 2002.

FERREIRA, José Roberto Martins. *História* – 8<sup>a</sup> Série. Edição Reformulada. São Paulo: Editora FTD, 1997.

MACEDO, José Rivair; OLIVEIRA, Mariley W. *Uma história em construção* – 8<sup>a</sup> Série. São Paulo: Editora do Brasil, 1999.

MARANHÃO, Ricardo; ANTUNES, Maria Fernanda. Trabalho Civilização – uma história global – mundo contemporâneo (do Século XIX aos dias atuais) – Volume 4. 1ª Edição. São Paulo: Editora Moderna, 1999.

MOCELLIN, Renato. *Para compreender a história* – 8<sup>a</sup> Série – Revisado e atualizado. São Paulo: Editora do Brasil, 1997.

MONTELLATO, Andréa; CABRINI, Conceição; CATELLI, Roberto Jr. *História Temática – o mundo dos cidadãos – 8ª Série*. São Paulo: Editora Scipione, 2000.

ORDOÑEZ, Marlene. *História – Moderna e Contemporânea – 8ª Série – Coleção Horizontes*. 1ª Edição. São Paulo: Editora IBEP, 1999.

PILETTI, Nelson; PILETTI, Claudino. *História e vida – Volume 4 – da Idade Moderna à atualidade*. 15. ed. São Paulo: Editora Ática, 1997.

SCHMIDT, Mario Furley. *Nova História Crítica* – 8<sup>a</sup> Série. 2. ed. Revisada e Atualizada. São Paulo: Editora Nova Geração, 2002.

VILLA, Marco Antonio; FURTADO, Joaci Pereira. *História Geral – da expansão marítimo-comercial européia aos nossos dias – Volume 2.* São Paulo: Editora Moderna, 2001.

#### PNLD / 2008

BOULOS, Alfredo Jr. *História – Sociedade & Cidadania – 8ª Série / 9º Ano – Coleção História, Sociedade & Cidadania*. São Paulo: Editora FTD, 2006.

BRAICK, Patrícia Ramos; MOTA, Myriam Becho. *História – das cavernas ao terceiro milênio – desafios do terceiro milênio – 8ª Série*. 2. ed. São Paulo: Editora Moderna, 2006.

CARDOSO, Oldimar Pontes. *História hoje* – 8<sup>a</sup> - *História Contemporânea* – *História do Brasil (Séculos XX e XXI)*. São Paulo: Editora Ática, 2006.

COTRIM, Gilberto. Saber e fazer História – História Geral e do Brasil – 8ª Série – Mundo contemporâneo e Brasil República. 4. ed revista em 2006. 1ª Tiragem 2007. São Paulo: Editora Saraiva, 2005.

DREGUER, Ricardo; TOLEDO, Eliete. *História – Conceitos e Procedimentos – 8ª Série*. São Paulo: Atual Editora. Distribuído pela Editora Saraiva, 2006.

MELANI, Maria Raquel Apolinário. *Projeto Araribá – História – 8<sup>a</sup> Série*. São Paulo: Editora Moderna, 2006.

MELLO, Leonel Itaussu de A.; COSTA, Luís César Amad. *Construindo Consciências* – *História* – 8<sup>a</sup> Série. São Paulo: Editora Scipione, 2007.

MONTELLATO, Andréa; CABRINI, Conceição; CATELLI,Roberto Jr. *História Temática* – *o mundo dos cidadãos* – *8ª Série*. São Paulo: Editora Scipione, 2000.

PEDRO, Antonio; LIMA, Lizânias de Souza. *História por eixos temáticos* – 8<sup>a</sup> Série. São Paulo: Editora FTD, 2002.

PILETTI, Nelson; PILETTI, Claudino. *História e Vida Integrada – 8ª Série*. Nova Edição reformulada e atualizada. São Paulo: Editora Ática, 2005.

RIBEIRO, Vanise; ANASTACIA, Carla. *Encontros com a história – 8ª Série*. Curitiba/PR: Editora Positivo, 2006.

RODRIGUE, Joelza Ester. *História em Documento – Imagem e texto – 8ª Série e 9º Ano.* São Paulo: Editora FTD, 2006.

SANTIAGO, Pedro. *Por dentro da história – 8ª Série*. São Paulo: Editora Escala Educacional, 2006.

# REFERÊNCIAS DE SITES CONSULTADOS

< <u>http://portal.mec.gov.br</u> >
<a href="http://www.fnde.gov.br">http://www.fnde.gov.br</a> >
< <u>http://www.me.gov.ar</u> >
<http: www.mec.gov.py=""></http:>
< <u>http://www.mercosul.gov.br</u> >
< <u>http://www.parlamento.gub.uy</u> >
<a href="http://www.planalto.gov.br">http://www.planalto.gov.br</a>

# **ANEXOS**

# Ley General de Educación

Publicado por **jrojas** - 23 de Diciembre de 2010

#### Ley General de Educación - Nº 1264

#### El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad.

Artículo 2º.- El sistema educativo nacional está formulado para beneficiar a todos los habitantes de la República. Los pueblos indígenas gozan al respecto de los derechos que les son reconocidos por la Constitución Nacional y esta ley.

Artículo 3°.- El Estado garantizará el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Garantizará igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

Artículo 4°.- El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°.- A través del sistema educativo nacional se establecerá un diseño curricular básico, que posibilite la elaboración de proyectos curriculares diversos y ajustados a las modalidades, características y necesidades de cada caso.

Artículo 6°.- El Estado impulsará la descentralización de los servicios educativos públicos de gestión oficial.

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura se elaborará sobre la base de programas de acción. Los presupuestos para los departamentos se harán en coordinación con las Gobernaciones.

#### TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 7°.- La presente ley regulará la educación pública y privada.

Establecerá los principios y fines generales que deben inspirarla y orientarla. Regulará la gestión, la organización, la estructura del sistema educativo nacional, la educación de régimen general y especial, el sistema escolar y sus modalidades. Determinará las normas básicas

de participación y responsabilidades de los miembros de las comunidades educativas, de los establecimientos educativos, las formas de financiación del sector público de la educación y demás funciones del sistema.

Artículo 8°.- Las universidades serán autónomas. Las mismas y los institutos superiores establecerán sus propios estatutos y formas de gobierno, y elaborarán sus planes y programas,

de acuerdo con la política educativa y para contribuir con los planes de desarrollo nacional.

Será obligatoria la coordinación de los planes y programas de estudio de las universidades e institutos superiores, en el marco de un único sistema educativo nacional de carácter público.

CAPÍTULO II CONCEPTOS, FINES Y PRINCIPIOS Artículo 9°.- Son fines del sistema educativo nacional:

- a) el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;
- b) el mejoramiento de la calidad de la educación;
- c) la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales;
- d) el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional;
- e) la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de hábitos intelectuales;
- f) la capacitación para el trabajo y la creatividad artística;
- g) la investigación científica y tecnológica;
- h) la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;
- i) la formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
- j) la formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con la ayuda de las ciencias, las artes y las técnicas; y,
- k) la capacitación para la protección del medio ambiente, las riquezas y bellezas naturales y el patrimonio de la nación.

Artículo 10.- La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios:

- a) el afianzamiento de la identidad cultural de la persona;
- b) el respeto a todas las culturas;
- c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;
- d) el valor del trabajo como realización del ser humano y de la sociedad;
- e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación;
- f) el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico;
- g) la promoción de la excelencia;
- h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático;
- i) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanas y adulatorias;
- j) la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida;
- k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo;
- l) la autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral;
- m) la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje; y,
- n) la evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje, así como los diversos elementos del sistema.

#### Artículo 11.- A efectos de lo dispuesto en esta ley:

- a) se entiende por educación el proceso permanente de comunicación creativa de la cultura de la comunidad, integrada en la cultura nacional y universal, para la realización del hombre en la totalidad de sus dimensiones;
- b) se entiende por sistema educativo nacional al conjunto de niveles y modalidades educativos interrelacionados, desarrollados por la comunidad educativa y regulado por el Estado;

- c) se entiende por currículo el conjunto de los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo nacional, que regulan la práctica docente;
- d) se entiende por educación general básica el proceso de crecimiento de la persona en todas sus dimensiones, para que se capacite a participar activa y críticamente en la construcción y consolidación de un estilo de vida social flexible y creativo, que le permita la satisfacción de sus necesidades fundamentales. La educación general básica, más que un fin en sí mismo, es una base para el aprendizaje y el desarrollo humano permanentes. Implica capacitar para el desarrollo de la personalidad, para el trabajo, para la convivencia, la autoinstrucción y la autogestión;
- e) se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que poseen su propia cultura, su lengua y sus tradiciones y que integran la nacionalidad paraguaya;
- f) se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por la autoridad oficial competente, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos;
- g) se entiende por educación no formal aquélla que se ofrece con el objeto de complementar, suplir conocimientos, actualizar y formar en aspectos académicos o laborales, sin las exigencias de las formalidades de la educación escolarizada ni la sujeción al sistema de niveles, ciclos y grados, establecidos por el sistema educativo nacional;
- h) se entiende por educación refleja aquella que procede de personas, entidades, medios de comunicación social, medios impresos, tradiciones, costumbres, ambientes sociales, comportamientos sociales y otros no estructurados, que producen aprendizajes y conocimientos libres y espontáneamente adquiridos;
- i) se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas e instituciones conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o tutores, egresados, directivos y administradores escolares que según sus competencias participan en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional;
- j) se entiende por alumno el sujeto inscripto en una institución educativa formal o no formal con el objeto de participar en un proceso de aprendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor;
- k) se entiende por educador el personal docente, técnico y administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales; y,

l) los establecimientos, centros o instituciones educativas son instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas, constituídas con el fin de prestar el servicio público de educación en los términos fijados en esta ley.

#### CAPÍTULO III

#### LOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 12.-. La organización del sistema educativo nacional es responsabilidad del Estado, con la participación según niveles de responsabilidad de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarca a los sectores público y privado, así como al ámbito escolar y extraescolar.

Artículo 13.- A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos.

Artículo 14.- La familia constituye el ámbito natural de la educación de los hijos y del acceso

a la cultura, indispensable para el desarrollo pleno de la persona.

Se atenderán las situaciones derivadas de la condición de madres solteras, padres divorciados, la familia adoptiva, grupos domésticos especiales, huérfanos o niños en situaciones de riesgo.

Artículo 15.- El alumno es el sujeto principal del proceso de aprendizaje. Constituirá deber básico de los alumnos el estudio y el respeto a las normas de convivencia dentro de la institución.

Artículo 16.- La comunidad contribuirá a mantener el ámbito ético y cultural en el que se desarrolla el proceso educativo, proveerá los elementos característicos que fundamentan la flexibilidad de los currículos para cada región y participará activamente en el proceso de elaboración de sus reglamentaciones, y de las que organizan las gobernaciones y los municipios.

Los municipios y los miembros de la comunidad estimularán las acciones de promoción educativa comunal, apoyarán las organizaciones de padres de familia, fomentando la contribución privada a la educación y velando por la función docente informal que cumplen los medios de comunicación social y otras instituciones dentro del ámbito de la Constitución Nacional.

Artículo 17.- Está garantizada para todos la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética. Los docentes participarán activamente en la comunidad educativa.

Se entenderá la autorrealización del docente, su dignificación y su capacitación permanente, atendiendo a sus funciones en la educación y a su responsabilidad en la sociedad.

Las autoridades educativas promoverán las mejoras de las condiciones de vida, de seguridad social y salario, así como la independencia profesional del docente.

Artículo 18.- Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Artículo 19.- El Estado definirá y fijará la política educativa, en consulta permanente con la sociedad a través de sus instituciones y organizaciones involucradas en la educación, respetando

los derechos, obligaciones, fines y principios establecidos en esta ley.

La política educativa buscará la equidad, la calidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, evaluando rendimientos e incentivando la innovación.

Las autoridades educativas no estarán autorizadas a privilegiar uno de estos criterios en desmedro de los otros en planes a largo plazo.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 20.- El Ministerio de Educación y Cultura, las gobernaciones, los municipios y las comunidades educativas, garantizarán la calidad de la educación. Para ello se realizará evaluación sistemática y permanente del sistema y los procesos educativos.

Artículo 21.- Las instituciones educativas públicas y privadas otorgarán a las autoridades educativas facilidades y colaboración para la evaluación.

Artículo 22.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las informaciones globales que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN

Artículo 23.- Las autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales.

Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras fís icas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal.

Artículo 24.- Se facilitará el ingreso de las personas de escasos recursos en los establecimientos públicos gratuítos.

En los lugares donde no existen los mismos o fueran insuficientes para atender la demanda de la población escolar, el Estado financiará plazas de estudios en los centros privados, que serán cubiertas por dichas personas a través de becas, parciales o totales.

Artículo 25.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá subscribir convenios con gobiernos departamentales o municipales a objeto de coordinar actividades. Del mismo modo lo podrá hacer con otros ministerios.

#### TÍTULO III

#### EDUCACIÓN DE RÉGIMEN GENERAL CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL

Artículo 26.- El sistema educativo nacional incluye la educación de régimen general, la educación de régimen especial y otras modalidades de atención educativa.

La educación de régimen general, puede ser formal, no formal y refleja.

#### CAPÍTULO II EDUCACIÓN FORMAL SECCIÓN I ESTRUCTURA

Artículo 27.- La educación formal se estructura en tres niveles:

El primer nivel comprenderá la educación inicial y la educación escolar básica; el segundo nivel, la educación media; el tercer nivel, la educación superior.

Artículo 28.- Los niveles y ciclos del régimen general deberán articularse de manera que profundicen los objetivos, faciliten el pasaje y la continuidad, y aseguren la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento de los anteriores, sino su aprobación, mediante la evaluación por un jurado de reconocida competencia.

SECCIÓN II EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 29.- La educación inicial comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años inclusive, y el segundo hasta los cuatro años.

El preescolar, a la edad de cinco años, pertenecerá sistemáticamente a la educación escolar básica y será incluido en la educación escolar obligatoria por decreto del Poder Ejecutivo iniciado en el Ministerio de Educación y Cultura, cuando el Congreso de la Nación apruebe los rubros correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

El diseño curricular y los propios de estos dos ciclos serán determinados en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30.- La educación inicial será impartida por profesionales de la especialidad. En caso de imposibilidad de contar con suficiente personal, se podrán autorizar a profesionales no especializados en la materia para ejercer dicha docencia, con expresa autorización del Vice Ministro de Educación.

Artículo 31.- La enseñanza se realizará en la lengua oficial materna del educando desde los comienzos del proceso escolar o desde el primer grado. La otra lengua oficial se enseñará también desde el inicio de la educación escolar con el tratamiento didáctico propio de una segunda lengua.

Dentro de la educación inicial, se implementará programas de prevención de dificultades del aprendizaje, así como sistemas de evaluación para la detección precoz de condiciones intelectuales superiores, inferiores y deficiencias sensoriales para tomar medidas oportunas y adecuadas a cada caso.

SECCIÓN III EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Artículo 32.- La educación escolar básica comprende nueve grados y es obligatoria. Será gratuita en las escuelas públicas de gestión oficial, con la inclusión del preescolar.

La gratuidad se extenderá progresivamente a los programas de complemento nutricional y al suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.

La gratuidad podrá ser ampliada a otros niveles, instituciones o sujetos atendiendo a los recursos presupuestarios.

Artículo 33.- Los objetivos de la educación escolar básica serán definidos y actualizados periódicamente por las autoridades oficiales competentes, de acuerdo con la filosofía de la reforma

de la educación, las necesidades y potencialidades de los alumnos de ese nivel, así como con la educación media y superior y con los condicionamientos ineludibles de la educación en la región.

Artículo 34.- La educación escolar básica comprenderá tres ciclos y se organizará por áreas, que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.

Las definición de las áreas y sus contenidos serán determinados y revisados periódicamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 35.- La evaluación del tercer ciclo de la educación escolar básica será continua e integradora. Los alumnos que, al terminar el noveno grado, hayan acreditado el logro de los

objetivos del tercer ciclo recibirán el título de Graduado en educación escolar básica, que facultará para acceder a la educación media.

Todos los alumnos recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Dicha acreditación será acompañada de una orientación para el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial.

Artículo 36.- Para los alumnos mayores de dieciséis años que deseen cursar la educación escolar básica podrán establecerse currículos diferenciados que respondan a su nivel de formación.

SECCIÓN IV EDUCACIÓN MEDIA Artículo 37.- La educación media comprende el bachillerato o la formación profesional y tendrá tres cursos académicos.

Busca como objetivos la incorporación activa del alumno a la vida social y al trabajo productivo o su acceso a la educación de nivel superior.

El Estado fomentará el acceso a la educación media previniendo los recursos necesarios para ello.

Artículo 38.- La educación media orientará a los alumnos en el proceso de su maduración intelectual y afectiva de manera que puedan integrarse crítica y creativamente en su propia cultura.

así como adquirir los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus compromisos sociales con responsabilidades y competencia.

Artículo 39.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá el diseño curricular con los objetivos y el sistema de evaluación propios de esta etapa, que será organizado por áreas y tendrá materias comunes, materias propias de cada modalidad de formación profesional o de bachillerato y materias optativas.

Las materias comunes contribuirán a la formación general del alumnado. Las materias propias de cada modalidad de formación profesional o de bachillerato y las materias optativas le proporcionarán una formación más especializada, preparándole y orientándole hacia la actividad profesional o hacia los estudios superiores.

Artículo 40.- Los alumnos de formación profesional y los de bachillerato podrán realizar su formación y capacitación con el sistema dual colegio-empresa, como pasantía con beca sin vinculación laboral.

Artículo 41.- Para enseñar en el último ciclo de la educación escolar básica y en la Educación Media, se requerirá el título de profesor o profesora otorgado en los centros e institutos

de formación docente, otros institutos superiores o de universidades reconocidas legalmente.

En casos excepcionales expresamente reglamentados podrán ser profesores los egresados provenientes de la Educación Superior, que no cuenten con el título de especialización didáctica correspondiente.

Artículo 42.- Los alumnos que cursen satisfactoriamente los tres años de la Educación Media en cualquiera de sus modalidades de bachillerato, recibirán el título de bachiller. Para obtener este título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias prescritas en el diseño curricular del Ministerio de Educación y Cultura para todas las instituciones educativas.

El título de bachiller facultará para acceder a la formación profesional superior y a los estudios de nivel superior.

#### SECCIÓN V

#### FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIA

Artículo 43.- Como parte de la formación media, el Ministerio de Educación y Cultura por sí mismo o con la colaboración de otros ministerios e instituciones vinculadas con la capacitación laboral y coordinadas por el mismo Ministerio, ofrecerá oportunidades de profesionalización de

distinto grado de calificación y especialidad.

La formación profesional media estará dirigida a la formación en áreas relacionadas con la producción de bienes y servicios.

Artículo 44.- Para cursar la formación profesional media se requerirá haber concluido los nueve años de la educación escolar básica. No obstante, será posible acceder a la formación profesional específica sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que mediante una prueba regulada por el Ministerio de Educación y Cultura, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para acceder por esta vía a la enseñanza profesional media se requerirá tener cumplidos los diecisiete años de edad.

104

Quienes accedan por esta vía a la formación profesional media, podrán acceder a la educación superior, satisfaciendo pruebas adecuadas de competencia.

Artículo 45.- Se admiten los institutos de enseñanza media diversificada que impartirán formación profesional, adecuándose a las condiciones establecidas por esta ley y los reglamentos.

Artículo 46.- Los estudiantes que hayan concluido una carrera profesional media, recibirán el certificado en la especialidad. Para continuar con estudios del nivel superior, deberán satisfacer

las pruebas que garanticen la competencia adecuada, de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Los que no hayan concluido los tres cursos podrán recibir un certificado para demostrar su nivel de capacitación.

SECCIÓN VI EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 47.- La educación superior se ordenará por la ley de educación superior y se desarrollará a través de universidades e institutos superiores y otras instituciones de

formación profesional del tercer nivel.

Artículo 48.- Son universidades las instituciones de educación superior que abarcan una multiplicidad de áreas específicas del saber en el cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional y servicio a la comunidad.

Artículo 49.- Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un campo específico del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad.

Artículo 50.- Son Instituciones de formación profesional del tercer nivel, aquellos institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Serán autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El título de técnico superior permitirá el acceso al ejercicio de la profesión y a los estudios universitarios o a los proveídos por los institutos superiores, que se determinen, teniendo en cuenta las áreas de su formación académica.

Artículo 51.- Entre las instituciones de formación profesional del tercer nivel, el Ministerio de Educación y Cultura deberá priorizar los institutos de formación docente, que se ocuparán de la formación para:

- a) capacitar a los educadores con la más alta calidad profesional, científica y ética;
- b) lograr el eficaz desempeño de su profesión en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las diversas modalidades de la actividad educativa;
- c) actualizar y perfeccionar permanentemente a los docentes en ejercicio; y,

- d) fortalecer su competencia en el campo de la investigación educativa y en el desarrollo de la teoría y la práctica de las ciencias de la educación.
- Artículo 52.- El ejercicio de la profesión docente se regirá por las normas de la presente ley y por las del Estatuto del Personal de la Educación.
- Artículo 53.- Las universidades públicas y privadas, así como las instituciones superiores

de enseñanza, son parte del sistema nacional de educación. Su funcionamiento se adecuará a lo dispuesto por la legislación pertinente.

El Consejo Nacional de Educación y Cultura evaluará periódicamente el funcionamiento de estas Instituciones y elevará el correspondiente informe al Congreso Nacional para su oportuna consideración.

SECCIÓN VII EDUCACIÓN DE POSTGRADO Artículo 54.- La educación de postgrado estará bajo la responsabilidad de las universidades o institutos superiores, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficiente para cursar el mismo.

Artículo 55.- Será objetivo de la educación de postgrado profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN NO FORMAL Artículo 56.- Las instituciones de educación no formal podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

Artículo 57.- Las autoridades educativas competentes:

- a) organizarán o facilitarán la organización de programas de educación no formal estén o no vinculados a la educación formal;
- b) promoverán acciones de capacitación docente para este servicio; y,
- c) facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas, para la educación no formal sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN REFLEJA Artículo 58.- El Gobierno Nacional incentivará y fomentará la participación de los medios de información y comunicación social en los procesos de educación permanente y de difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y fines de la educación definidos en la presente ley, sin perjuicio de la libertad de prensa y de la libertad de expresión previstas en la Constitución Nacional.

Así mismo, adoptará mecanismos y estímulos que permitan la adecuada y eficaz utilización de los medios de comunicación social en favor de la educación.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 59.- Se extenderá el acceso a la educación en todos sus niveles a personas que por sus condiciones de trabajo, su ubicación geográfica, su impedimento físico o de edad no pueden asistir a las instituciones de educación formal. El Ministerio de Educación y Cultura promoverá el uso de los medios previstos por la tecnología de las comunicaciones a distancia.

La autoridad competente de las telecomunicaciones reservará frecuencias de radio, de televisión por aire, por cable u otro medio similar para desarrollar iniciativas de educación a distancia.

Artículo 60.- El Gobierno promoverá y apoyará la educación a distancia de iniciativa privada

y reglamentará el currículo, los programas y el sistema de evaluación, para el reconocimiento

oficial de los cursos y actividades impartidas y de sus respectivos certificados y títulos.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA Artículo 61.- La educación podrá ser administrada por gestión oficial con la mediación del Ministerio de Educación y Cultura y por gestión privada de personas, empresas, asociaciones o instituciones privadas no subvencionadas o subvencionadas con recursos del Estado.

Artículo 62.- Las instituciones educativas privadas que pretendan el derecho de otorgar títulos oficiales, deberán ser reconocidas por las autoridades educativas competentes de la República y estarán sujetas a las exigencias de esta ley y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Podrán prestar este servicio las iglesias o confesiones religiosas, inscritas en el Registro Nacional de Culto, las fundaciones, sociedades, asociaciones y empresas con personería jurídica,

y las personas de existencia visible.

Artículo 63.- Dentro del sistema nacional de educación, los responsables de las instituciones educativas privadas podrán crear, organizar y sostener instituciones propias; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, que responda al proyecto educativo de la institución; disponer de la infraestructura edilicia y su equipamiento escolar; participar por propia iniciativa en el planeamiento educativo y en la elaboración de currículos, planes y programas de formación, otorgar certificados y títulos

a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 64.- Las instituciones educativas, dentro de sus fines y de acuerdo a sus posibilidades ofrecerán servicios que respondan a necesidades de la comunidad.

Artículo 65.- Los educadores de las instituciones educativas privadas tendrán derecho a los beneficios de la seguridad social, incluyendo la jubilación. Regirán sus contratos por el Código Laboral y el Estatuto del Personal de la Educación en los apartados que les corresponden.

Artículo 66.- Las instituciones educativas privadas, que cumplan su servicio de función social en los sectores más carenciados y en situaciones de riesgo serán consideradas prioritariamente, a los efectos de la subvención por parte del Estado, entre las instituciones subvencionadas por éste.

Dicho aporte de ninguna manera impedirá a los directivos de las instituciones educativas privadas de su responsabilidad y derecho de dirigir y administrar, libremente y por sí mismas, sus propias instituciones.

Artículo 67.- El aporte de la administración del Estado para atender el funcionamiento de las instituciones educativas privadas subvencionadas o los salarios de sus educadores, será contemplado en el Presupuesto General de la Nación. Se tendrán en cuenta la función social que estas instituciones cumplen en su zona de influencia, el nivel o clase de establecimiento, los servicios que prestan a la comunidad y la cuota que perciben de sus usuarios.

#### TÍTULO IV

### EDUCACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 68.- La educación artística tendrá como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística que garantice la capacidad y la cualificación en el cultivo de las artes.

El Ministerio de Educación y Cultura, en cooperación con los gobiernos departamentales, los municipios y la iniciativa privada, fomentará las diversas expresiones del arte.

Artículo 69.- Los alumnos podrán, previa orientación y evaluación del profesorado especializado, matricularse simultáneamente en más de una modalidad académica.

Artículo 70.- El Ministerio de Educación y Cultura fijará en relación con los objetivos de cada especialidad los aspectos básicos del currículo obligatorio.

Artículo 71.- El Ministerio de Educación y Cultura facilitará a los alumnos la posibilidad de realizar los cursos de educación artística de régimen especial y los cursos de educación de régimen general, coordinando ambos tipos de estudios y posibilitando las convalidaciones.

Artículo 72.- Para ejercer la docencia en la educación artística, será necesario poseer el título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente.

En ciertos casos y atendiendo a notorios conocimientos y experiencia suficientes, se autorizará la docencia a personas que carezcan de título profesional.

Artículo 73.- La docencia de las materias artísticas en el nivel inicial, en la educación escolar básica y en la educación media podrá estar a cargo de los maestros que hayan egresado

de los centros de formación docente.

#### SECCIÓN I

# ARTE DRAMÁTICO, MÚSICA Y DANZA

Artículo 74.- El arte dramático, las artes plásticas y diseño, así como el estudio de la música y la danza serán objeto de apoyo y supervisión oficial a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Las instituciones privadas, difusoras de dichos conocimientos, sólo podrán otorgar certificados o títulos oficiales con autorización del Ministerio de Educación y Cultura.

# CAPÍTULO II

#### DE LA EDUCACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS Y DE OTRAS ETNIAS

Artículo 75.- Las instituciones públicas o privadas especializadas en el estudio y difusión de lengua extranjera o lenguas de otras etnias de nuestro país, recibirán reconocimiento oficial, sujetas al cumplimiento de la reglamentación establecida al efecto por el Ministerio de Educación y Cultura.

#### TÍTULO V

# MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA CAPÍTULO I EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 76.- La educación general básica tendrá por objetivos: a) erradicar el analfabetismo, facilitando la adquisición de las herramientas básicas para el aprendizaje, como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas y el desarrollo en el pensamiento crítico;

- b) promover sistemas y programas de formación y reconversión laboral y de desarrollo comunitario, preferentemente bajo la forma de autogestión;
- c) brindar acceso al sistema educativo nacional a las personas privadas de su libertad en establecimientos carcelarios;
- d) capacitar laboralmente a aquellas personas que no cursaron la educación escolar básica o, que habiendo cumplido con la misma, desean mejorar su preparación;
- e) ayudar a la adquisición de conocimientos básicos para orientarse en la realidad, conocer sus leyes e integrarse creativamente a ella; y,
- f) desarrollar aptitudes y promover los valores que permitan respetar los derechos humanos, el medio ambiente y participar activamente en la búsqueda del bien común.

# CAPÍTULO II

#### EDUCACIÓN PARA GRUPOS ÉTNICOS

Artículo 77.- La educación de los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley.

Artículo 78.- La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, e integración en la sociedad paraguaya, respetando sus valores culturales.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL Artículo 79.- Las autoridades educativas nacionales, departamentales y municipales proveerán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal y refleja. Se buscará la educación del hombre campesino o rural, y la de su familia, ayudándole a su capacitación como agente activo del desarrollo nacional.

Este servicio buscará mejorar su nivel y calidad de vida, sus condiciones humanas, ecológicas, de vivienda y trabajo. Se desarrollará la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, industriales, agroindustriales y otras.

#### **CAPITULO IV**

# EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON LIMITACIONES O CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES

Artículo 80.- El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a) personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y,
- b) personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

Artículo 81.- Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.

Artículo 82.- El contenido especial de los programas de estos servicios, y su orientación técnico-pedagógica, así como el sistema de evaluación y promoción, serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 83.- El personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.

Artículo 84.- El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales. Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales.

#### CAPÍTULO V

# EDUCACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 85.- La educación para la rehabilitación social será parte integrante del sistema educativo nacional; comprende la educación formal, no formal y refleja, y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.

El Ministerio de Educación y Cultura coordinará este servicio conjuntamente con otros ministerios afectados en estos problemas y apoyará los servicios de las organizaciones privadas que trabajan en este campo.

Artículo 86.- La educación para la prevención del uso indebido de drogas será también parte integrante del servicio educativo.

Abarcará programas educativos, destinados a personas no adictas de la comunidad educativa, pertenezcan éstas a grupos de riesgo o no. Estos programas harán especial énfasis en el sector infanto-juvenil.

# CAPÍTULO VI

# LA EDUCACIÓN MILITAR Y LA EDUCACIÓN POLICIAL

Artículo 87.- La educación militar y la educación policial se rigen por las disposiciones de leyes para las Fuerzas Armadas y Policiales, en consonancia con los preceptos de la presente ley.

El reconocimiento oficial, la homologación y la convalidación de grados y títulos académicos y profesionales de las Fuerzas Armadas y Policiales se regirán por las disposiciones legales.

# CAPÍTULO VII

#### EDUCACIÓN PARA MINISTROS DE CULTO

Artículo 88.- La educación para la formación de ministros de culto de las iglesias y comunidades religiosas, reconocidas oficialmente en el registro del Viceministerio de Culto, se regirá por las normas que dicten sus propias autoridades competentes y las disposiciones de esta ley que le sean aplicables.

El reconocimiento oficial, la homologación y la convalidación de grados y títulos académicos se regirán por las disposiciones legales.

#### TÍTULO VI

# ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CAPÍTULO I EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 89.- El gobierno, la organización y la administración del sistema educativo nacional son responsabilidad del Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales.

Artículo 90.- El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación y Cultura asegurará

el efectivo cumplimiento de esta ley y deberá:

- a) formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las leyes emanadas del Poder Legislativo;
- b) promover la descentralización de los servicios educativos, apoyando y asesorando a los gobiernos departamentales y municipales;

- c) dirigir la administración del sistema educativo nacional y coordinar mediante el Viceministerio de Educación y el de Cultura, además de las direcciones generales y departamentos ministeriales u organismos que hagan sus veces, las acciones y programas educativos y culturales del Estado;
- d) estimular y desarrollar programas de investigación educativa, científica y tecnológica, en coordinación con los programas de las universidades, de los institutos superiores, de organismos específicos oficiales y centros privados de investigación;
- e) gestionar programas de cooperación técnica y financiera nacionales e internacionales para promover la calidad de la educación;
- f) promover el uso de los medios de comunicación social, oficiales y privados, para la extensión cultural y la difusión de programas de educación formal, no formal y refleja o informal; y,
- g) elaborar cada año una memoria sobre el proceso y situación de la educación, recogiendo la evaluación del sistema educativo nacional.

Artículo 91.- La autoridad superior del ramo es el ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura. Sus atribuciones y deberes son:

- a) definir y desarrollar las políticas de educación y cultura, integradas con las de la juventud y deportes, de acuerdo con los principios previstos en la Constitución Nacional y en esta ley;
- b) aprobar los proyectos, planes y programas oficiales que deben aplicarse a nivel nacional.

Los planes departamentales y municipales que en todos los casos no podrán contradecir los planes nacionales, solo serán aprobados previo dictamen del Ministerio de Educación y Cultura;

- c) crear o clausurar instituciones o establecimientos del Estado, destinados a las actividades de su ramo, de acuerdo con los reglamentos respectivos y las leyes pertinentes; y,
- d) coordinar las actividades de educación públicas desde su propio ministerio o desde cualquier otro ministerio de la administración del Estado.

#### SECCIÓN I

## EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 92.- El Consejo Nacional de Educación y Cultura es el órgano responsable de proponer las políticas culturales, la reforma del sistema educativo nacional y acompañar su implementación en la diversidad de sus elementos y aspectos concernientes.

113

Artículo 93.- Compete al Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo Nacional de Educación y Cultura garantizar la continuidad de los planes de educación a mediano y largo plazo,

así como asegurar la coherencia y coordinación entre todas las instancias administrativas e instituciones del Estado que prestan servicios de educación y cultura.

Artículo 94.- Se regirá por la presente ley y los reglamentos que se dicten, debiendo actuar en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Cultura, así como con otras instituciones oficiales que actúan en el campo de la educación. Gozará de autonomía funcional.

Artículo 95.- El Consejo Nacional de Educación y Cultura tendrá como objetivos principales:

- a) participar en la formulación de la política cultural y educativa nacional, en diálogo con el Ministro de Educación y Cultura y presentándole formalmente sus propuestas;
- b) cooperar en su ejecución a corto, mediano y largo plazo;
- c) colaborar para la coordinación entre los diferentes sectores y niveles de las diversas instancias administrativas, que se ocupan de la educación y la cultura; y,
- d) evaluar periódicamente e informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la situación y evolución del sistema educativo nacional, por los conductos correspondientes.

Artículo 96.- Son funciones principales del Consejo Nacional de Educación y Cultura:

país;

- a) asesorar en lo atingente a la implementación de la política educativa y cultural del
- b) proponer al Ministro de Educación y Cultura las acciones y medios que ayuden a la corrección de los defectos del sistema, a la solución de los problemas, y a desarrollar y mejorar la educación en todo el país;
- c) elaborar y actualizar los diagnósticos de la situación general de la educación y la cultura;
- d) acompañar la actualización permanente de la educación;

e) dictaminar sobre el desarrollo de las instituciones de educación superior; y,

f) asesorar en la formulación de la política nacional referente a la investigación científica y tecnológica, en coordinación con los organismos competentes.

Artículo 97.- Los miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura serán doce, elegidos por su idoneidad, honestidad y relevancia intelectual, entre especialistas de nivel superior

en la ciencia de la educación y del ámbito de la cultura, así como de otros profesionales de diversos ramos relacionados con la educación y la cultura, que se destaquen por su aporte a las mismas.

Artículo 98.- El Ministro de Educación y Cultura es miembro nato de dicho Consejo y lo preside durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

Artículo 99.- Los miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura serán elegidos y renovados parcial y sucesivamente cuatro cada tres años, siendo elegidos ellos por el Presidente

de la República, oído el parecer de las Comisiones de Cultura y Educación de ambas Cámaras

Congreso Nacional.

Artículo 100.- Los miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura que no sean funcionarios a sueldo del Estado, serán retribuidos con sueldos fijados en el Presupuesto General

de Gastos de la Nación.

Artículo 101.- El Consejo Nacional de Educación y Cultura elaborará anualmente el presupuesto de gastos para su funcionamiento, que será incluido en el Presupuesto anual del Ministerio de Educación y Cultura. Dicho Ministerio le proveerá de toda la información, medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 102.- El Consejo Nacional de Educación y Cultura dictará su propio reglamento interno.

#### SECCIÓN II

#### EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 103.- El Viceministro de Educación, bajo las directivas del Ministro de Educación y Cultura, será responsable de ejecutar y administrar las políticas del Estado para la educación y el desarrollo educativo del país, coordinando y animando todos los servicios educativos, sean públicos o privados.

Artículo 104.- El Viceministro de Educación tiene como funciones:

- a) asesorar técnicamente al Ministro de Educación y Cultura en los aspectos de su competencia y proponer las políticas educativas, que han de implementarse a corto, mediano y largo plazo;
- b) coordinar las estrategias, priorizar los planes y administrar la gestión de la educación nacional, a través de las direcciones generales y los departamentos o unidades bajo su responsabilidad;
- c) evaluar, supervisar y controlar las tareas encomendadas a las direcciones generales y departamentos ministeriales o unidades bajo su responsabilidad;
- d) presidir las sesiones con los directores generales y directores de departamentos del Viceministerio y participar de las sesiones de trabajo técnico con el Consejo Nacional de Educación y Cultura o en otras sesiones de trabajo encomendadas por el Ministro de Educación y Cultura;
- e) en ausencia del Ministro de Educación y Cultura, firmará los acuerdos o convenios en nombre de la Institución, y lo representará en aquellos eventos que el mismo lo designe;
- f) coordinar la comunicación entre las direcciones generales, departamentos ministeriales y unidades administrativas dependientes del Viceministerio de Educación;
- g) velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito educativo; y,
- h) mantener permanente comunicación con el Viceministerio de Cultura, el de la Juventud y el Consejo Nacional de Deportes, con el objeto de coordinar su trabajo.

#### SECCIÓN III

# EL VICEMINISTERIO DE CULTURA

Artículo 105.- El Ministerio de Educación y Cultura, mediante el Viceministerio de Cultura será responsable de la formulación y administración de las políticas culturales a nivel nacional.

Artículo 106.- El Viceministerio de Cultura contará con un Consejo Asesor de Cultura, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Viceministro.

Dicho Consejo prestará asesoramiento en todo lo concerniente al ámbito cultural, propondrá planes y acciones de desarrollo y promoverá la animación y coordinación de los diferentes exponentes de quehacer cultural.

Artículo 107.- El Viceministerio de Cultura tendrá definidas sus responsabilidades, funciones, acciones y administración por una ley nacional de cultura, en consonancia con la presente ley.

SECCIÓN IV ESTRUCTURA DEL MINISTERIO: VICEMINISTERIOS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 108.- La Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Cultura establecerá la estructura general del mismo, la creación de otros viceministerios que fueren necesarios, así como las direcciones u órganos y sus respectivas funciones.

# SECCIÓN V

# LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA

Artículo 109.- El Ministerio de Educación y Cultura tiene la responsabilidad de la supervisión educativa para inspección y apoyo administrativo y técnico pedagógico de las instituciones públicas y privadas.

La supervisión será ejercida por supervisores de control y apoyo administrativo y supervisores de apoyo técnico pedagógico. El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 110.- El supervisor será designado por concurso público y durará en el cargo seis años, pudiendo ser reelecto.

# SECCIÓN VI

# ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 111.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará las instituciones y organismos que dependen del mismo.

# CAPÍTULO II

# LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112.- El Ministerio de Educación y Cultura y los gobiernos departamentales y

municipales establecerán el modo de coordinación de los servicios de educación y cultura que corresponda a cada una de ellas según su jurisdicción, en consonancia con los términos de esta ley.

# CAPÍTULO III

#### LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Artículo 113.- El Ministerio de Educación y Cultura creará Consejos Departamentales de Educación en todos los departamentos del país, en coordinación con las gobernaciones.

#### TÍTULO VII

# RÉGIMEN ESCOLAR CAPÍTULO I

# EL AÑO LECTIVO: ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 114.- El año lectivo, en la educación escolar básica, media y profesional tendrá como mínimo doscientos días laborales contando cada día con no menos de cuatro horas en los cuales no se incluyen los días de exámenes.

Artículo 115.- El Ministerio de Educación y Cultura determinará los aspectos relativos a la administración escolar en los centros educativos públicos y concertará con los centros educativos privados sobre los aspectos que, según las leyes vigentes, requieren de aprobación ministerial. Fijará las fechas de admisión y matrícula de los centros educativos públicos, el calendario anual y el horario de trabajo diario para los diversos turnos y definirá los períodos escolares y los días de descanso. Atenderá siempre con la diversidad de circunstancias, características y ciclos de producción y cosecha agrícola de los departamentos.

Artículo 116.- La admisión de los alumnos en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo nacional se regirá por esta ley y los reglamentos correspondientes. Las instituciones privadas podrán agregar en su reglamento interno las condiciones que estimen convenientes de acuerdo con las características educativas de la institución.

#### CAPÍTULO II

# LOS CURRÍCULOS, PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 117.- El Ministerio de Educación y Cultura diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares, definiendo los mínimos exigibles del currículo común para el ámbito nacional. En su decisión tendrá en cuenta la descentralización, la necesidad de la pertinencia curricular y el derecho de las comunidades educativas.

En la elaboración de los planes y programas el Ministerio consultará especialmente a los gobiernos departamentales y a las instituciones educativas públicas y privadas.

# CAPÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN EDUCACIONAL

Artículo 118.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá sistemas de evaluación de la educación, tanto a los que corresponda a la educación de régimen general, como a la

educación

de régimen especial. Tendrá por objeto velar por el cumplimiento de los fines y la calidad de la educación.

# CAPÍTULO IV

# LA ORIENTACIÓN Y EL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 119.- La orientación educacional es un derecho del alumno, estará incluida en la actividad educativa de cada centro. Será ejercida por educadores orientadores, cuyas funciones estarán definidas por su reglamento correspondiente.

Artículo 120.- El Ministerio de Educación y Cultura celebrará acuerdos con museos, bibliotecas, instituciones de carácter cultural, científico, artístico, deportivo y recreativo, con el objeto de facilitar la participación de los estudiantes.

# CAPÍTULO V

# RECONOCIMIENTO, CERTIFICADOS Y TÍTULOS OFICIALES

Artículo 121.- El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad

de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional.

Artículo 122.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países.

Artículo 123.- Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados que reflejen el reconocimiento de los estudios y capacidades adquiridas en su correspondiente proceso de educación.

Artículo 124.- El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico.

#### TÍTULO VIII

LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CAPÍTULO I
DE LOS EDUCANDOS
SECCIÓN I
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 125.- Son derechos del alumno: a) ser respetado en su dignidad, en su libertad de conciencia y en todos sus otros derechos, según estado y edad;

- b) recibir una educación de calidad con el objeto de que pueda alcanzar el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y valores con sentido de responsabilidad y solidaridad social;
- c) recibir orientación social, académica, vocacional, laboral y profesional, que posibiliten su inserción en la sociedad, en el mundo del trabajo o en la prosecución de sus estudios;
- d) integrar libremente asociaciones, cooperativas, clubes, centros estudiantiles u otras organizaciones comunitarias, legalmente constituidas;
- e) ser evaluado en sus desempeños y logros, así como solicitar y recibir información de tales evaluaciones por sí mismo y/o por sus padres o tutores según la edad;
- f) ser atendido y desarrollar sus actividades educativas en edificios que respondan a las normas mínimas de sanidad y seguridad, y que cuenten con las instalaciones y equipamiento que posibiliten la calidad de las relaciones humanas y del servicio educativo; y,
- g) ser beneficiado con becas y otras ayudas.

Artículo 126.- Es deber del alumno el estudio, cumpliendo con las exigencias que determine la ley y los reglamentos.

#### SECCIÓN II

#### LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 127.- Las organizaciones estudiantiles de educación escolar básica y media se

regirán por estatutos aprobados por las autoridades de la institución.

Artículo 128.- Los representantes y autoridades elegidas entre los alumnos tendrán como función el promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los educandos como miembros

de la comunidad educativa.

CAPÍTULO

DE LOS PADRES O TUTORES DE LOS EDUCANDOS SECCIÓN I RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Artículo 129.- Los padres o tutores de alumnos tienen derecho a: a) ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación; b) que sus hijos o menores bajo su tutela reciban la educación escolar básica y que ésta sea

gratuita. En caso de que se trate de hijos o menores bajo su tutela en situación excepcional, deberán recibir educación especial;

- c) elegir para sus hijos o menores bajo su tutela la institución educativa cuya orientación responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- d) asociarse y organizarse como cuerpo colegiado de padres y tutores con el objeto de colaborar con el Estado y con el resto de la comunidad educativa en la mejor formación de los alumnos; y,
- e) ser informados y orientados en forma periódica acerca de la evolución, evaluación y resultados del proceso educativo de sus hijos o menores bajo su tutela.

Artículo 130.- Los padres o tutores están obligados a:

- a) que sus hijos o menores bajo su tutela reciban la educación escolar básica obligatoria;
- b) colaborar con las autoridades y demás miembros de la comunidad educativa institucional para el mejor desarrollo de los planes, programas y actividades educativas, respetando la responsabilidad profesional del docente;
- c) acompañar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o menores en tutoría; y,
- d) respetar y hacer respetar a sus hijos o menores en tutoría, las normas de convivencia de la institución educativa.

#### CAPÍTULO III

# DE LOS EDUCADORES LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

SECCIÓN

I

Artículo 131.- Se reconoce el carácter profesional de los educadores. Los mismos deberán ser egresados de los centros de formación docente, institutos superiores o universidades, con planes y programas de formación o perfeccionamiento en ciencias de la educación, que responden a los niveles y requisitos exigidos por las autoridades y las leyes o reglamentos competentes.

Artículo 132.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá programas permanentes de actualización, especialización y perfeccionamiento profesional de los educadores.

#### SECCIÓN II

#### EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE EDUCADOR

Artículo 133.- El ejercicio de la profesión de educador estará a cargo de personas de reconocido comportamiento ético y de idoneidad comprobada, provistas de título profesional correspondiente, conforme a lo prescrito en la legislación correspondiente.

Artículo 134.- En caso de no contarse con personal titulado en educación, se podrán designar interinamente para los cargos, a personas de reconocida solvencia intelectual, previo el cumplimiento de lo establecido para la selección del personal.

Artículo 135.- Los educadores tienen derecho a:

- a) un tratamiento social y económico acorde con su función;
- b) ingresar al ejercicio de la profesión mediante un sistema de concursos;
- c) ascender en la carrera docente, atendiendo a sus méritos y su actualización profesional;
- d) ejercer su profesión sobre la base de la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad competente;
- e) ejercer su profesión en edificios escolares que reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e idoneidad para su función, de acuerdo a las exigencias de la calidad de vida y educación;
- f) recibir los beneficios de la seguridad social para sí y su familia y los de la jubilación;
- g) asociarse y participar en organizaciones gremiales y sindicales; y,
- h) los deberes contemplados en las leyes laborales y el Estatuto del Personal de la Educación.

Artículo 136.- Son deberes de los profesionales de la educación:

- a) acatar las normas del sistema educativo nacional, las de convivencia y el reglamento interno de la institución en que se integran;
- b) respetar la dignidad, la integridad y la libertad de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa, en el marco de la convivencia:
- c) colaborar solidariamente en los proyectos, programas y actividades de la comunidad educativa;
- d) desarrollar su formación y actualizarse permanentemente en el ámbito de su profesión; y,
- e) los deberes contemplados en las leyes laborales y el Estatuto del Personal de la Educación.

SECCIÓN III

# EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA EDUCACIÓN

Artículo 137.- El estatuto del personal de la educación será definido en una ley especial acorde con esta ley.

# CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SECCIÓN I RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 138.- El director es la autoridad responsable de la institución educativa, y quien la dirige y administra.

Las instituciones educativas contarán con personal administrativo y auxiliar competente e idóneo. Sus funciones, derechos y obligaciones quedarán definidos en las leyes, estatutos y reglamentos correspondientes.

#### SECCIÓN II

#### LAS ASOCIACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

Artículo 139.- El personal administrativo y auxiliar podrá asociarse, agremiarse o sindicalizarse atendiendo el ámbito de sus intereses, funciones y responsabilidades, de acuerdo con las leyes laborales vigentes.

#### TÍTULO IX

# LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 140.- Las instituciones educativas privadas para ser oficialmente reconocidas, deberán tener licencia de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura y disponer de instalaciones físicas, estructura administrativa y medios educativos adecuados.

Artículo 141.- El Ministerio de Educación y Cultura, establecerá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección necesarios para dicho reconocimiento de acuerdo a los principios democráticos, en diálogo con las instituciones educativas privadas.

Artículo 142.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá autorizar a institutos superiores, universidades u otras instituciones privadas de reconocido nivel científico, la creación de

centros educativos que exploren e investiguen la aplicación de nuevos paradigmas pedagógicos.

En dichos casos el Ministerio podrá otorgar el reconocimiento para la concesión de títulos oficiales.

# CAPÍTULO II

# LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA

Artículo 143.- La dirección del establecimiento o institución educativa promoverá la organización de la asociación de padres y la de alumnos, y apoyará la creación de la asociación

de educadores profesionales de la institución, así como la del personal administrativo y auxiliar, con criterios y prácticas educativas democráticas.

Artículo 144.- Las asociaciones citadas en el artículo anterior, integradas participativamente en la institución como comunidad educativa, podrán contribuir al mantenimiento y desarrollo de la institución y a mejorar la calidad de la educación.

#### TÍTULO X

# FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I RECURSOS ESTATALES

Artículo 145.- La asignación presupuestaria para la educación, en ningún caso podrá ser menor al veinte por ciento del Presupuesto General de Gastos de la Nación.

El Estado, por medio de dicho presupuesto, proveerá los bienes y recursos necesarios para:

- a) el funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Educación y Cultura, la investigación educativa y los demás servicios del Ministerio;
- b) el funcionamiento, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de los establecimientos educativos públicos;
- c) la creación de nuevas instituciones educativas públicas;
- d) el crecimiento vegetativo del sistema educativo nacional en el ámbito de la educación formal, de la no formal y de la refleja;
- e) las ayudas convenidas a las instituciones privadas, en lo previsto en esta ley; y,

f) cuanto sea necesario para el desarrollo educativo sostenible y la actualización permanente de las educadoras y educadores y del sistema educativo nacional en general.

Artículo 146.- El sistema educativo nacional contará además con los aportes oficiales de las gobernaciones y de los municipios, de acuerdo a las políticas de descentralización y la administración de sus presupuestos.

Artículo 147.- El Ministerio de Educación y Cultura con acuerdo del Ministerio de Hacienda podrá vender a terceros, documentos de información o materiales de recursos didácticos de propia producción.

Artículo 148.- En la asignación de recursos se dará prioridad a la educación de los sectores marginales de la población, al sector rural, a las áreas urbanas marginales y a las zonas fronterizas.

#### CAPÍTULO II

# FINANCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 149.- El Estado, por la mediación del Ministerio de Educación y Cultura, buscará y concertará con las instituciones educativas privadas que cumplen la función social del servicio educativo a comunidades y ciudadanos con necesidades básicas insatisfechas, el modo de financiar y de hacer realidad para ellos la gratuidad de la educación escolar básica.

Artículo 150.- Las instituciones educativas privadas estarán exentas de todo tipo de tributos.

Las mismas podrán presentar anualmente al Ministerio de Educación y Cultura sus solicitudes de fondo para becas a personas de menores recursos o características intelectuales excepcionales para su consideración en el Presupuesto de Educación.

# CAPÍTULO III

#### RECURSOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 151.- El reglamento interno o las normas de convivencia de cada institución y los estatutos correspondientes de las asociaciones de padres, profesores administrativos, alumnos

de la comunidad educativa institucional, determinarán el modo de administración y uso de los fondos y recursos que puedan aportar los miembros de tales asociaciones a la institución y el sistema de contraloría de los mismos.

Artículo 152.- Las donaciones privadas que se destinen a la educación se considerarán gasto público social y podrán ser deducidos de impuestos.

Artículo 153.- Las empresas deberán dar facilidades a sus trabajadores en orden a su capacitación y perfeccionamiento profesional.

El Ministerio de Educación y Cultura creará programas especiales y formalizará convenios con empresas a objeto de obtener su cooperación para instituciones educativas, programas de pasantías para educación técnica, capacitación en sistema dual, actividades culturales e investigación científica.

# CAPÍTULO IV

# ESTÍMULOS ESPECIALES

Artículo 154.- El Estado establecerá por medio de sus instituciones estímulos y apoyos creando líneas de crédito, donaciones, becas para alumnos y educadores profesionales, especialmente para aquellos que trabajan en zonas de incomodidad relativa.

Artículo 155.- El Estado establecerá estímulos para las instituciones educativas públicas y privadas, y para centros de educación no formal, con destino a programas de:

- a) investigación en la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología;
- b) ampliación de cobertura educativa presencial o a distancia;
- c) construcción, adecuación de infraestructuras, instalaciones deportivas y artísticas;
- d) creación o mejora de bibliotecas, talleres y laboratorios; y, e) materiales y equipos didácticos;

Sobre todo cuando se trata de servicios de carácter solidario, comunitario y cooperativo con sectores marginales o para comunidades del sector rural, áreas urbanas marginales y zonas fronterizas.

Artículo 156.- El Ministerio de Educación y Cultura implementará el sistema de becas oficiales de perfeccionamiento en el exterior dedicadas a la investigación y a la docencia.

#### TÍTULO XI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 157.- El actual Consejo Asesor de la Reforma Educativa asumirá transitoriamente las funciones del Consejo Nacional de Educación y Cultura.

Artículo 158.- Los miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura serán designados según se establece en el artículo correspondiente, a partir del principio del período legislativo de 1998.

Artículo 159.- Las instituciones actualmente dependientes del Ministerio de Educación y Culto que no estuviesen mencionadas en esta ley, seguirán dentro de la estructura de dicho Ministerio de Educación y Cultura hasta tanto las leyes determinen los nuevos términos de su vinculación en el ámbito de la función pública del Estado.

Artículo 160.- Deróganse todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley. Artículo 161.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiún días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Atilio Martínez Casado Presidente H. Cámara de Diputados

Patricio Miguel Franco Secretario Parlamentario

Rodrigo Campos Cervera Presidente H. Cámara de Senadores

Miguel Angel González Casabianca Secretario Parlamentario Asunción, 26 de mayo de 1998.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República Juan Carlos Wasmosy Vicente Sarubbi Ministro de Educación y Culto

# Ley Nº 18.437 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN APROBACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### **DECRETAN:**

TÍTULO I

# DEFINICIONES, FINES Y ORIENTACIONES GENERALES DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 1°. (De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

Artículo 2°. (De la educación como bien público).- Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 3°. (De la orientación de la educación).- La educación estará orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadanía, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.

Artículo 4°. (De los derechos humanos como referencia del ejercicio del derecho a la educación).- La educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

Artículo 5°. (Del sujeto de la educación).- Los titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación, son los educandos. Los educadores como agentes de la educación deben formular sus objetivos y propuestas, y organizar los contenidos en función de los educandos, de cualquier edad.

# CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 6°. (De la universalidad).- Todos los habitantes de la República son titulares del derecho a la educación, sin distinción alguna. El cuidado y educación de los hijos e hijas para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres.

Artículo 7°. (De la obligatoriedad).- Es obligatoria la educación inicial para los niños y niñas de cuatro y cinco años de edad, la educación primaria y la educación media básica y superior. A tales efectos, se asegurará la extensión del tiempo pedagógico y la actividad

curricular a los alumnos de educación primaria y media básica. Los padres, madres, o responsables legales de niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de inscribirlos en un centro de enseñanza y observar su asistencia y aprendizaje.

Artículo 8°. (De la diversidad e inclusión educativa).- El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o em especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y lãs características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 9°. (De la participación).- La participación es un principio fundamental de la educación, en tanto el educando debe ser sujeto activo en el proceso educativo para apropiarse en forma crítica, responsable y creativa de los saberes. Las metodologías que se apliquen deben favorecer la formación ciudadana y la autonomía de las personas.

Artículo 10. (De la libertad de enseñanza).- La libertad de enseñanza estará garantizada en todo el territorio nacional y tal como lo

establece el artículo 68 de la Constitución de la República, la intervención del Estado será "al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos". Asimismo, promoverá la calidad y pertinencia de las propuestas educativas.

Artículo 11. (De la libertad de cátedra).- El docente, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizando uma selección responsable, crítica y fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, los educandos tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente el deber de ponerlas a su alcance.

# CAPÍTULO III POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

Artículo 12. (Concepto).- La política educativa nacional tendrá como objetivo fundamental, que todos los habitantes del país logren aprendizajes de calidad, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional, a través de acciones educativas desarrolladas y promovidas por el Estado, tanto de carácter formal como no formal. Asimismo, el Estado articulará las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico, técnico, científico y económico. También articulará las políticas sociales para que favorezcan al cumplimiento de los objetivos de la política educativa nacional.

Artículo 13. (Fines).- La política educativa nacional tendrá en cuenta los siguientes fines:

- A) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivencia pacífica.
- B) Procurar que las personas adquieran aprendizajes que les permitan un desarrollo integral relacionado con aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a vivir juntos. Para ello, la educación deberá contemplar los diferentes contextos, necesidades e intereses, para que todas las personas puedan apropiarse y desarrollar los contenidos de la cultura local, nacional, regional y mundial.
- C) Formar personas reflexivas, autónomas, solidarias, no discriminatorias y protagonistas de la construcción de su comunidad local, de la cultura, de la identidad nacional y de una sociedad con desarrollo sustentable y equitativo.

- D) Propender al desarrollo de la identidad nacional desde una perspectiva democrática, sobre la base del reconocimiento de la diversidad de aportes que han contribuido a su desarrollo, a partir de la presencia indígena y criolla, la inmigración europea y afrodescendiente, así como la pluralidad de expresiones culturales que enriquecen su permanente evolución.
- E) Promover la búsqueda de soluciones alternativas en la resolución de conflictos y una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación.
- F) Fomentar diferentes formas de expresión, promoviendo la diversidad cultural y el desarrollo de las potencialidades de cada persona.
- G) Estimular la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica.
- H) Integrar el trabajo como uno de los componentes fundamentales del proceso educativo, promoviendo la articulación entre el trabajo manual e intelectual.

Artículo 14. (Tratados internacionales y cooperación internacional).- El Estado al definir la política educativa nacional promoverá que la educación sea concebida como un bien público y que la cooperación internacional sea coadyuvante a los fines establecidos en el artículo precedente. No se suscribirá acuerdo o tratado alguno, bilateral o multilateral, con Estados u organismos internacionales, que directa o indirectamente signifiquen considerar a la educación como un servicio lucrativo o alentar su mercantilización.

# CAPÍTULO IV PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 15. (Principios).- La educación estatal se regirá por los principios de gratuidad, de laicidad y de igualdad de oportunidades, además de los principios y fines establecidos en los títulos anteriores. Toda institución estatal dedicada a la educación deberá velar en el ámbito de su competencia por la aplicación efectiva de estos principios.

Artículo 16. (De la gratuidad).- El principio de gratuidad asegurará el cumplimiento efectivo del derecho a la educación y la universalización del acceso y permanencia de las personas en el sistema educativo.

Artículo 17. (De la laicidad).- El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias.

Artículo 18. (De la igualdad de oportunidades o equidad).- El Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes.

Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia u orientación sexual.

El Estado asegurará a los educandos que cursen la enseñanza pública obligatoria, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Promoverá su máximo aprovechamiento para la educación, su uso con sentido y su apropiación por parte de los educandos.

Artículo 19. (De los recursos).- El Estado proveerá los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

# TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN CAPÍTULO I ÁMBITO

Artículo 20. (Concepto).- El Sistema Nacional de Educación es el conjunto de propuestas educativas integradas y articuladas para todos los habitantes a lo largo de toda la vida.

# CAPÍTULO II LA EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 21. (Concepto).- La educación formal estará organizada en niveles y modalidades que conforman las diferentes etapas Del proceso educativo, que aseguran su unidad y facilitan la continuidad del mismo.

Artículo 22. (De la estructura).- La estructura de la educación formal comprenderá los siguientes niveles:

Descripción

0 Educación inicial: 3, 4 y 5 años de edad

- 1 Educación primaria
- 2 Educación media básica
- 3 Educación media superior

Incluye tres modalidades: educación general, educación tecnológica y formación técnica profesional

4 A) Educación terciaria

Incluye cursos técnicos no universitarios, tecnicaturas y educación tecnológica superior

- B) Formación en educación con carácter universitario
- C) Educación terciaria universitaria: Incluye carreras de grado
- 5 Educación de postgrado

Artículo 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de

los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.

Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los

conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.

Artículo 24. (De la educación inicial).- La educación inicial tendrá como cometido estimular el desarrollo afectivo, social, motriz e

intelectual de los niños y niñas de tres, cuatro y cinco años. Se promoverá una educación integral que fomente la inclusión social del

educando, así como el conocimiento de sí mismo, de su entorno familiar, de la comunidad y del mundo natural.

Artículo 25. (De la educación primaria).- La educación primaria tendrá el propósito de brindar los conocimientos básicos y desarrollar

principalmente la comunicación y el razonamiento que permitan la convivencia responsable en la comunidad.

Artículo 26. (De la educación media básica).- La educación media básica abarcará el ciclo inmediato posterior a la educación primaria.

Profundizará el desarrollo de las competencias y los conocimientos adquiridos y promoverá el dominio teórico-práctico de diferentes

disciplinas que pueden ser, entre otras, artísticas, humanísticas, biológicas, científicas y tecnológicas.

Artículo 27. (De la educación media superior).- La educación media superior abarcará hasta tres años posteriores a la educación

media básica, según las modalidades ofrecidas en el nivel y tendrá un mayor grado de orientación o especialización. Tendrá tres

modalidades: la educación general que permitirá la continuidad en la educación terciaria (bachilleratos generales); la tecnológica que

permitirá continuar estudios terciarios y la inserción laboral (bachilleratos tecnológicos); y la formación técnica y profesional que estará

orientada principalmente a la inserción laboral. La culminación de todas sus modalidades permitirá la continuidad educativa.

Artículo 28. (De la educación técnico profesional).- La educación técnico profesional estará dirigida a personas de quince años y más.

Tendrá el propósito de la formación para el desempeño calificado de las profesiones y de técnicos medios y superiores vinculados a

diferentes áreas ocupacionales comprendiendo la formación profesional (básica y superior), técnica y tecnológica del nivel medio

incluyendo a las tecnicaturas. Las propuestas de la educación técnico profesional deben permitir la continuidad educativa de los

educandos. Los conocimientos o créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados para continuar estudios en los niveles educativos

que correspondan.

Artículo 29. (De la educación terciaria).- La educación terciaria requerirá la aprobación de los ciclos completos de educación primaria y

media (básica y superior); profundiza y amplía la formación en alguna rama del conocimiento; incluye, entre otras, la educación

tecnológica y técnica.

Artículo 30. (De la educación terciaria universitaria).- La educación terciaria universitaria será aquella cuya misión principal será la

producción y reproducción del conocimiento en sus niveles superiores, integrando los procesos de enseñanza, investigación y extensión.

Permitirá la obtención de títulos de grado y postgrado.

Artículo 31. (De la formación en educación).- La formación en educación se concebirá como enseñanza terciaria universitaria y

abarcará la formación de maestros, maestros técnicos, profesores, profesores de educación física y educadores sociales, así como de

otras formaciones que el Sistema Nacional de Educación requiera.

Artículo 32. (De la educación de postgrado).- Los postgrados universitarios corresponden a estudios realizados con posterioridad a la

obtención de un primer grado universitario o licenciatura. Estos cursos pueden ser de especialización, diplomaturas, maestría o

doctorado.

Artículo 33. (De las modalidades de la educación formal).- La educación formal contemplará aquellas particularidades, de carácter

permanente o temporal, personal o contextual, a través de diferentes modalidades, entendidas como opciones organizativas o

metodológicas, con el propósito de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Se tendrá especial consideración a

la educación en el medio rural, la educación de personas jóvenes y adultas y la educación de personas con discapacidades,

promoviéndose la inclusión de éstas en los ámbitos de la educación formal, según las posibilidades de cada una, brindándoles los

apoyos necesarios.

Artículo 34. (De la educación formal en el medio rural).- La educación formal en el medio rural tendrá por objetivo asegurar, como

mínimo, la educación obligatoria de las personas, teniendo en cuenta las especificidades del medio en que se desarrolla.

Artículo 35. (De la educación formal de personas jóvenes y adultas).- La educación formal de jóvenes y adultos tendrá como objetivo

asegurar, como mínimo, el cumplimiento de la educación obligatoria en las personas mayores de quince años.

#### CAPÍTULO III

# OTRAS MODALIDADES

Artículo 36. (De la educación a distancia y semipresencial).- La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá los procesos

de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado

regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha

presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñado para tal fin. La

modalidad semipresencial, además de las características anteriores, requiere instancias presenciales.

Las certificaciones de estas modalidades serán otorgadas por los organismos competentes del Sistema Nacional de Educación

Pública, los cuales también reglamentarán la habilitación y autorización a instituciones privadas para el dictado de cursos a través de

estas modalidades y el reconocimiento de los certificados otorgados.

#### CAPÍTULO IV

#### EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 37. (Concepto).- La educación no formal, en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida, comprenderá

todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación, que se desarrollan fuera de la educación formal, dirigidos a personas de

cualquier edad, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer determinados objetivos

educativos en diversos ámbitos de la vida social, capacitación laboral, promoción comunitaria, animación sociocultural, mejoramiento de

las condiciones de vida, educación artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros.

La educación no formal estará integrada por diferentes áreas de trabajo educativo, entre las cuales se mencionan, alfabetización,

educación social, educación de personas jóvenes y adultas.

Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que ésta contribuya a la

reinserción y continuidad educativa de las personas.

#### CAPÍTULO V

#### EDUCACIÓN DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 38. (De la educación en la primera infancia).- La educación en la primera infancia comprenderá el ciclo vital desde el

nacimiento hasta los tres años, y constituirá la primera etapa del proceso educativo de cada persona, a lo largo de toda la vida.

Tendrá características propias y específicas en cuanto a sus propósitos, contenidos y estrategias metodológicas, en el marco del

concepto de educación integral. Promoverá la socialización y el desarrollo armónico de los aspectos intelectuales, socio-emocionales, y

psicomotores en estrecha relación con la atención de la salud física y mental.

#### CAPÍTULO VI

#### REINSERCIÓN Y CONTINUIDAD EDUCATIVAS

Artículo 39. (De la validación de conocimientos).- El Estado, sin perjuicio de promover la culminación en tiempo y forma de los niveles

de la educación formal de todas las personas, podrá validar para habilitar la continuidad educativa, los conocimientos, habilidades y

aptitudes alcanzados por una persona fuera de la educación formal, que se correspondan con los requisitos establecidos en algún nivel educativo.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en

vigencia de la presente ley, reglamentará los procedimientos de validación y evaluación, estando a cargo de la institución del Sistema

Nacional de Educación Pública correspondiente, la expedición de los certificados, previa solicitud del interesado.

# CAPÍTULO VII

# LÍNEAS TRANSVERSALES

Artículo 40. (De las líneas transversales).- El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas

transversales entre las cuales se encuentran:

- A) La educación en derechos humanos.
- B) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible.
- C) La educación artística.
- D) La educación científica.
- E) La educación lingüística.
- F) La educación a través del trabajo.
- G) La educación para la salud.

- H) La educación sexual.
- I) La educación física, la recreación y el deporte, de acuerdo a los lineamientos que se especifican:
- 1) La educación en derechos humanos tendrá como propósito que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los
- cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales.
- Se considerará la educación en derechos humanos como un derecho en sí misma, un componente inseparable del derecho
- a la educación y una condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos humanos.
- 2) La educación ambiental para el desarrollo humano sostenible tendrá como propósito que los educandos adquieran
- conocimientos con el fin de fomentar actitudes y comportamientos individuales y colectivos, para mejorar las relaciones entre
- los seres humanos y de éstos con el entorno. Procurará desarrollar habilidades para potenciar un desarrollo humano
- sostenible en la búsqueda de una mejora sostenida de la calidad de vida de la sociedad.
- 3) La educación artística tendrá como propósito que los educandos alcancen a través de los diferentes lenguajes artísticos, una
- educación integral, promoviendo el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad y la percepción, impulsando la creación de
- universos singulares que den sentido a lo que es significativo para cada ser humano.
- 4) La educación científica tanto en las áreas social, natural y exactas, tendrá como propósito promover por diversas vías, la
- comprensión y apropiación social del conocimiento científico y tecnológico para su democratización. Significará, también, la
- difusión de los procedimientos y métodos para su generación, adquisición y uso sistemáticos.
- 5) La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio
- de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes
- lenguas maternas existentes en el país (español del Uruguay, portugués del Uruguay, lengua de señas uruguaya) y la
- formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras.
- 6) La educación a través del trabajo tendrá como propósito incorporar a los educandos en el concepto del trabajo como
- actividad propia de los seres humanos e integradora a la vida social.
- 7) La educación para la salud tendrá como propósito la creación de hábitos saludables, estilos de vida que promuevan la salud
- y prevengan las enfermedades. Procurará promover, en particular, la salud mental, bucal, ocular, nutricional, la prevención
- del consumo problemático de drogas y una cultura de prevención para la reducción de los riesgos propios de toda actividad humana.
- 8) La educación sexual tendrá como propósito proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y

educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la

misma.

9) La educación física, en recreación y deporte, tiene como propósito el desarrollo del cuerpo, el movimiento, la interacción, y la

actividad humana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo personal y social, así como a la

adquisición de valores necesarios para la cohesión social y el diálogo intercultural.

Las autoridades velarán para que estas líneas transversales estén presentes, en la forma que se crea más conveniente, en los

diferentes planes y programas.

#### CAPÍTULO VIII

#### LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 41. (Concepto).- El centro educativo de cualquier nivel o modalidad será un espacio de aprendizaje, de socialización, de

construcción colectiva del conocimiento, de integración y convivencia social y cívica, de respeto y promoción de los derechos humanos.

Será un ámbito institucional jerarquizado, dotado de recursos y competencias, a los efectos de lograr los objetivos establecidos en su

proyecto educativo. El proceso de formulación, seguimiento y evaluación del mismo contará con la participación de los docentes del

centro y se promoverá la participación de funcionarios, padres y estudiantes.

El Estado fortalecerá la gestión de los centros educativos públicos en los aspectos pedagógicos, de personal docente y no docente,

administrativos y financieros para cumplir con lo precedentemente expuesto. Asimismo, se procurará la concentración horaria de los

docentes en un centro educativo y se fomentará su permanencia en el mismo.

El centro educativo público dispondrá de fondos presupuestales para el mantenimiento del local, la realización de actividades

académicas y proyectos culturales y sociales de extensión. Los centros educativos podrán realizar convenios con otras instituciones, con

la autorización correspondiente.

# CAPÍTULO IX

#### LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 42. (De la Comisión Nacional de Educación. Integración).- Créase la Comisión Nacional de Educación, que se identificará con

la sigla COMINE y estará integrada por:

- A) Los miembros de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública.
- B) Los Directores Generales de los Consejos de Educación integrantes de la Administración Nacional de Educación Pública.
- C) La máxima autoridad del Instituto Universitario de Educación.
- D) El Presidente del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- E) Dos representantes de la educación privada inicial, primaria, media y técnico profesional.
- F) Un representante de la educación universitaria privada.
- G) Un representante de los trabajadores.

- H) Un representante de los trabajadores de la educación.
- I) Dos representantes de los estudiantes.
- J) Un representante de los empresarios.
- K) Un representante de las organizaciones no gubernamentales vinculadas a la educación.

Los organismos o sectores integrantes de la COMINE además de los representantes titulares ante dicha Comisión, podrán designar

representantes alternos.

El Poder Ejecutivo reglamentará en su caso, el procedimiento para la elección o designación de los representantes arriba

mencionados.

Artículo 43. (Naturaleza y cometidos).- La Comisión Nacional de Educación (COMINE) constituirá un ámbito nacional de deliberación

sobre políticas educativas del Sistema Nacional de Educación y tendrá carácter de asesoramiento y de consulta en los siguientes cometidos:

- A) Procurar la articulación de las políticas educativas con otras políticas públicas.
- B) Integrar comisiones de asesoramiento o de coordinación en temas vinculados a la presente ley y a otras normas de la materia educativa.
- C) Propiciar foros, congresos y conferencias referidos a temas educativos.
- La COMINE dictará su propio reglamento de funcionamiento y el Ministerio de Educación y Cultura asegurará el apoyo presupuestal,

administrativo, organizativo y técnico que requiera la Comisión para cumplir con sus cometidos.

Artículo 44. (De la creación del Congreso Nacional de Educación).- Créase el Congreso Nacional de Educación que tendrá una

integración plural y amplia que refleje las distintas perspectivas de la ciudadanía en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 45. (Naturaleza y cometidos del Congreso Nacional de Educación).- El Congreso Nacional de Educación constituirá el ámbito

nacional de debate del Sistema Nacional de Educación y tendrá carácter asesor y consultivo en los temas de la aplicación de la presente

ley. Será convocado por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública como mínimo en el primer año de cada

período de Gobierno.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

**PRINCIPIOS** 

Artículo 46. (De la autonomía).- La educación pública estará regida por Consejos Directivos Autónomos de conformidad con

la Constitución de la República y la ley, que en aplicación de su autonomía tendrán la potestad de dictar su normativa, respetando la

especialización del ente.

Artículo 47. (De la coordinación).- Los Consejos Directivos Autónomos y los demás organismos que actúen en la educación pública

deberán coordinar sus acciones con el fin de cumplir con los principios, las orientaciones y los fines de la educación establecidos en

la Constitución de la República y la presente ley.

Artículo 48. (De la participación).- La participación de los educandos o participantes, funcionarios docentes, otros funcionarios, madres,

padres o responsables y de la sociedad en general, en la educación pública constituirá uno de sus principios básicos. Se promoverá el

cogobierno en los ámbitos que corresponda, atendiendo los diferentes ámbitos y niveles educativos.

#### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS

Artículo 49. (Integración).- El Sistema Nacional de Educación Pública estará integrado por el Ministerio de Educación y Cultura, la

Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y demás entes autónomos de la educación pública estatal.

Artículo 50. (Coordinación).- El Sistema Nacional de Educación Pública estará coordinado por la Comisión Coordinadora de la

Educación Pública, creada por el artículo 106 y siguientes de la presente ley.

#### CAPÍTULO III

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 51. (Del Ministerio de Educación y Cultura).- El Ministerio de Educación y Cultura, en relación a los temas de la educación

nacional, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Desarrollar los principios generales de la educación.
- B) Facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales.
- C) Articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico.
- D) Promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura.
- E) Presidir los ámbitos de coordinación educativa que le corresponde según la presente ley.
- F) Relevar y difundir en coordinación con los entes autónomos la información estadística y documentación educativa.
- G) Confeccionar las estadísticas del sector educativo, en el marco del Sistema Estadístico Nacional.
- H) Coordinar en forma preceptiva con los entes autónomos de la educación, qué integrantes del Sistema Nacional de Educación

Pública compondrán la representación internacional de la educación nacional.

I) Realizar propuestas a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública y a la Comisión Nacional de

Educación.

J) Relacionarse con el Poder Legislativo, en los temas relativos a la educación, en el marco de lo establecido en la Constitución de

# la República.

#### CAPÍTULO IV

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 52. (Creación y naturaleza).- La Administración Nacional de Educación Pública, que se identificará con la sigla ANEP, ente

autónomo con personería jurídica creado por la Ley Nº 15.739, de 28 de marzo de 1985, funcionará de conformidad a los Artículos 202 y

siguientes de la Constitución de la República y de la presente ley.

Artículo 53. (Cometidos).- La Administración Nacional de Educación Pública tendrá los siguientes cometidos:

- A) Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta.
- B) Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país,

asegurando el ingreso, permanencia y egreso.

- C) Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los
- ámbitos de su competencia.
- D) Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

Artículo 54. (De los órganos).- La Administración Nacional de Educación Pública tiene los siguientes órganos: el Consejo Directivo

Central, los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media Básica, de Educación Media Superior y de Educación

Técnico-Profesional (UTU).

Artículo 55. (De los bienes).- La Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes. Los bienes que

estén destinados a los Consejos o al Instituto Universitario de Educación o en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución

del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo respectivo o Instituto.

Artículo 56. (Adquisición, enajenación y afectación de bienes inmuebles).- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles a título

oneroso, así como su afectación o gravamen por parte de la Administración Nacional de Educación Pública, deberán ser resueltas en

todos los casos por cuatro votos conformes, previa consulta a los Consejos y al Instituto Universitario de Educación cuando se tratare de

bienes destinados o a destinarse a su servicio. Las enajenaciones a título gratuito requerirán la unanimidad de votos del Consejo

Directivo Central.

Artículo 57. (De los ingresos).- Forman parte del patrimonio de la Administración Nacional de Educación Pública:

A) Los recursos y las partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto Nacional y las de Rendición de Cuentas y Balance de

Ejecución Presupuestal.

- B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.
- C) Los recursos o proventos que perciba el ente por la venta de la producción de los centros educativos o de los servicios que éstos

vendan o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.

D) Los que perciba por cualquier otro título.

CAPÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ANEP

Artículo 58. 1 (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará

integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en

temas de educación, y que hayan actuado en la educación pública por un lapso no menor de diez años.

Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la

Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus

componentes elegidos conforme al inciso primero del Artículo 94 de la Constitución de la República.

Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta

nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central,

cuyo voto será computado como doble.

Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de gobierno y los miembros designados permanecerán en sus

cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.

En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder

Ejecutivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva

elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año

anterior a las elecciones nacionales.

Central.

Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo

Artículo 59. (Cometidos del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central tendrá los siguientes cometidos:

- A) Promover un clima de participación democrática y propiciar en forma permanente una reflexión crítica y responsable, en todo el ámbito organizacional.
- B) Definir las orientaciones generales de los niveles y modalidades educativas que se encuentran en su órbita.
- C) Designar a los integrantes de los Consejos de Educación, según lo establecido en el Artículo 65 de la presente ley.
- D) Homologar los planes de estudio aprobados por los Consejos de Educación.
- E) Definir el proyecto de presupuesto y de rendición de cuentas, como resultado de un proceso de elaboración que atienda las

diferentes propuestas de los Consejos de Educación y considere las iniciativas de otros sectores de la sociedad.

F) Representar al ente en las ocasiones previstas por el inciso tercero del Artículo 202 de la Constitución de la República, oyendo

previamente a los Consejos respectivos en los asuntos de su competencia.

- G) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- H) Aprobar los estatutos de los funcionarios docentes y no docentes del servicio, con las garantías establecidas en la Constitución de
- 1. Modificación introducida por Ley Nº 18.912 de 22 de junio de 2012
- la República y en la presente ley.
- I) Designar al Secretario General y al Secretario Administrativo del Consejo Directivo Central con carácter de cargos de particular
- confianza. El Secretario Administrativo deberá haber sido funcionario del ente por un lapso no menor a diez años.
- J) Destituir por ineptitud, omisión o delito, a propuesta de los Consejos cuando dependieren de éstos y con las garantías que fija la
- ley y el estatuto, al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de todo el ente.
- K) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Educación, por cuatro votos conformes y fundados,

previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.

- L) Coordinar los servicios de estadística educativa del ente.
- M) Conceder las acumulaciones de sueldo que sean de interés de la educación y se gestionen conforme a las leyes y reglamentos.
- N) Establecer lineamientos generales para la supervisión y fiscalización de los institutos privados habilitados de educación inicial,

primaria, media y técnico profesional, siguiendo los principios generales de la presente ley y los criterios establecidos por cada

Consejo de Educación, con participación de representantes de las instituciones de educación privada.

- O) Resolver los recursos de revocación interpuestos contra sus actos, así como los recursos jerárquicos.
- P) Organizar o delegar la educación formal de personas jóvenes y adultas en los niveles correspondientes.
- Q) Delegar en los Consejos de Educación, por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente. No son delegables las

atribuciones que le comete la Constitución de la República y aquéllas para cuyo ejercicio la presente ley requiere mayorías especiales.

Artículo 60. (Presencia de los Directores de los Consejos de Educación).- El Consejo Directivo Central, en cumplimiento de las

competencias indicadas en los literales B), D), E) y H) del artículo precedente, tomará decisión con la presencia de los Directores

Generales de los Consejos, sin perjuicio de que pueda convocarlos cada vez que lo entienda pertinente.

El Consejo Directivo Central convocará a los Directores Generales de los Consejos cada vez que lo entienda pertinente y cuando se

traten asuntos relacionados con las competencias de los respectivos Consejos.

Artículo 61. (De las remuneraciones, incompatibilidades y prohibiciones).- La remuneración del Presidente y de los Consejeros del

Consejo Directivo Central se regirá por lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Terminado el

ejercicio del cargo, los integrantes del Consejo Directivo Central y de los Consejos tendrán derecho a ser restablecidos a la situación

docente que ocupaban o que tenían derecho a ocupar, en el momento de asumir sus funciones; tendrán las incompatibilidades

establecidas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República, y no podrán tener vinculaciones laborales o patrimoniales con

instituciones de enseñanza privada ni desempeñar la función docente particular en la órbita de la educación básica y general.

#### CAPÍTULO VI

#### CONSEJOS DE EDUCACIÓN

Artículo 62. (Ámbito de competencia).- Cada Consejo será responsable en el ámbito de la Administración Nacional de Educación

Pública (ANEP) de los siguientes niveles educativos de la educación formal:

- A) El Consejo de la Educación Inicial y Primaria (CEIP) tendrá a su cargo la educación inicial y la educación primaria.
- B) El Consejo de Educación Media Básica (CEM Básica) tendrá a su cargo la educación media básica.
- C) El Consejo de Educación Media Superior (CEM Superior) tendrá a su cargo la educación media superior general (bachilleratos diversificados).
- D) El Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU) tendrá a su cargo la formación profesional (básica y superior), la educación

media superior técnica tecnológica (bachilleratos tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la

educación terciaria técnica (tecnicaturas).

Artículo 63. (Cometidos de los Consejos).- Compete a los Consejos de Educación:

- A) Desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo.
- B) Aprobar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan.
- C) Administrar los servicios y dependencias a su cargo.
- D) Supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos.
- E) Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran.
- F) Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones correspondientes al nivel educativo asignado y sus modificaciones,
- así como las rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal correspondientes a los servicios a su cargo.
- G) Realizar toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal

docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán

también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas.

H) Proponer al Consejo Directivo Central de la ANEP la destitución del personal docente o no docente a su cargo, por razones de

ineptitud, omisión o delito con las garantías que fija la ley y el estatuto respectivo.

I) Designar al Secretario General de cada Consejo, con carácter de cargo de particular confianza, quien deberá haber sido

funcionario del ente por un lapso no menor a diez años.

J) Proyectar las normas estatutarias que crea necesarias para sus funcionarios y elevarlas al Consejo Directivo Central a los efectos

de su aprobación e incorporación al Estatuto de los Funcionarios del ente.

K) Habilitar, autorizar, supervisar y fiscalizar los institutos del nivel educativo correspondiente, en consonancia con los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo Central.

L) Conferir y revalidar certificados de estudio nacionales y revalidar certificados de estudio extranjeros en los niveles y modalidades

de educación a su cargo.

M) Adoptar las resoluciones atinentes al ámbito de su competencia, salvo aquellas que por la Constitución de la República, la

presente ley y las ordenanzas correspondan a los demás órganos.

N) Verificar en el caso de los Consejos de Educación Media Básica, Educación Media Superior y Educación Técnica-Profesional

(UTU), la aprobación o validación en su caso del nivel anterior, así como habilitar para cursar los niveles educativos superiores correspondientes.

O) Promover un clima de participación democrática y propiciar en forma permanente una reflexión crítica y responsable, en todo el

ámbito de la institución a su cargo.

P) Ejercer las demás atribuciones que le delegare especialmente el Consejo Directivo Central.

Artículo 64. (De otros cometidos del Consejo Directivo Central - UTU).- Además de los cometidos establecidos en el artículo anterior, el

Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU) tendrá los siguientes:

- A) Impartir cursos de capacitación laboral.
- B) Producir bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes, en el marco de su actividad educativa.
- C) Administrar los fondos generados por la venta o arriendo de los bienes y servicios producidos, informando al Consejo Directivo

Central de la ANEP, según las normas establecidas a tales efectos.

- D) Promover la coordinación con otras instituciones públicas en materia de la formación profesional.
- E) Participar en procesos de certificación de saberes o competencias técnicas.

Artículo 65. (De la designación o elección de los integrantes de los Consejos).- Los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de

Educación Media Básica y de Educación Media Superior y de Educación Técnico-Profesional (UTU) se integrarán con tres miembros que

hayan ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor a diez años.

Dos de ellos serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados. De no haberse realizado las

designaciones a los sesenta días de instalado el Consejo Directivo Central o en el mismo plazo en caso de vacancia definitiva, la

designación podrá ser realizada por mayoría absoluta de integrantes del Consejo.

Por el mismo procedimiento y con el mismo sistema de mayoría especial, será designado el Director General de cada Consejo.

El tercer miembro de cada Consejo será electo por el cuerpo docente del mismo, según la reglamentación que oportunamente apruebe

el Consejo Directivo Central. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente

debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se

deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales.

Artículo 66.- Los Consejos de Educación Media Superior y de Educación Técnico-Profesional (UTU) podrán incorporar con voz y sin

voto a un representante estudiantil del nivel, que no haya cumplido los veinte años de edad, electo por la Comisión Consultiva respectiva.

Los Consejos acordarán con las respectivas Comisiones Consultivas las demás condiciones que deberá poseer el estudiante para ser

electo y las características de su participación.

Artículo 67. (Atribuciones de los Presidentes del Consejo Directivo Central y de los Directores Generales de los Consejos de

Educación).- El Presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP y los Directores Generales de los Consejos de Educación, tendrán

las siguientes atribuciones:

- A) Presidir los Consejos respectivos, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones.
- B) Representar al Consejo cuando corresponda.
- C) Autorizar los gastos que sean necesarios, dentro de los límites que establezcan la ley y las ordenanzas.
- D) Tomar las resoluciones de carácter urgente que estime necesarias para el cumplimiento del orden y el respeto de las

disposiciones reglamentarias. En ese caso dará cuenta al Consejo en la primera sesión ordinaria, y éste podrá oponerse por

mayoría de votos de sus componentes, debiendo fundar su oposición.

- E) Adoptar las medidas de carácter disciplinario que correspondan, dando cuenta al Consejo en la forma señalada en el
- inciso precedente.
- F) Inspeccionar el funcionamiento de las reparticiones de su competencia y tomar las medidas que correspondan.
- G) Preparar y someter a consideración del Consejo los proyectos que estime conveniente.

Artículo 68. (Vacancia).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento, o vacancia definitiva del Presidente del Consejo

Directivo Central o de los Directores Generales de los Consejos, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien

ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe en su caso, al titular.

CAPÍTULO VII

#### ESTATUTO DEL DOCENTE Y DEL FUNCIONARIO

Artículo 69. (Del estatuto docente y del funcionario no docente).- El Consejo Directivo Central de la ANEP, previa consulta a los

Consejos e Instituto Universitario de Educación, aprobará el estatuto docente y el estatuto del funcionario, de acuerdo a las siguientes bases:

A) Para el ejercicio de cargos docentes, administrativos y de servicio será preciso acreditar dieciocho años de edad cumplidos y

estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 76 de la Constitución de la República.

- B) Los maestros de Educación Inicial y Primaria y los profesores de Educación Media Básica deberán poseer el respectivo título habilitante.
- C) El sistema de concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo docente, así como será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal administrativo.
- D) A los efectos de la carrera docente se jerarquizará la evaluación del desempeño en el aula, los cursos de perfeccionamiento o

postgrado, así como las publicaciones e investigaciones realizadas por los docentes.

E) La destitución de los funcionarios sólo podrá ser resuelta por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario durante el cual el

inculpado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos, articular su defensa y producir prueba.

Artículo 70. (De las Asambleas Técnico Docentes).- En cada Consejo de Educación funcionará una Asamblea Técnico Docente (ATD)

representativa del cuerpo docente que tendrá derecho a iniciativa y función consultiva en aspectos educativos de la rama específica y de

educación general. El Consejo Directivo Central reglamentará su funcionamiento, previa opinión de los Consejos respectivos.

Las Asambleas Técnico Docentes serán preceptivamente consultadas antes de la aprobación o modificación de planes o programas

del nivel correspondiente.

En cada centro educativo (escuela, liceo o instituto de enseñanza media o técnica), funcionará una Asamblea Técnico Docente con

función consultiva y derecho a iniciativa frente a la Dirección del Centro Educativo. Se relacionará con la ATD nacional de la forma que la

reglamentación lo indique.

## CAPÍTULO VIII

#### DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 71. (De las Comisiones Consultivas).- En cada Consejo de Educación se integrarán Comisiones Consultivas de funcionarios

no docentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de laConstitución de la República, de estudiantes y de madres, padres o

responsables.

En el Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU) se integrará una o más Comisiones Consultivas de carácter sectorial

atendiendo a la diversidad productiva con participación de los diversos actores públicos y privados, trabajadores y empresarios.

El Consejo Directivo Central, en consulta con los Consejos respectivos, reglamentará la conformación y funcionamiento de estas

Comisiones, a propuesta de los respectivos Consejos.

#### CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS EDUCANDOS Y DE MADRES,

#### PADRES O RESPONSABLES

Artículo 72. (De los derechos de los educandos).- Los educandos de cualquier centro educativo tendrán derecho a:

- A) Recibir una educación de calidad y acceder a todas las fuentes de información y cultura, según lo establecido por la presente ley.
- B) Recibir los apoyos educativos específicos y necesarios en caso de discapacidad o enfermedad que afecte su proceso de aprendizaje.
- C) Agremiarse y reunirse en el local del centro educativo.

Cada Consejo reglamentará el ejercicio de este derecho, con participación de los educandos.

- D) Participar, emitiendo opinión y realizando propuestas a las autoridades de los centros educativos y de los Consejos de Educación,
- en aspectos educativos y de gestión del centro educativo.
- E) Emitir opinión sobre la enseñanza recibida. Los Consejos deberán reglamentar la forma en que los educandos podrán ejercer este derecho.

Artículo 73. (De los deberes de los educandos).- Los educandos de cualquier centro educativo tendrán el deber de:

- A) Cumplir con los requisitos para el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y para la aprobación de los cursos respectivos.
- B) Respetar la normativa vigente y las resoluciones de los órganos competentes y de las autoridades del centro educativo.
- C) Respetar los derechos de todas las personas que integran la comunidad educativa (docentes, funcionarios, estudiantes, familiares y responsables).

Artículo 74. (De las alumnas en estado de gravidez).- Las alumnas en estado de gravidez tendrán derecho a continuar con sus

estudios, en particular el de acceder y permanecer en el centro educativo, a recibir apoyo educativo específico y justificar las

inasistencias pre y post parto, las cuales no podrán ser causal de pérdida del curso o año lectivo.

Artículo 75. (De los derechos y deberes de las madres, los padres o responsables).- Las madres, los padres o responsables de los

educandos tienen derecho a:

A) Que su hijo o representado pueda concurrir y recibir clase regularmente en el centro educativo que le corresponda y así poder

cumplir con la obligatoriedad establecida en la presente ley.

B) Participar de las actividades del centro educativo y elegir a sus representantes en los Consejos de Participación establecidos en el

artículo 76 de la presente ley y en las Comisiones Consultivas que se constituyan según lo establecido en el artículo 71 de la

presente ley.

C) Ser informados periódicamente acerca de la evolución del aprendizaje de sus hijos o representados.

Las madres, los padres o responsables de los educandos tienen el deber de:

A) Asegurar la concurrencia regular de su hijo o representado al centro educativo, de forma de cumplir con la educación obligatoria

establecida en la presente ley.

- B) Seguir y apoyar el proceso de aprendizaje de su hijo o representado.
- C) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente, las normas de convivencia del centro

educativo y a los demás integrantes de la comunidad educativa (educandos, funcionarios, padres o responsables).

CAPÍTULO X

#### CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 76. (Concepto).- En todo centro educativo público de Educación Inicial, Primaria, Media Básica y Media Superior y Educación

Técnico-Profesional, funcionará un Consejo de Participación integrado por: estudiantes o participantes, educadores o docentes, madres,

padres o responsables y representantes de la comunidad.

Los respectivos Consejos de Educación reglamentarán su forma de elección y funcionamiento.

Los Consejos de Participación de Centros Educativos de Educación Media Básica, Educación Media Superior y Educación Técnico-

Profesional (UTU) deberán incluir entre sus miembros, al menos un tercio de representantes estudiantiles.

Artículo 77. (Cometidos).- A los Consejos de Participación les compete realizar propuestas a la Dirección del centro educativo en relación:

- A) Al proyecto educativo que en ejercicio de su responsabilidad profesional elabore la Dirección y el cuerpo docente del centro educativo.
- B) A la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones según lo establecido en el artículo 41 de la presente ley.
- C) A la realización de obras en el centro educativo.
- D) A la obtención de donaciones y otros recursos extrapresupuestales.
- E) Al destino de los recursos obtenidos y asignados.
- F) Al funcionamiento del centro educativo.
- G) A la realización de actividades sociales y culturales en el centro educativo.
- H) Sobre todo aquello que lo consulte la Dirección del centro educativo.

Artículo 78. (De la información a los Consejos de Participación).- Los Consejos de Participación podrán solicitar informes y realizar

propuestas al Consejo de Educación respectivo, así como requerir la presencia de un representante de dicho Consejo, ante situaciones

que lo ameriten a juicio de sus integrantes.

Las Direcciones escolares deberán poner a consideración de los Consejos de Participación sus memorias anuales.

Los Consejos de Educación deberán remitir anualmente a los Consejos de Participación un informe de lo realizado durante el año.

Los Consejos de Participación participarán en los procesos de autoevaluación que desarrolle el centro educativo y podrán emitir

opinión sobre el desarrollo de los cursos, la enseñanza impartida, la convivencia en el centro, la asiduidad y dedicación de los

funcionarios docentes y no docentes, que será recibida por la Dirección del Centro y los Consejos de Educación.

Serán convocados por la Dirección al menos tres veces al año o a pedido de la mayoría de sus miembros, sin obstaculizar el

desarrollo de los cursos.

#### CAPÍTULO XI

#### LA EDUCACIÓN TERCIARIA

Artículo 79. (Ámbito).- La Educación Terciaria Pública se constituirá con: la Universidad de la República, el Instituto Universitario de

Educación y los Institutos de Educación Terciaria.

Artículo 80. (Régimen legal).- La Universidad de la República se regirá por la Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958. El Instituto

Universitario de Educación y los Institutos de Educación Terciaria se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 81. (Ingreso).- La Educación Terciaria Pública facilitará el ingreso a sus cursos y carreras a los estudiantes que hayan cursado

en otras instituciones terciarias, por medio de reválidas, o del reconocimiento de los créditos correspondientes.

Artículo 82. (De la educación terciaria privada).- La educación terciaria privada se regirá por lo establecido en la Decreto-Ley

Nº 15.661, de 29 de octubre de 1984, y sus decretos reglamentarios.

Artículo 83. (Del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública).- En el marco del Sistema Nacional de Educación se propenderá a

la formación de un Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública (SNETP) que tendrá las siguientes finalidades:

A) Promover la generalización de la enseñanza terciaria de calidad y conectada a lo largo de toda la vida activa con el trabajo, el

ejercicio de la ciudadanía, el acceso a la cultura, la mejora en la calidad de vida colectiva y la realización personal de carácter

- B) Impulsar la articulación de esfuerzos públicos y de la sociedad civil para el enriquecimiento de las modalidades de enseñanza y su diversificación institucional.
- C) Contribuir a formar capacidades acordes con el desarrollo productivo del país.
- D) Contribuir a la dignificación de la profesión docente, así como a la formación de nivel universitario, la calificación permanente y la

evaluación sistemática de todos los docentes de la enseñanza pública, desde el nivel inicial hasta el superior.

E) Constituirse en un sistema integrado en que se pueda elegir variados trayectos, reconociéndose los saberes adquiridos en los

distintos niveles y modalidades (4 A, B y C definidos en elartículo 22 de la presente ley).

F) Acelerar los procesos de descentralización compartiendo recursos de las diferentes instituciones.

## CAPÍTULO XII

## INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN

Artículo 84. (Creación).- Créase el Instituto Universitario de Educación (IUDE) en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública

que desarrollará actividades de enseñanza, investigación y extensión. Formará maestros, maestros técnicos, educadores sociales y

profesores, y otorgará otras titulaciones que la educación nacional requiera.

Artículo 85. (Estructura y funcionamiento).- Constitúyese una Comisión de Implantación del Instituto Universitario de Educación (IUDE)

integrada por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, uno de la

Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y uno de la Universidad de la República que cuenten con reconocida competencia

y experiencia en la materia, cuyo cometido será:

A) Elaborar, antes del 30 de abril de 2010, una propuesta general para la estructura académica y curricular, la cuantía y

características del personal, el patrimonio, el presupuesto y finanzas necesarios para la instalación y puesta en marcha, el marco

legal, fines, organización y mecanismos de dirección del IUDE.

El órgano de conducción de esta nueva institución deberá incluir representantes electos por docentes, estudiantes y egresados,

y representantes de la ANEP y la Universidad de la República.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, con la información proporcionada por la Comisión de

Implantación, decidirá los plazos de puesta en marcha del IUDE.

A partir de dicha propuesta, el Poder Ejecutivo elevará al Parlamento el Proyecto de Ley Orgánica del IUDE, en un plazo no

mayor a ciento veinte días posteriores a la presentación del informe.

B) Proponer a la ANEP y a la Universidad de la República programas conjuntos para la formación de docentes de todos los niveles

de la enseñanza pública.

Artículo 86. (Validación de títulos anteriores a la fecha de creación del Instituto Universitario de Educación).- El Instituto Universitario

de Educación expedirá títulos universitarios y reglamentará en un plazo no mayor a los dieciocho meses de su constitución efectiva el

procedimiento para revalidar los títulos docentes otorgados o habilitados por la educación pública con anterioridad a la fecha de su creación.

#### CAPÍTULO XIII

#### INSTITUTO TERCIARIO SUPERIOR

Artículo 87. (Creación).- Créase el Instituto Terciario Superior (ITS) en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública. Estará

constituido por una red de instituciones ubicadas en diferentes lugares del país. Desarrollará actividades de educación terciaria,

integrando enseñanza, investigación y extensión. Formará técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios. Los conocimientos

y créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados por las demás instituciones terciarias o universitarias, de forma de facilitar la

continuidad educativa de sus estudiantes y egresados.

Artículo 88. (Estructura y funcionamiento).- Constitúyese una Comisión de Implantación del Instituto Terciario Superior, integrada por

un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y uno de la

Universidad de la República que cuenten con reconocida competencia y experiencia en la materia, cuyo cometido será:

A) Elaborar, antes del 30 de abril de 2010, una propuesta general para la estructura académica y curricular, la cuantía y

características del personal, el patrimonio, el presupuesto y finanzas necesarios para la instalación y puesta en marcha, el marco

legal, fines, organización y mecanismos de dirección del Instituto Terciario Superior (ITS).

El órgano de conducción de esta nueva institución deberá incluir representantes electos por docentes, estudiantes y egresados,

y representantes de la ANEP y la Universidad de la República.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, con la información proporcionada por la Comisión de

Implantación, decidirá los plazos de puesta en marcha del ITS.

A partir de dicha propuesta, el Poder Ejecutivo elevará al Parlamento el Proyecto de Ley Orgánica del ITS, en un plazo no mayor

a ciento veinte días posteriores a la presentación del informe.

B) Impulsar Programas Regionales de Enseñanza Terciaria, que reúnan en distintas regiones los esfuerzos de las instituciones

educativas públicas, de otras instituciones públicas y de actores de la sociedad civil.

C) Impulsar Programas Nacionales de Desarrollo de la Enseñanza Terciaria en áreas específicas, tales como el área agraria,

artística, de la salud, tecnológica, científica, humanística y social.

La Comisión de Implantación del ITS, consultará a las organizaciones representativas de trabajadores, empresarios y movimiento

cooperativo, así como a las Intendencias, Ministerios y otras entidades públicas y privadas cuyo aporte se entienda necesario.

## CAPÍTULO XIV

## DESCENTRALIZACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 89. (Concepto).- La descentralización y coordinación territorial entre todas las instituciones vinculadas a la educación es un

elemento central para el logro de las metas educativas.

Artículo 90. (Creación de las Comisiones Departamentales de Educación).- Créanse por cada departamento de la República una

Comisión Coordinadora Departamental de la Educación integrada por los siguientes representantes: uno por cada Consejo de Educación

de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto Universitario de Educación, del Instituto Terciario Superior, del Consejo

Nacional de Educación No Formal, del Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia y de la Universidad de la República.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública reglamentará el funcionamiento de las Comisiones

Coordinadoras Departamentales de la Educación y podrá establecer mecanismos de coordinación regional entre las Comisiones

Departamentales.

Artículo 91. (Cometidos).- Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación tendrán los siguientes cometidos:

- A) Coordinar acciones en el departamento.
- B) Convocar a los representantes de los Consejos de Participación de los Centros Educativos para recibir opinión acerca de las políticas educativas en el departamento.
- C) Promover la coordinación de planes y programas procurando se contemplen las necesidades, intereses y problemas locales.
- D) Asesorar a los diferentes órganos del Sistema Nacional de Educación Pública en la aplicación de los recursos en el departamento
- y en la construcción y reparación de locales de enseñanza.
- E) Difundir, seleccionar y proponer las becas a otorgarse a estudiantes con dificultades económicas, de acuerdo a lo establecido en

la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y en función de lo previsto en el artículo 112 de la presente ley.

## CAPÍTULO XV

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 92. (Creación).- Créase el Consejo Nacional de Educación No Formal en el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 93. (Integración).- El Consejo Nacional de Educación No Formal tendrá una Comisión Directiva integrada por tres

representantes designados respectivamente por la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y el

Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 94. (Cometidos).- Al Consejo Nacional de Educación No Formal le compete:

A) Articular y supervisar los programas, proyectos y acciones de educación no formal que se desarrollen en el país, en función de los

principios, orientaciones y fines que determina la presente ley.

- B) Llevar un registro de instituciones de educación no formal.
- C) Promover la profesionalización de los educadores del ámbito de la educación no formal.
- D) Promover y coordinar acciones educativas dirigidas a personas jóvenes y adultas.
- E) Contribuir a reincorporar a la educación formal a quienes la hayan abandonado.

Artículo 95. (Del Consejo Asesor y Consultivo).- Créase el Comité Asesor y Consultivo del Consejo Nacional de Educación No Formal

integrado por una Comisión Directiva, que lo presidirá, y un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio

de Desarrollo Social, uno del Ministerio de Turismo y Deporte, uno del Instituto Nacional de la Juventud, uno del Instituto del Niño y

Adolescente del Uruguay, dos representantes de los educadores y dos representantes de las instituciones de educación no formal privada.

El Consejo Nacional de Educación No Formal tendrá funciones de asesoramiento y consulta, así como iniciativa en materia de

educación en general y de educación no formal en particular, y promoverá la coordinación de programas y proyectos de educación no formal.

El Consejo Nacional de Educación No Formal consultará al Consejo Asesor y Consultivo en las materias de su competencia.

## CAPÍTULO XVI

#### LA EDUCACIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 96. (Integración).- La educación en la primera infancia, definida en el artículo 38 de la presente ley, estará a cargo, según sus

respectivos ámbitos de competencia, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), de la Administración Nacional de la

Educación Pública (ANEP) y del Ministerio de Educación y Cultura.

El INAU regirá la educación de niños y niñas, de entre cero y hasta tres años de edad, que participen en programas, proyectos y

modalidades de intervención social bajo su ámbito de actuación, en consonancia con lo establecido por la Ley Nº 15.977, de 14 de

setiembre de 1988, y el artículo 68 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004.

La ANEP supervisará la educación en la primera infancia que ofrezcan las instituciones privadas habilitadas por el Consejo de

Educación Inicial y Primaria.

El Ministerio de Educación y Cultura autorizará y supervisará la educación de los Centros de educación infantil privados definidos en el

artículo 102, según lo establecido por la presente ley.

Artículo 97.- Toda institución que desarrolle actividades de educación de niños y niñas, entre cero y cinco años de edad, en forma

presencial, por períodos de doce horas o más semanales, deberá estar habilitada o autorizada para funcionar por los organismos

competentes -Administración Nacional de Educación Pública, Ministerio de Educación y Cultura o Instituto del Niño y Adolescente del

Uruguay- en el marco de la presente ley y de las competencias correspondientes.

Artículo 98. (Creación del Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia).-Créase el Consejo Coordinador de Educación

en la Primera Infancia en el Ministerio de Educación y Cultura, dependiente de la Dirección de Educación.

Artículo 99. (Integración del Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia).- El Consejo Coordinador de Educación en la

Primera Infancia estará integrado por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá, y representantes del

Consejo de Educación Inicial y Primaria de la ANEP, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Ministerio de Salud Pública, de

los educadores en primera infancia y de los centros de educación infantil privados.

Artículo 100. (Cometidos).- Al Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia le compete:

- A) Promover una educación de calidad en la primera infancia.
- B) Articular y coordinar los programas y proyectos de educación en la primera infancia que se desarrollen en el país, en función de

los principios, orientaciones y fines que determina la presente ley.

C) Realizar propuestas relacionadas con la educación en la primera infancia a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la

Educación Pública y a la Comisión Nacional de Educación.

- D) Promover la articulación de las políticas educativas con las políticas públicas para la primera infancia.
- E) Promover la profesionalización de los educadores en la primera infancia.
- F) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura para la autorización, supervisión y orientación de los centros de educación infantil privados.

Artículo 101. (Cometidos del Ministerio de Educación y Cultura en la educación en la primera infancia).- El Ministerio de Educación y

Cultura tendrá los siguientes cometidos relacionados con la educación en la primera infancia:

- A) Autorizar el funcionamiento de los centros de educación infantil privados, definidos en el artículo 102 de la presente ley.
- B) Llevar el Registro Nacional de Centros de Educación Infantil Privados sustituyendo al Registro Nacional de Guarderías creado por

la Ley Nº 16.802, de 19 de diciembre de 1996.

- C) Supervisar y controlar los centros de educación infantil privados.
- D) Aplicar sanciones, cuando los centros de educación infantil privados no cumplan con la normativa, desde la observación hasta la

clausura definitiva del centro.

También podrá recomendar sanciones económicas en aplicación de los artículos 95 y concordantes del Código Tributario.

#### CAPÍTULO XVII

#### LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIVADOS

Artículo 102. (Concepto).- Se considera centro de educación infantil privado, a todos los efectos legales, toda institución que cumpla

con lo establecido en el artículo 97 de la presente ley, independientemente de su razón social -incluyendo instituciones oficiales,

Intendencias Municipales o empresas públicas-, y que no sea habilitada o supervisada por la Administración Nacional de Educación

Pública o el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Los centros de educación infantil privados realizarán su actividad en el marco de la Constitución de la República y la presente ley.

Asimismo, el Estado velará por el cabal cumplimiento del respeto a los derechos del niño, especialmente en los consagrados en

las Leyes Nº 16.137 (Convención sobre los Derechos del Niño), de 28 de setiembre de 1990, y Nº 17.823 (Código de la Niñez y

Adolescencia), de 7 de setiembre de 2004.

Artículo 103. (Condiciones generales para la autorización).- Los centros de educación infantil privados deberán contar con personal

idóneo para la atención de niños y orientar sus actividades hacia fines educativos, constituyéndose en espacios educativos de calidad,

implementando proyectos institucionales con lineamientos curriculares específicos y acordes a las características de la edad.

Artículo 104. (Requisitos para la autorización).- Los Centros de Educación Infantil Privados para ser autorizados a funcionar deberán

cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener un proyecto educativo.
- 2) Un Director responsable técnico de la institución, que deberá poseer título de nivel terciario vinculado al área educativa o social y

de la salud, con especialización en el área expedidos por la ANEP o institutos habilitados por ésta, el Instituto Universitario de

Educación, la Universidad de la República o revalidados, o aquellos que tengan reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

3) Al menos la mitad del personal de docencia directa deberá ser egresado de carreras o cursos específicos en la materia, cuyos

planes de estudio supongan más de quinientas horas de duración, dictadas durante un año lectivo completo. Esa nómina incluirá

otro profesional que deberá poseer título de nivel terciario con formación específica en las áreas de educación, social o de la

salud, expedidos por la ANEP o institutos habilitados por ésta, el Instituto Universitario de Educación, la Universidad de la

República, o revalidados, o aquellos que tengan reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

- 4) El inmueble y las instalaciones deberán cumplir las normas de higiene, salud y seguridad, así como las comodidades básicas para
- satisfacer las necesidades de los niños matriculados y contar con las certificaciones correspondientes.
- 5) No podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas

para la salud física o moral de los niños, asimismo esas actividades no podrán instalarse para funcionar en locales a menos de

cien metros de distancia de un centro de educación infantil ya funcionando.

## CAPÍTULO XVIII

## EDUCACIÓN POLICIAL Y MILITAR

Artículo 105. (Concepto).- La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios del

Interior y de Defensa Nacional, respectivamente.

Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes. La selección e

ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo. En sus planes de estudio

deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Con respecto a la educación terciaria se regirán de acuerdo a la normativa y disposiciones que emanen de la presente ley y las que se

dicten a sus efectos.

Créase una Comisión integrada por el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la

Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, con el cometido de elaborar un proyecto de ley de

rediseño integral de la educación policial y militar. La Comisión tendrá como plazo hasta el 1º de enero de 2012.

#### CAPÍTULO XIX

## COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 106. (Creación).- Créase la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública, que funcionará en el

ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 107. (Integración).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública, se integrará por:

- A) El Ministro o en su defecto el Subsecretario de Educación y Cultura.
- B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.
- C) El Rector de la Universidad de la República o en su defecto el Vice-Rector.
- D) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.
- E) El Presidente o en su defecto otro integrante del Consejo Directivo Central de la ANEP.
- F) Dos integrantes del Consejo Directivo Central de la ANEP.
- G) Representantes de las nuevas instituciones autónomas que se crean.

Artículo 108. (Cometidos).- A la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública le compete:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley.
- B) Coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas educativas de la educación pública e impartir recomendaciones a los entes.
- C) Promover la planificación de la educación pública.
- D) Cumplir con los cometidos expresamente señalados en la presente ley.
- E) Promover la aplicación de los principios, fines y orientaciones generales que emanan de la presente ley.
- F) Convocar al Congreso Nacional de Educación.
- G) Conformar comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas.

Artículo 109. (De la Secretaría Permanente).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública tendrá una

Secretaría Permanente con el cometido de apoyar el funcionamiento e implementar sus resoluciones.

El Ministerio de Educación y Cultura y los entes de enseñanza asignarán los funcionarios necesarios a la Comisión Coordinadora del

Sistema Nacional de Educación Pública y proporcionarán la infraestructura necesaria.

Artículo 110. (De la coordinación en educación en derechos humanos).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de

Educación Pública conformará una Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos que tendrá como cometido proponer

líneas generales en la materia.

Artículo 111. (De la coordinación en educación física, la recreación y el deporte).- La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de

Educación Pública conformará una Comisión a los efectos de coordinar políticas, programas y recursos, así como promover y jerarquizar

la educación física, la recreación y el deporte en el ámbito educativo.

Artículo 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido

por la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley N° 16.524, de 25

de julio de 1994, y modificativas, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación

le remitan a su consideración. La supervisión será realizada por la Comisión Nacional de Becas con la colaboración de las Comisiones

Coordinadoras Departamentales de la Educación.

La Comisión Nacional de Becas procurará articular los sistemas de becas y apoyo a estudiantes para lograr una mayor racionalidad en

la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas.

#### TÍTULO IV

#### INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 113.- Créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como persona jurídica de derecho público no estatal, el cual tendrá

su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 114 2 (Dirección).- El Instituto será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por seis miembros: dos

designados por el Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá; dos designados por el Consejo Directivo Central de

la Administración Nacional de la Educación Pública, uno designado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República

y uno por la educación privada, inicial, primaria y media habilitada.

Estos deberán ser designados entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimientos en la materia,

aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Durarán cuatro años en el ejercicio de

sus cargos, pudiendo ser designados por única vez por igual período, manteniéndose en los mismos hasta la designación de quienes

deberán sucederlos.2

Artículo 115.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa tendrá como cometido evaluar la calidad de la educación nacional a través

de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas:

Asimismo deberá:

- A) Evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio.
- B) Aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad.
- C) Dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás

instituciones educativas.

- D) Favorecer la producción de conocimiento sobre los procesos de evaluación.
- E) Aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos.
- F) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial, primario y medio.
- G) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de

evaluación.

Artículo 116.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa cada dos años realizará un informe sobre el estado de la educación en el

Uruguay que tenga en cuenta entre otros aspectos los resultados de las pruebas de evaluación nacionales o internacionales en las que

el país participe, el acceso, la cobertura y la permanencia en cada nivel educativo, los resultados del aprendizaje, la relevancia y la

2

Modificación introducida por Ley Nº 18.869 de 13 de diciembre de 2011.

pertinencia de las propuestas y contenidos educativos y la evolución y características del gasto educativo. El mismo será publicado, será

enviado al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los distintos organismos de la enseñanza, dándole la máxima difusión.

En el marco de sus respectivas competencias corresponde a cada organismo de enseñanza, brindar al Instituto los medios necesarios

para obtener la información que se requiera para realizar el referido informe e implementar las evaluaciones en las que participen los

centros que de ellos dependan.

La política de difusión de esta información resguardará la identidad de los educandos, docentes e instituciones educativas, a fin de

evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación.

Artículo 117. (Criterios rectores).- Para la evaluación de la calidad de la educación el Instituto Nacional de Evaluación Educativa tendrá

en cuenta los siguientes criterios rectores:

- A) La coherencia entre los currículos y recursos educativos, con las orientaciones, principios y fines de la educación establecidos en la presente ley.
- B) La calidad de la formación y el desarrollo profesional de los docentes.
- C) La adecuación de los procesos educativos de cada nivel a las características, necesidades e intereses de los educandos y su

pertinencia en relación a los ejes transversales del Sistema Nacional de Educación establecidos por la presente ley.

- D) La eficiencia de la administración de los recursos humanos y materiales disponibles.
- E) Las condiciones edilicias, equipamiento y mantenimiento de los centros educativos.

La evaluación se realizará según normas técnicas e indicadores establecidos por la Comisión del Instituto Nacional de Evaluación

Educativa.

Artículo 118.- A los efectos del cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 115 de la presente ley, la Comisión Directiva

del Instituto Nacional de Evaluación Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar, distribuir y fiscalizar sus recursos económicos.
- B) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.
- C) Designar el personal dependiente, fijar sus retribuciones y disponer su cese.
- D) Establecer el régimen del personal dependiente de acuerdo con lo que disponga la respectiva reglamentación.

Artículo 119.- Contra las resoluciones de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa procederá el recurso de

reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, configurándose la

denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del

acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del Turno asignado por la Oficina Distribuidora de Asuntos.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de los veinte días siguientes al de la notificación de la

denegatoria expresa o, en su defecto, del día siguiente al que se configura la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo,

violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

## TÍTULO V

## PRINCIPIO ESPECÍFICO DE INTERPRETACIÓN E

#### INTEGRACIÓN DE LA LEY

Artículo 120. (Principio específico de interpretación e integración).- Para la interpretación e integración de la presente ley se deberá

tener en cuenta el interés superior del educando, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de

persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

#### TÍTULO VI

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES

A) La elección de los docentes para integrar el Consejo Directivo de la Administración Nacional de Educación Pública y los Consejos

de Educación se realizará en el momento que lo considere oportuno la Corte Electoral, antes del 1º de marzo de 2010. Los docentes

electos asumirán sus funciones en el mismo momento que lo hagan los designados según los procedimientos establecidos en la presente ley.

- B) La Administración Nacional de Educación Pública deberá incorporar a la escuela a todo niño de cuatro años de edad, cuyos padres
- o responsables legales hayan solicitado su matriculación, a partir del 1º de enero de 2009.
- C) El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a los efectos de cumplir con la obligatoriedad de

la educación media superior establecida en el artículo 7º de la presente ley, propondrá a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional

de Educación Pública, un plan específicamente elaborado para tal fin. El mismo, luego de ser aprobado por esta Comisión será elevado

al Poder Legislativo, antes del 30 de agosto de 2010.

D) El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a los efectos de cumplir con el objetivo de

asegurar a los alumnos de educación primaria y educación media básica la extensión del tiempo pedagógico en esos niveles,

establecido en el artículo 7º de la presente ley, propondrá a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, un

plan específicamente elaborado para tal fin. El mismo, luego de ser aprobado por esta Comisión será elevado al Poder Legislativo, antes

del 30 de agosto de 2010.

E) Se encomienda al Consejo de Educación Media Básica elaborar, en un plazo de ciento ochenta días de su creación, un plan para

asegurar el cumplimiento del literal B) del artículo 69 de la presente ley, el que será aprobado por el Consejo Directivo Central en

presencia de los Directores Generales de los Consejos.

F) El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días, remitirá a la Asamblea General del Poder Legislativo un proyecto de ley que

establezca procedimientos adecuados, técnicamente diseñados y que ofrezca garantías a las instituciones y a la sociedad, para la

autorización, el reconocimiento y el seguimiento de las instituciones privadas de educación terciaria.

G) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal B) del artículo 62 de la presente ley se crea una Comisión integrada

por representantes de los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional (UTU), con

el cometido de elaborar una propuesta de educación media básica, a partir de las experiencias de los Ciclos Básicos de las diferentes

modalidades existentes, incluyendo 7°, 8° y 9° año del medio rural. La Comisión deberá constituirse en los siguientes noventa días,

recibirá la opinión de las Asambleas Técnico Docentes. La Comisión de Implantación del Consejo de Educación Media Básica remitirá

informes periódicos al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con recomendaciones

vinculadas a la educación media básica. Establecerá un plan que tenga en cuenta la infraestructura edilicia, los recursos materiales y los

recursos humanos necesarios para el funcionamiento del nuevo Consejo.

H) Hasta tanto no esté en funcionamiento el Instituto Universitario de Educación, se faculta al Consejo Directivo Central de la ANEP a

adoptar las decisiones que correspondan para mantener la continuidad de la formación y el perfeccionamiento docente a su cargo hasta

el momento de aprobación de esta ley.

I) Luego de que los Consejos Directivos de la ANEP y la Universidad de la República aprueben el Informe elaborado por la Comisión

de Implantación, y hasta tanto no se apruebe su Ley Orgánica, el Instituto Universitario de Educación funcionará en el ámbito de la

ANEP, como órgano desconcentrado de carácter privativo, con las atribuciones establecidas en dicho informe para esta situación.

J) Luego de que los Consejos Directivos de la ANEP y la Universidad de la República aprueben el informe elaborado por la Comisión

de Implantación, y hasta tanto no se apruebe su Ley Orgánica, el Instituto Terciario Superior funcionará en el ámbito de la ANEP, como

órgano desconcentrado de carácter privativo, con las atribuciones establecidas en dicho informe para esta situación.

K) Los cursos de tecnólogos realizados actualmente entre la Universidad y la ANEP, se continuarán realizando como hasta el

presente, y progresivamente se irán integrando a los institutos pertenecientes al Instituto Terciario Superior (ITS) de acuerdo con la

Comisión de Implantación del mismo.

TÍTULO VII

#### DEROGACIONES Y OBSERVANCIAS

Deróganse los artículos 1° a 4°, 6° a 28 y 44 a 50 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985; las Leyes N° 16.115, de 3 de julio de

1990, N° 16.802, de 19 de diciembre de 1996, y N° 18.154, de 9 de julio de 2007, así como todas las disposiciones legales que se

opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA,

Presidente.

Hugo Rodríguez Filippini,

Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de diciembre de 2008.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos la Ley por la que se

establecen normas en materia de educación.

TABARÉ VÁZQUEZ.

MARÍA SIMON.

DAISY TOURNÉ.
PEDRO VAZ.
ANDRÉS MASOLLER.
JOSÉ BAYARDI.
VÍCTOR ROSSI.
DANIEL MARTÍNEZ.
EDUARDO BONOMI.
MARÍA JULIA MUÑOZ.
ERNESTO AGAZZI.
HÉCTOR LESCANO.
CARLOS COLACCE.
ANA OLIVERA.

# LEY N° 26.206 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

**ARTÍCULO 1°.-** La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

**ARTÍCULO 2°.-** La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

**ARTÍCULO 5°.-** El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

**ARTÍCULO 6°.-** El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

**ARTÍCULO 7°.-** El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

**ARTÍCULO 8°.-** La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

**ARTÍCULO 9°.-** El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto

Interno Bruto (PIB).

**ARTÍCULO 10.-** El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

#### **CAPÍTULO II**

# FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

**ARTÍCULO 11.-** Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley  $N^{\circ}$  26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

#### **TITULO II**

# EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

**ARTÍCULO 13.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**ARTÍCULO 16.**- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante

acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

**ARTÍCULO 17.-** La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

## **CAPÍTULO II**

#### EDUCACIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 18.-** La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

**ARTÍCULO 19.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

## **ARTÍCULO 20.-** Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.

- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje. **ARTÍCULO 21.** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:
- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales. ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que

- brinden Educación Inicial: a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

**ARTÍCULO 24.-** La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

**ARTÍCULO 25.-** Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **CAPÍTULO III**

# **EDUCACIÓN PRIMARIA**

**ARTÍCULO 26.-** La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

**ARTÍCULO 27.-** La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 28.-** Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

## CAPÍTULO IV EDUCACIÓN SECUNDARIA

**ARTÍCULO 29.-** La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

**ARTÍCULO 30.-** La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

**ARTÍCULO 31.-** La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

**ARTÍCULO 32.-** El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.

- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.
- c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

## CAPÍTULO V

## EDUCACIÓN SUPERIOR

**ARTÍCULO 34.-** La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

**ARTÍCULO 35.-** La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las

disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

**ARTÍCULO 36.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 37.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

#### CAPÍTULO VI

#### EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

**ARTÍCULO 38.-** La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

## CAPÍTULO VII

## EDUCACIÓN ARTÍSTICA

**ARTÍCULO 39.-** La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

**ARTÍCULO 40.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

**ARTÍCULO 41.-** Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

#### CAPÍTULO VIII

## EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 42.- La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

**ARTÍCULO 43.-** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

**ARTÍCULO 44.-** Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

**ARTÍCULO 45.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

#### CAPÍTULO IX

## EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

**ARTÍCULO 46.-** La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 47.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

**ARTÍCULO 48.-** La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

## CAPÍTULO X

## EDUCACIÓN RURAL

**ARTÍCULO 49.-** La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 50.-** Son objetivos de la Educación Rural:

a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las

identidades culturales y las actividades productivas locales.

- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

**ARTÍCULO 51.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

#### CAPÍTULO XI

## EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

**ARTÍCULO 53.-** Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

**ARTÍCULO 54.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

## **CAPITULO XII**

## EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**ARTÍCULO 55.-** La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

## **ARTÍCULO 56.-** Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTÍCULO 57.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 58.-** Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

**ARTÍCULO 59.-** Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

## CAPÍTULO XIII

## EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

**ARTÍCULO 60.-** La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

**ARTÍCULO 61.-** El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

## TITULO III

## EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 62.-** Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

**ARTÍCULO 63.-** Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

**ARTÍCULO 64.-** Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

**ARTÍCULO 65.-** La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

**ARTÍCULO 66.-** Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

#### **TÍTULO IV**

## LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACIÓN CAPÍTULO I

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 67.-** Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- 1) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.

m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

## Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 68.-** El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

**ARTÍCULO 69.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 70.-** No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

## **CAPÍTULO II**

## LA FORMACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 71.-** La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación

Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

**ARTÍCULO 73.-** La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

**ARTÍCULO 74.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

**ARTÍCULO 75.-** La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

**ARTÍCULO 76.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente

inicial y continua.

- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional. **ARTÍCULO 77.-** El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

**ARTÍCULO 78.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

## TÍTULO V

## POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

**ARTÍCULO 79.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

**ARTÍCULO 81.**- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

**ARTÍCULO 82.-** Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

**ARTÍCULO 83.-** EL Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

#### TITULO VI

## LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

## CAPÍTULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

**ARTÍCULO 85.-** Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.

f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

**ARTÍCULO 86.-** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 87.-** La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 88.-** El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

**ARTÍCULO 89.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

**ARTÍCULO 90.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanzaaprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

**ARTÍCULO 91.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

**ARTÍCULO 92.-** Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad

nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

**ARTÍCULO 93.-** Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

#### CAPÍTULO III

## INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa. ARTÍCULO 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las

evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 98.-** Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

**ARTÍCULO 99.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

## TITULO VII

## EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 100.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 101.- Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

**ARTÍCULO 102.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer

y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

**ARTÍCULO 103.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

## TITULO VIII

#### EDUCACION A DISTANCIA

**ARTÍCULO 104.-** La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

**ARTÍCULO 105.**- A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

**ARTÍCULO 106.-** Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

**ARTICULO 107.-** La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

**ARTICULO 108.-** El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

**ARTICULO 109.-** Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la

modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

**ARTICULO 110.-** La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 111.-** Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

#### TITULO IX

## EDUCACIÓN NO FORMAL

**ARTICULO 112.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

## **TITULO X**

## GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 113.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 114.-** El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

#### **CAPITULO II**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ARTICULO 115.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo Nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

#### CAPITULO III

## EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 116.-** Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de

la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 117.-** Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son: a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría. b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley Nº 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

**ARTICULO 118.-** Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075.

**ARTÍCULO 119.-** El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de Gestión Privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a

las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 120.-** La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

## CAPÍTULO IV

## LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 121.-** Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

## **CAPITULO V**

## LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**ARTÍCULO 122.-** La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

**ARTICULO 123.-** El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las

instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.
- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

**ARTÍCULO 124.-** Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

## CAPÍTULO VI

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

**ARTÍCULO 125.-** Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

## **ARTÍCULO 126.-** Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

## **ARTÍCULO 127.-** Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## CAPITULO VII

# **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS ARTÍCULO 128.-** Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

**ARTÍCULO 129.-** Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

## **TITULO XI**

### CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

**ARTÍCULO 130.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.
- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

**ARTÍCULO 131.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las

Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo  $2^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  26.075;
- b) los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

### TÍTULO XII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 132.-** Derógase la Ley N° 25.030, la Ley N° 24.195, la Ley N° 22.047 y su Decreto reglamentario N° 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

**ARTÍCULO 133.-** Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación "instituciones de educación superior no universitaria" por la de "institutos de educación superior".

**ARTÍCULO 134.-** A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 26.058.

Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

**ARTÍCULO 135.-** El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para: a) universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;

b) implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria.

Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

**ARTÍCULO 136.-** El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley,

acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

**ARTÍCULO 137.-** Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común. **ARTÍCULO 138.-** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes. Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros. **ARTÍCULO 139.-** La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

**ARTICULO 140.-** El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

**ARTICULO 141.-** Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

**ARTICULO 142.-** Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de internet y la televisión educativa.

**ARTÍCULO 143.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento

Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

**ARTÍCULO 144.-** Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

**ARTICULO 145.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.- Sala de Comisiones, de 2006.-